

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“LA AUTONOMÍA Y LA AUTODETERMINACIÓN DE
LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS Y
CAMPEÑINOS”**

(Tesis para optar el grado licenciatura en derecho)

POSTULANTE : UNIV. GOYO YUGAR AQUISE

TUTOR : LIC. JORGE FERNANDEZ.

**LA PAZ – BOLIVIA
2010**

**POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TODOS LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y UNA JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
SEAMOS LIBRES DE TODA OPRESIÓN**

A mis docentes por haberme apoyado en mis estudios

A mis hijas por su apoyo moral

A mi esposa y a mi padre por haber confiado en mí

De mi vida, gracias

RESUMEN ABSTRACT

Los antecedentes históricos y perspectivas latinoamericanas sobre la cuestión territorial de los pueblos indígenas, en materia de derechos indígenas se abre un gran abanico de cuestionamientos e inquietudes. Ocasionalmente, también hace brotar sentimientos arraigados de prejuicios y racismo. Quiénes son los pueblos indígenas y dónde están, las presiones sobre el territorio indígena en América latina a los indígenas.

El marco teórico y los fundamentos de la autodeterminación no es un programa con una lista predeterminada de servicios disponibles y una manera fija de proveerlos. La libertad, la autoridad, la autonomía: los valores apoyados por la autodeterminación. La autodirección: les permite a los individuos con incapacidades tener más opciones en la vida, lo que es la autodeterminación en la visión de los aymaras y las autonomías regionales, un marco teórico a partir del cual se identifican las limitaciones y posibilidades estructurales del modelo boliviano.

*En el marco jurídico comprensión general respecto a las autonomías departamentales, como debemos entender por autonomía, es el concepto moderno de autonomía surge principalmente con **Kant** y **da a entender la capacidad del sujeto de gobernarse por una norma que él mismo acepta como tal sin coerción externa**. La autonomía es un derecho como una libertad de disposición, solicitada por aquellas entidades, agrupaciones con mayor o menor fundamento histórico para definir la base territorial,*

En el marco práctico es establecer un estado plurinacional con autonomías indígenas, añadir a la Constitución Política del Estado Plurinacional en su art. 290, en su capítulo la interpretación de derechos de los pueblos indígenas, vulnerables en Bolivia la autodeterminación. Reconociéndolos como naciones aymará y quechua, la federación

de los pueblos originarios del oriente. Proponer que las naciones aymará y quechua tengan el derecho a la jurisdicción y ejercerlas, conseguir las autonomías regionales, estableciendo su territorialidad por sus usos y costumbres y lograr su autodeterminación como naciones dentro el Estado Plurinacional.

“LA AUTONOMÍA Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS Y CAMPEÑINOS”

INDICE

	PAG
PORTADA.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN ABSTRACT.....	v
ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	10
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
PROBLEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	13
DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	15
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	15
FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
OBJETIVOS GENERALES.....	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	20
HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
- VARIABLE INDEPENDIENTE.....	30
- VARIABLE DEPENDIENTE:.....	31
METODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	31
TECNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	33

INTRODUCCIÓN.....	34
-------------------	----

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y PERSPECTIVAS LATINOAMERICANAS SOBRE LA CUESTIÓN TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	36
1.2.- QUIÉNES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DÓNDE ESTÁN.....	37
1.3.- QUÉ ES EL CONSTITUCIONALISMO MULTICULTURAL.....	43
1.3.1.-EN EL CASO DE CANADA.....	48
1.4.- QUÉ DERECHOS TERRITORIALES TIENEN LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	55
1.5.- CÓMO SE VINCULA TERRITORIO CON AUTONOMÍA Y DESARROLLO.....	58
1.6.- CÓMO AFECTÓ ESTA NUEVA LEGISLACIÓN LA VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	61
1.7.- EVALUAR LOS DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES EN BOLIVIA.....	66
1.8.- DERECHOS CIVILES Y POLÍTICO.....	69

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- LOS FUNDAMENTOS DE LA AUTODETERMINACIÓN.....	74
2.2.- LOS VALORES APOYADOS POR LA AUTODETERMINACIÓN.....	75
2.3.- LA AUTODIRECCIÓN MANDA UN CAMBIO EN EL SISTEMA.....	77
2.4.- LO QUE ES LA AUTODETERMINACIÓN EN LA VISIÓN DE LOS AYMARAS Y LAS AUTONOMÍAS REGIONALES.....	78
2.5.- MARCO TEÓRICO DE LAS AUTONOMÍAS.....	80
2.6.- SOBRE AUTONOMÍAS INDIGENAS.....	81

2.7.-LA AUTODETERMINACIÓN MANDA UN CAMBIO EN EL SISTEMA SOCIAL INDÍGENA.....	85
--	----

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

COMPRENSIÓN GENERAL RESPECTO A LAS AUTONOMÍAS

DEPARTAMENTALES.

3.1.- QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR AUTONOMÍA.....	89
3.2.- CARACTERÍSTICAS POLITICAS Y JURÍDICAS DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA.....	89
3.3.- DIMENSIONES DE LAS AUTONOMÍAS.....	90
3.4.- COMPRENSIÓN GENERAL RESPECTO A LAS AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES.....	91
3.5.- EL COLONIALISMO EXTERNO E INTERNO.....	93
3.6.- DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN BOLIVIA Y SU NATURALEZA JURÍDICA.....	95
3.7.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS.....	96

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1.- PORQUE ESTABLECER UN ESTADO PLURINACIONAL CON AUTONOMÍAS INDÍGENAS.....	100
4.2.- LAS ESTRUCTURAS DE LA CULTURA.....	104
4.3.- CONSTRUCCIÓN NACIONAL INCOMPLETA.....	106
4.4.- UN ESTADO MULTICULTURAL.....	109
4.5.- LAS DEMANDAS DE AUTONOMÍA Y LA PROPUESTA DE LA CONAIE DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	120
4.6.- MODIFICAR A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL EN SU CAPITULO LA INTERPRETACIÓN	

DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN BOLIVIA LA AUTODETERMINACIÓN. RECONOCIMIENTO COMO NACIONES AYMARÁ Y QUECHUA LA FEDERACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ORIENTE.....	129
4.7.-MODIFICARA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL EN SU CAPITULO SÉPTIMO AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA.....	132
V.- CONCLUSIONES.....	137
VI.- RECOMENDACIONES.....	140
VII BIBLIOGRAFÍA.....	cxliii
7.1.- BIBLIOTECA VIRTUAL DE PAGINAS WEB.....	cxlvi
VIII.- ANEXOS VI.....	cxlvii
ANEXO I BOLIVIA Y AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS...	cxlix
ANEXO II COMO PUEDEN LOS PUEBLOS INDIGENAS ALCANZAR SU DESARROLLO.....	cl
ANEXO III TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	cli
ANEXO IV	

ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.-

“LA AUTONOMÍA Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS Y CAMPESINOS.”

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

En la identificación del problema será en las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en sus artículos del capítulo Nueva Constitución protege derecho a libre autodeterminación indígena. La descolonización es -precisamente- la construcción contraria de lo que ocurre en la colonialidad., *En el reconocimiento de las naciones indígenas Aymará y Quechua y los pueblos originarios Guaranis, Yuracares y todos los demás que consigan su autodeterminación política en la Constitución Política del Estado Plurinacional*

La diferencia entre una etnia y una nación únicamente radica en que la última ha emprendido un proceso de estructuración de una comunidad política institucionalizada por medio de un régimen de Estado. Cuando una etnia se autonomiza de un sistema de dominación deviene en nación, y el conjunto de luchas y reclamos indígenas desplegados en las últimas décadas por el pueblo aymará coloca a éste como candidato potencial a constituirse en identidad nacional-estatal como nación que alcance su autodeterminación. En sociedades multi-étnicas o multinacionales, la comunidad política de las personas, que da

lugar al ejercicio de derechos políticos plenos en tanto se pertenece a una determinada comunidad étnico-cultural o nacional dentro del propio Estado.

El artículo 290 de la nueva constitución, solo hace mención pero no reconoce la autodeterminación política de las naciones aymará y quechua como tal : *“La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio libre pero con autodeterminación no con determinación de las naciones indígenas y los pueblos originarios campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias”*¹.

PROBLEMATIZACION.-

¿Las naciones Aymará y Quechua han emprendido un proceso de estructuración de una comunidad política institucionalizada por medio de un régimen de Estado, que podrán tener su autodeterminación plena y su autonomía territorial?

¿El nuevo Estado Plurinacional de Bolivia que se está construyendo cuenta como base a las estructuras de las naciones y pueblos indígenas originarios, comunidades interculturales y afro boliviano, en el que se asume como Cultura de la Vida podrá ser reconocida su autodeterminación dentro el mismo Estado?

¿El Estado podrá reconocer a estos dentro el proceso de la autonomía indígena significará un fortalecimiento del derecho autonomía indígena originaria cultural consiste en el autogobierno como ejercicio libre **pero con**

¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia año 2010, febrero 22

autodeterminación no con determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos a decidir qué hacer con su territorio, a participar con voz y voto sobre sus visiones de desarrollo y a hacer negocios con sus recursos naturales de una forma más justa, siempre y cuando estén dentro del marco mayor del Estado?

¿Las naciones Aymará y Quechua han emprendido un proceso de estructuración de una comunidad política institucionalizada por medio constitucional?

¿El Estado reconoce el proceso de la autonomía indígena que significará un fortalecimiento del derecho, autonomía indígena originaria cultural consiste en el autogobierno como ejercicio libre en su autodeterminación?

¿El nuevo Estado Plurinacional de Bolivia que se está construyendo, estructuras de las naciones y pueblos indígenas originarios, con su autodeterminación?

¿Las naciones y pueblos indígenas originarios, comunidades interculturales y afro boliviano, en el que se asume como Cultura de la Vida podrá ser reconocida su autodeterminación dentro el mismo Estado?

¿El autogobierno como ejercicio libre de autodeterminación con determinación de las naciones?

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.-

DELIMITACIÓN TEMÁTICA:

El mismo tipo de civilización y de sociedad es compartido por varias culturas, es decir, la condición de civilización agraria es común a quechuas, aymaras, guaraníes -posteriores a la transformación inducida por las misiones jesuíticas, que los vuelven pueblos sedentarios y también, a pueblos con diferentes lenguas que existen. En la culminación de la etapa de desarrollo social, económico, político y cultural de toda sociedad, de las naciones Aymará y Quechua en su conquista del reconocimiento de su autodeterminación, sin afectar la estructura del Estado Unitario de Bolivia Plurinacional.

Sus derechos de la naciones indígenas y pueblos originarios:

El derecho a la vida en sentido amplio, que comprende:

- El derecho a la vida en sentido estricto o derecho a la existencia. Este derecho comprende, a su vez, los siguientes derechos:
- El derecho a la vida frente al hambre, a la pena de muerte, a las ejecuciones sumarias y arbitrarias, a las desapariciones forzadas, al genocidio, al aborto, a la eutanasia, a la manipulación genética.
- El derecho a la integridad personal.
- El derecho a la integridad psico- física, a la integridad moral, a su vez, comprende: El derecho al honor, el derecho a la intimidad, este derecho a su vez, comprende los derechos a la: inviolabilidad de la correspondencia, intimidad frente a las escuchas telefónicas, intimidad frente a la informática, inviolabilidad del domicilio, El derecho a la propia imagen.

El derecho a la seguridad personal. Este derecho comprende los siguientes:

- *“El derecho a la nacionalidad, a la libertad de movimientos, a la migración, derecho de asilo, considerando el asilo como derecho y no como garantía. Nosotros entendemos que el derecho de asilo es una garantía, por lo sistemáticamente ha sido situado su tratamiento entre las garantías institucionales internas.”*²

Cuando una etnia se autonomiza de un sistema de dominación deviene en nación, y el conjunto de luchas y reclamos indígenas desplegados en las últimas décadas por el pueblo aymará coloca a éste como candidato potencial a constituirse en identidad nacional-estatal. *“En sociedades multi-étnicas o multinacionales, la comunidad política sólo se puede construir mediante mecanismos que, sin eliminar la particularidad cultural de las personas, haga que éstas tengan las mismas oportunidades y derechos para constituir parte de la institucionalidad política. Para permitir eso, algunos autores han propuesto el ejercicio de una ciudadanía diferenciada que da lugar al ejercicio de derechos políticos plenos en tanto se pertenece a una determinada comunidad étnico-cultural o nacional dentro del propio Estado”*³. De esta manera, las identidades étnico-nacionales excluidas contarían con medios institucionales que garantizarían su representación, en tanto identidades culturales, en las instituciones políticas, incluida su capacidad de veto colectivo frente a cualquier decisión que afecte a la comunidad étnica.

² (García Linera, 2003: 8).

³ El pensamiento crítico y las Ciencias Sociales” del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM 1930-2010, (del 4 al 14 de mayo de 2010). Fuente: Rebelión-Bolpress.

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

En cuanto al tiempo el presente trabajo de investigación, comprenderá como marco referencial en la etapa coyuntural, desde el 2000 hasta el 2010 años y de la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, donde se producen en nuestro país nuevos cambios considerables en el campo jurídico, económico, social y político que tienen gran relevancia en las nuevas garantías de los derechos civiles y derechos políticos.

DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Respecto al espacio geográfico tomar como fuente el territorio boliviano y la autonomía indígena originaria consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre de la nación aymará (departamentos de La Paz y Oruro) y nación quechua (departamentos Cochabamba, Chuquisaca, Potosí y parte de Oruro) los pueblos Originarios; distribuidos en sus territorios de usos y costumbres.

FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.-

Para que estas formas de autogobierno indígena en el ámbito local, regional o nacional no generen procesos centrífugos que habiliten tendencias separacionistas del Estado Boliviano y además, para completar la desmonopolización étnica de la estructura macro o general del Estado boliviano a fin de *“consolidar el reconocimiento a escala superior de las comunidades culturales y regiones lingüísticas indígenas, se requiere simultáneamente a estos procesos de construcción autonómica una redistribución de competencias entre*

*el Estado y el gobierno autonómico y una presencia real y proporcional de las comunidades culturales indígenas en la composición del sistema de instituciones y poderes que regulan la comunidad política superior del Estado boliviano*⁴. En el caso de la comunidad nacional aymará, esto se podría cumplir mediante:

Reforma del Estado boliviano a fin de establecer democráticamente su unidad preservando la diversidad político-cultural mediante la integración constitucional de comunidades políticas indígenas regionales en una nueva comunidad política superior, en la que el poder se halla compartido y dividido entre un gobierno general con responsabilidades nacionales y unos gobiernos constituyentes que disponen de responsabilidades regionales o subnacionales. Esto supone, por tanto, dos ámbitos de gobierno articulados verticalmente: el estatal y el autonómico.

Planteo como opción el “potenciamiento de proyectos de autonomía nacional indígena que pudieran dar lugar a la formación de nuevos Estados de composición mayoritaria indígena que, en el caso por ejemplo de los aymará hablantes, que son la comunidad cultural que mayor trabajo de politización étnica ha emprendido en las últimas décadas dando lugar a un cuerpo político nacionalitario, además de presentar una potencial densidad demográfica como para volver viable estas propuestas de autodeterminación política. Este tipo de programas políticos han comenzado a revitalizarse en los últimos años especialmente en la zona aymará, y marca una pauta de diferenciación radical con el resto de los movimientos indígenas del continente. Esta ruta no debiera

⁴ **Juan Carlos Urenda** . Separando la paja del Trigo, Base para construir las autonomías departamentales. (Santa Cruz, Bolivia)

extrañarnos pues en el fondo, una nacionalidad es una etnicidad territorializada o, si se prefiere, una nación es una etnia exitosamente identificada con un territorio a través de la conformación de un régimen político de soberanía estatal sobre la misma. La diferencia entre una etnia y una nación únicamente radica en que la última ha emprendido un proceso de estructuración de una comunidad política institucionalizada por medio de un régimen de Estado. Cuando una etnia se autonomiza de un sistema de dominación deviene en nación y, el conjunto de luchas y reclamos indígenas desplegados en las últimas décadas por el pueblo aymará, lo coloca como un candidato potencial a constituirse en identidad nacional-estatal”⁵

El proyecto de la autodeterminación de las masas es avanzar en el reemplazo de la democracia para la clase dominante por la democracia "para si misma". El acto de la autodeterminación es un acto revolucionario y no un acto legal y contiene la inclinación general de la sociedad. Es una mayoría autoorganizada con capacidad de "efecto estatal". La autodeterminación de las masas, es lo único que puede sellar la definición del momento de fluidez de la superestructura, es el método de la sociedad civil que acumula fuerza política autónoma en el horizonte de la disolución del factum estatal en la sociedad civil. *“Que formas de "representación" o que nuevos paradigmas de la llamada representación se crearan en este proceso no lo sabemos, este es el desafío para los políticos bolivianos del siglo XXI. La verdadera escuela del hombre libre es*

⁵ Alvaro Gacía Linera, “La formación de la identidad Nacional en el movimiento indigenalcampesino aymara”, en Fe y Pueblo N°2, La Paz 2003.

el acto de masas y el principio de la autodeterminación define la manera en la que ocurren los otros factores de una democracia directa y comunitaria”.⁶ Solo si tenemos la claridad política de plantearnos seriamente superar la etapa anterior en la que se discutían las ventajas y desventajas de la democracia representativa y de la democracia participativa y pasamos francamente a incorporar elementos centrales de democracia directa en el corazón del estado se podrá pensar en construir formas políticas de representación que no enajenen la voluntad colectiva a nombre de representar y a la vez no reconstruir un estado aparente e instrumental que la perspectiva de la autodeterminación de las masas ha desmoronado en el último quinquenio.

OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-

OBJETIVOS GENERALES.-

Que las naciones Aymara y Quechua estarán representados por su diferentes ayllus que se encuentran en los Departamentos de La Paz, Oruro, Chuquisaca, Potosí y Cochabamba, logran establecer sus autonomías regionales y territoriales, para determinar su autodeterminación política como nación. Y los pueblos originarios podrán establecer sus autonomías regionales y formas de asociación en regiones y formar una nación originaria y poder tener su autodeterminación de Pueblos Originarios.

⁶ García Linera, Álvaro “Propuesta teórica sobre las autonomías indígenas”, en *El juguete rabioso*, núm. 79, La Paz, pp. 8-9. 2003.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Proponer que las naciones Aymará y Quechua tengan el derecho a la jurisdicción y ejercer las funciones jurisdiccionales, conseguir las autonomías regionales y su territorio de sus usos y costumbres, que determinara su autodeterminación como naciones Estado dentro el Estado Plurinacional
- Establecer que los pueblos orientales originarios logren establecer sus autonomías regionales y consolidarlas sobre sus los recursos naturales no renovables y su propiedad, para la conformación de naciones originarias de las tierras bajas en dos, la agrupación del norte de loa Departamentos de Pando, Beni y Norte de La Paz y el sur-este de Santa Cruz, Tarija y parte de Chuquisaca dentro el marco de las autonomías regionales, en la culminación del proceso coyuntural que vive Estado Plurinacional.
- Proponer que las naciones Estados Aymará y Quechua en cu conquista de su autodeterminación, con la consolidación territorial y recocidos por el Estado Boliviano Plurinacional, tengan a través de las Asambleas legislativas de las mismas, su derecho sobre las políticas que asumirán en torno a lo que determine el Estado Boliviano Plurinacional. Los pueblos originarios tengan una participación directa en los órganos del Estado Plurinacional, su participación en estas decisiones se realizara a través de sus respectivas autoridades que elijan y sean parte de la Asamblea Plurinacional, el derecho a la consulta vinculante a las naciones y pueblos originarios que habitan en los territorios donde se encuentran habitando y dispongan de la explotación y cuidado de los recursos naturales.

MARCO DE REFERENCIA.

MARCO HISTÓRICO.-

El Estado boliviano continúa careciendo de una nación que lo legitime y las naciones originarias continúan sin Estado. He aquí la causa de la disfuncionalidad del Estado boliviano en un contexto social e histórico de fuerte presencia indígena. Por tanto la propuesta de los Pueblos indígenas del “Estado plurinacional” supone la constitución de un Estado que se asienta en la existencia de estos y cuya población se reconoce como perteneciente a diferentes nacionalidades con formas de vida y de organización propias, con mecanismos de autorregulación y elección de autoridades a través de normas y procedimientos propios, la justicia comunitaria. Esto es parte de lo que se conoce como pluralismo jurídico.

Ocurre que en “*Bolivia sectores sociales que no tienen una cultura política liberal como matriz largamente practicada y que, más bien, provienen de una cultura comunitaria y, además, tienen una memoria nacional popular, que corresponde a la construcción de los estados nación en el siglo XX en América Latina y el país, sin embargo han organizado partidos políticos y han empezado a disputar el poder político en los espacios institucionales que corresponden a la cultura liberal.*”⁷ Uno de los datos decisivos ha sido la organización del MAS, es decir, que sindicatos de productores de la coca organizan un partido político para participar en elecciones, representarse en el parlamento y disputar, en

⁷ Tapia, Luis La condición multisocietal, La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo. 2004

principio, las alcaldías de las regiones donde son productores mayoritarios. Esto ocurre el año 96, unos 8 años después del seno de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, emerge otro partido el Movimiento Indio Pachakuti que logra ganar las elecciones en el departamento de La Paz y entran al parlamento para representar mayoritariamente a la región. Esta última fuerza tenía un discurso nada liberal, más bien, estaba formulado en términos de una ideología nacionalitaria aymará. El MAS tenía desde un principio un discurso de partido nacional y como proyecto una reforma del estado nacional en el sentido de redefinirlo y reformarlo en una dirección más multicultural y plurinacional.

“En este sentido, diría que la descolonización no pasa, exclusivamente, por reconocer lo que se llama la autodeterminación de los pueblos, que una vez que ya están atravesados unos por otros implica de cada una de estas formas sociales que, también, la descolonización pasa por construir algo juntos que vaya eliminando las formas de discriminación entre ellos y al interior”⁸

MARCO TEORICO

La idea de Estado plurinacional se remonta a reivindicaciones de los movimientos indígenas de las tierras bajas que a finales de los ochenta emergieron con gran fuerza, para luego constituirse en una propuesta generalizada del movimiento campesino e indígena de todo el país. La idea en su origen estuvo vinculada a las demandas de territorio y

⁸ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004

autonomía para los pueblos y naciones indígenas de las tierras bajas, en el sentido de defender y proponer un nuevo marco institucional donde se reconozcan las formas de autogobierno, territorio, cultura e identidad propias.

Respecto a lo primero, se abre la posibilidad de que la democracia, como sistema de incorporación de la sociedad en los procesos de decisión colectiva, sea el principio básico de la conformación y legitimidad de los poderes públicos. Con ello, en realidad se quiebra la idea estática de que sólo pueden existir tres poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) y la inmanencia fáctica de las disposiciones legales; pues se sostiene que el Estado y su red institucional se organizan sobre la base del reconocimiento radical de la pluralidad de fuentes y formas de poder y gobierno que la sociedad construye sobre si misma

Así, en suma el Estado plurinacional en lo que concierne a la estructura horizontal del poder es la expresión de un Estado radicalmente democrático, ya que no existe un fundamento último que de cuenta a la organización institucional del Estado que no sea la voluntad plural de la sociedad para afirmar sus propias reglas y procedimientos de gobierno.

Respecto a lo segundo, la organización vertical del Estado plurinacional, es quizás el ámbito más radical de la propuesta, pues implica el tema del territorio y/o el espacio, *locus*, donde se ejerce el poder y la autoridad. Supone en otras palabras el reconocimiento de las formas de afirmación de las identidades colectivas, la diferencia, así como la superación de la exclusión y discriminación étnica-cultural, de clase y de género.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en peligro de extinción y especialmente en el caso de los pueblos en aislamiento voluntario y no contactados se entiende como el respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento, a desarrollar sus formas tradicionales de vida, de organización política y social, su decisión a no ser contactados, por efecto del poder de la voluntad y el consentimiento.

La *“autonomía indígena contemporánea debe comprenderse en su contexto histórico: la lucha de los pueblos originarios por conservar y fortalecer su integridad territorial y cultural a través de autogobiernos que practican la democracia participativa y enfrentan -con una estrategia antisistémica - la rapacidad y violencia del sistema capitalista en su actual fase de trans-nacionalización neoliberal”*⁹. Si bien ante este fenómeno coercitivo llamado globalización, la figura política del *“Estadonación resulta obsoleta y estorbosa, es difícil negar que más allá del mercado y el consumo existan pueblos que reclaman un origen y una identidad. Son sujetos que desean imprimir un sentido comunitario a sus vidas en un momento en el que egoísmo, individualismo y competencia pretenden desplazar solidaridades, dignidad y fraternidad”*¹⁰.

MARCO CONCEPTUAL.-

- La autodeterminación es “un proceso que varía según los requisitos del individuo, y lo que sea necesario para crear una vida completa para

⁹ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004

¹⁰ El pensamiento crítico y las Ciencias Sociales” del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM 1930-2010, (del 4 al 14 de mayo de 2010). Fuente: Rebelión-Bolpress.

él. Las personas con incapacidades ya no tienen que recibir servicios como el modelo tradicional los determina. Ellos pueden elegir sólo los servicios que quieran, y asegurarse que estos servicios son provistos según sus necesidades.”¹¹

- La autodeterminación “reconoce el derecho de personas con incapacidades de encargarse de su vida. El individuo, no el sistema, decide: dónde viva y con quién, qué servicios necesite y quién los provea, cómo pase el día, incluso el tipo de oportunidades educacionales o vocacionales de que se aproveche, cómo el individuo participe en la comunidad, incluso tomar parte en grupos cívicos, participar en eventos, y desarrollar y mantener conexiones con otros en la comunidad”¹²

- El concepto moderno de autonomía “surge principalmente con Kant y da a entender la capacidad del sujeto de gobernarse por una norma que él mismo acepta como tal sin coerción externa. Por el hecho de poder gobernarse a sí mismo, el ser humano tiene un valor que es el de ser siempre fin y nunca medio para otro objetivo que no sea él mismo.

Stuart Mill, como representante de la otra gran corriente ética, el utilitarismo, considera a la autonomía como ausencia de coerción sobre la capacidad de acción y pensamiento del individuo. A Mill lo que le interesa es que el sujeto pueda hacer lo que desea, sin impedimentos.”¹³

- Autonomía Política : “Es la facultad de adoptar y concordar las políticas plenas y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollo la funciones que le son inherentes. Determinar su propia

¹¹ La Autodeterminación y la confianza: Mis experiencias y pensamientos-- In Sands & Wehmeyer, Self-Determination Across the Life Span, 1996, p.48).

¹² La Autodeterminación y la confianza: Mis experiencias y pensamientos-- In Sands & Wehmeyer, Self-Determination Across the Life Span, 1996, p.48).

¹³ **USAID DDPC3. Bolivia:**Regimenes de Transferencias Intergubernamentales para las Autonomías Regionales, *Informe Final*.La Paz Agosto de 2005 (preparado por: **Patricia Alvorta Valda, Marcelo Montalvo, Marco Zapata Cusicanqui**

dirección política, establecer sus opciones y prioridades, coordinar y dirigir incluso la administración en razón de esos objetivos que implican su programa, controlar si efectivamente las medidas adoptadas estén cumpliéndose en la dirección propuesta”¹⁴.

- **Autonomía Administrativa:** *“Es la facultada de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. Los actos concretos en que se manifieste no estén sujetos a reformas, revisión ni recurso, por una autoridad superior de la Administración Central, aunque en casos extraordinarios el Gobierno lo pueda suspender al mismo tiempo que los impugne ante el Tribunal Constitucional, adoptar medidas de intervención por incumplimiento de sus obligaciones constitucionales”¹⁵.*

- **Autonomía Económica:** *“Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a ley. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.”¹⁶*

Naciones Unidas contiene la siguiente definición: *“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios. Se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras*

¹⁵ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia)

¹⁶ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia)

*generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.*¹⁷

- **Pueblo** “entendemos al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

- **Poder** lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos su fines propuestos.

- **Territorio** es el último elemento constitutivo del Estado, para que surja y se conserve el Estado, pero agrega. La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado.

- **Nación** es un sentimiento, no necesita un lugar físico donde desarrollarse sino que aflora en la esfera íntima de las personas. *“Por lo tanto, todas las personas pertenecen al estado que habitan. No hay persona que pueda vivir sin estado, ya que debe cumplir las normas*

¹⁷ (Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, *Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas*, Doc. ONU E/CN.4/Sub.2//1986/7/Add.4, párr. 379 [1986]) citado por James Anaya en su: *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Madrid: Trotta, 2005, pág

impuestas por las autoridades del territorio en el que se encuentra, pero puede suceder que las personas que integran un estado, no se sientan identificadas culturalmente con él, y por lo tanto no pertenezcan a esa nación.”¹⁸

- La autodeterminación “ *Se mantiene en el plano de las ejecuciones realizadas en función de normas establecidas, ya sea ajustándose a ellas, ya sea incumpléndolas deliberadamente, o combinándolas de modo peculiar. La verdadera significación de la autodeterminación tiende a subrayar que el sujeto operatorio no tiene por qué considerarse autónomo en el proceso de su libre autodeterminación; ésta se forma a partir de normas heterónomas vigentes en el grupo, así como a partir de la cooperación con el propio grupo. Lo que se llama «conciencia» puede introducirse en el contexto de la necesaria confrontación entre los propios procesos de autodeterminación del sujeto, según ortogramas definidos, y los procesos ofrecidos por otros sujetos operatorios.”¹⁹*

MARCO JURIDICO:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,
Promulgada el 13 de septiembre de 2007 y reconocida por el Estado boliviano mediante ley
3760 el 8 de noviembre de 2007.

¹⁸ Proyecto de Estatuto de los Departamentos Autónomos. www.constituyentesoberana.org

¹⁹ Bioética pag; 511]

- La propuesta del Pacto de Unidad indígena, originario y campesino, presentada a la Asamblea Constituyente el 23 de mayo de 2007.

En la nueva Constitución los derechos de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos se encuentran ampliamente reconocidos, aunque se modificaron varios puntos importantes en los acuerdos políticos realizados en el Congreso en octubre de 2008. Veamos cuáles son los derechos reconocidos en la Constitución.

Derechos fundamentales y Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios

Campesinos (Art. 11, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 26, 211 por citar algunos).

- Derechos para bolivianos y bolivianas
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la auto identificación cultural
- Informe Fundación Tierra

-Los pilares de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos (Art. 1,2, 30 – 32)

- Derechos específicos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Art. 30 a 32).

- El reconocimiento como nación y pueblo indígena originario campesino como colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión
- A existir libremente, y por lo tanto, a negar la esclavitud y toda forma de servidumbre.
- El derecho a la consulta previa obligatoria de parte del Estado Plurinacional, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan. (Art. 15 y 352).

• **El derecho a la gestión ambiental. (Art. 343).**

Se ha vivido una larga historia de desconocimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos. Gracias a sus movilizaciones y al proceso político que han llevado adelante, hoy la CPE reconoce ampliamente los derechos de las comunidades campesinas, las naciones originarias y los pueblos indígenas.

Los derechos indígenas pueden ser ejercidos a nivel individual o como naciones y pueblos. A nivel individual es importante el derecho a la no discriminación y a la identificación cultural. A nivel colectivo, como pueblos es central el derecho a la autodeterminación y al autogobierno.

Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos ejercen estos derechos porque han decidido ser parte de la construcción del Estado Plurinacional y porque son pueblos que existen con anterioridad a la colonia y al Estado republicano.

La fórmula *indígena originario campesinos* da cuenta de la participación plural y diversa de las organizaciones que incidieron en la elaboración del texto constitucional a través del Pacto de Unidad.

HIPOTESIS DE TRABAJO.-

La modificación en su texto del Art.290 .- La autonomía indígena originaria y campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y pueblos indígena originarios, y las comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Texto modificado del art.290 será: El Estado Plurinacional es una “**organización política para nuestras Naciones Estados indígenas Aymará y**

Quechua y los pueblos originarios constituidos en dos naciones norte y sur-este, reafirmando, recuperando y fortaleciendo nuestra autonomía territorial, para alcanzar la vida plena de su autodeterminación, como Naciones Indígenas (Quechua y Aymara), en sus principios políticos de organización y de gobierno. garantizando el ejercicio pleno de todos los derechos políticos ”

Basado en las autonomías regionales de las naciones indígenas Quechua y Aymará y pueblos originarios, consolidan la autodeterminación, Modificación que incluya en la Constitución política del Estado Plurinacional, en su Art. 290. en sus principios políticos de organización y de gobierno. Por lo tanto, su legalidad, dentro el marco Constitucional, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce como Nación Indígena a los Quechuas y Aymarás, manteniendo la relación directa son el gobierno central, manteniendo así que el Estado siguiendo es la culminación y conquista de estas Naciones su reconocimiento por parte del Estado Plurinacional unitario, como esta escrito en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Variable independiente será la ley de autodeterminación, **reafirmando, recuperando y fortaleciendo nuestra autonomía territorial, distribuido en regiones, para alcanzar la vida plena con su autodeterminación garantizando el ejercicio pleno de**

todos los derechos”, dentro la Constitución Política del Estado Plurinacional.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Variable independiente que será **“la organización política para nuestras naciones indígenas Quechuas y Aymaras- pueblos originarios, las Naciones Indígenas en 6 regiones, reconocidas por el Estado en cuatro regiones la Nación Quechua y 2 regiones el Aymará. El resto del territorio se asimilar la organización en autonomías Departamentales y autonomías regionales urbanas, como lo establece en su capítulo de autonomías en la Constitución Política del Estado Plurinacional, y los pueblos originarios serán reconocidos de acuerdo a su situación geográfica”** como la nación de los pueblos originarios del Beni y Norte de La Paz y la región pequeña Afro-Boliviana) (Yaminahua Machanire, Pacahuara, Eseejja, Chacobo, More, Cavineño, Cayubaba, Tonalla, Reyesano, Movima, Buare, Siriono, Moxeño, Yucare, Yuqui, Leco, Araona, Tacana, Mosekene, Chimani), mas la agrupación pequeña Afro-Boliviana ;, la nación sur-este de Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca (Guarayo,Chiquitano, Ayoreo, Guarani, Palconecca, Taipiete, Weenhayek) .

METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR:

METODOS.-

GENERALES.-

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. “²⁰en el estudio del desarrollo de las naciones indígenas Quechua y Aymará, la historia de las conquistas de los pueblos originarios en Latinoamérica”.

ESPECIFICOS.-

METODO CUALITATIVO

*“La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible”*²¹. Los avances y conquistas que los pueblos originarios consiguieron para su autonomía, en Bolivia se consolidó en este aspecto pero no así en su autodeterminación de los mismos.

Método Deducción:

*“La deducción consiste en descubrir si un elemento dado pertenece o no la conjunto que ha sido previamente definido "El método científico es específico que recorre cada ciencia en particular, a fin de lograr su doble objetivo de conocimiento y dominio de la realidad, a esta actividad es lo que denominamos investigación científica".*²²

²⁰ Álvarez Cáceres R. (1996) El método científico en las ciencias de la salud. Las bases de la investigación biomédica. Madrid: Díaz de Santos, 1996

²¹ La Prudencia Jurídica”. Carlos Massini.

²² Álvarez Cáceres R. (1996) El método científico. Las bases de la investigación biomédica. Madrid: Díaz de Santos, 1996

Parte de un marco general de referencia y se va hacia un caso en particular en la deducción se comparan las características de un caso objeto con la definición que se ha acordado para una clase determinada de objetos y fenómenos. El estudio de la autodeterminación de las Naciones Indígenas Quechua y Aymará, dentro el marco Constitucional

TECNICAS A UTILIZARE EN LA TESIS.-

El proceso de la investigación deberá ser determinado por el investigador, tomando en cuenta las características del objeto de investigación, los objetivos, en el marco teórico que tiene la investigación, en consecuencia, la utilización correcta de los instrumentos metodológicos, recolección documental, sistematizando e implementando la investigación formal del muestreo final.

INTRODUCCIÓN

La idea de Estado plurinacional se remonta a reivindicaciones de los movimientos indígenas de las tierras bajas que a finales de los ochenta emergieron con gran fuerza, para luego constituirse en una propuesta generalizada del movimiento campesino e indígena de todo el país. La idea en su origen estuvo vinculada a las demandas de territorio y autonomía para los pueblos y naciones indígenas de las tierras bajas, en el sentido de defender y proponer un nuevo marco institucional donde se reconozcan las formas de autogobierno, territorio, cultura e identidad propias.

Respecto a lo primero, se abre la posibilidad de que la democracia, como sistema de incorporación de la sociedad en los procesos de decisión colectiva, sea el principio básico de la conformación y legitimidad de los poderes públicos. Con ello, en realidad se quiebra la idea estática de que sólo pueden existir tres poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) y la inmanencia fáctica de las disposiciones legales; pues se sostiene que el Estado y su red institucional se organizan sobre la base del reconocimiento radical de la pluralidad de fuentes y formas de poder y gobierno que la sociedad construye sobre si misma

Así, en suma el Estado plurinacional en lo que concierne a la estructura horizontal del poder es la expresión de un Estado radicalmente democrático, ya que no existe un fundamento último que de cuenta a la organización institucional del Estado que no sea la voluntad plural de la sociedad para afirmar sus propias reglas y procedimientos de gobierno.

Respecto a lo segundo, la organización vertical del Estado plurinacional, es quizás el ámbito más radical de la propuesta, pues implica el tema del territorio y/o el espacio, *locus*, donde se ejerce el poder y la autoridad. Supone en otras palabras el

reconocimiento de las formas de afirmación de las identidades colectivas, la diferencia, así como la superación de la exclusión y discriminación étnica-cultural, de clase y de género.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en peligro de extinción y especialmente en el caso de los pueblos en aislamiento voluntario y no contactados se entiende como el respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento, a desarrollar sus formas tradicionales de vida, de organización política y social, su decisión a no ser contactados, por efecto del poder de la voluntad y el consentimiento.

La “autonomía indígena contemporánea debe comprenderse en su contexto histórico: la lucha de los pueblos originarios por conservar y fortalecer su integridad territorial y cultural a través de autogobiernos que practican la democracia participativa y enfrentan -con una estrategia antisistémica- la rapacidad y violencia del sistema capitalista en su actual fase de trans-nacionalización neoliberal. Si bien ante este fenómeno coercitivo llamado globalización, la figura política del Estado-nación resulta obsoleta y estorbosa, es difícil negar que más allá del mercado y el consumo existan pueblos que reclaman un origen y una identidad. Son sujetos que desean imprimir un sentido comunitario a sus vidas en un momento en el que egoísmo, individualismo y competencia pretenden desplazar solidaridades, dignidad y fraternidad

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y PERSPECTIVAS LATINOAMERICANAS SOBRE LA CUESTIÓN TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.-

La cuestión territorial en materia de derechos indígenas abre un gran abanico de cuestionamientos e inquietudes. Ocasionalmente, también hace brotar sentimientos arraigados de prejuicios y racismo.

El estudio de la dimensión territorial indígena en América Latina revela, sobre todo, paradojas y contradicciones: *“El aumento considerable de legislaciones que otorgan seguridad y garantías a los Pueblos Indígenas coincide con la invasión constante y la depredación de sus tierras. Las constantes tensiones entre legalidad y realidad, reconocimiento y violación de derechos, mercado libre y economía indígena, se descargan ocasionalmente en brotes de violencia y confrontaciones”*²³. La disputa por las políticas de tierras y asentamientos indígenas, según analistas destacados, implica una creciente potencialidad de conflictividad violenta en las áreas rurales, en América Latina en base a los niveles de reconocimiento y el funcionamiento real, todo ello con la finalidad de alcanzar una mayor comprensión de la compleja realidad boliviana pre-constituyente y de trazar algunos escenarios posibles.

²³ Informe. Nacional sobre Desarrollo Humano 2007, “El estado del Estado Boliviano”, Ed. PNUD, abril de 2007, Pag. 83.

1.2.- QUIÉNES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DÓNDE ESTÁN.-

Las presiones sobre el territorio indígena en América Latina van en aumento *“Indígena” es un término que le aplican los no indígenas a los indígenas, por falta de mejor designativo y por evitar la palabra “indio”*²⁴, que tiene una connotación negativa y un deje colonial. Aún así, “indígena” es un término polémico e investigadores prestigiosos –sobre todo cuando son neófitos en la materia específica- cuestionan su pertinencia:

La palabra “indígena” _ viene del latín (*indigena*).” Significa originario, paisano, nativo o autóctono, e indica simplemente que una persona pertenece a un lugar, donde ha nacido y donde siempre ha vivido. Sin embargo, desde hace más de cincuenta años, “indígena” sólo se aplica a determinados grupos que viven en un espacio físico-cultural y que tienen rasgos culturales diferentes de todos los demás”²⁵:

“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia

²⁴ MURRA, John V. “El Mundo Andino. Población, medio ambiente y economía”. Ediciones Instituto de Estudios Peruanos IEP, Lima, Perú, 2002 Pag. 50

²⁵ MURRA, John V. “El Mundo Andino. Población, medio ambiente y economía”. Ediciones Instituto de Estudios Peruanos IEP, Lima, Perú, 2002 Pag. 80

continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.”²⁶

Desde entonces, en el derecho internacional la palabra “indígena” tiene un significado preciso: Se refiere a pueblos que han sido colonizados (por ejemplo, por los españoles, los ingleses o los holandeses), que fueron oprimidos o conquistados, y que quieren preservar y recrear su cultura. Junto con estos elementos históricos, los indígenas se definen actualmente a través de la auto-adscripción o la auto-identificación, lo que presenta un reto complejo en la elaboración de censos poblacionales. Tal como indica también el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional de Trabajo (1989), indígena es quien es reconocido por su comunidad y quien se asume como tal: ***“La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio (art 1, 2).”***

¿Cuántos pueblos existen en el globo que fueron colonizados o que han podido sobrevivir, pese a la presión de la sociedad externa? La mayoría de los estudios indican que hay entre 250 a 500 millones de indígenas en el mundo, que viven en 70 países, y representan más del 4 por ciento de la población mundial. Muchos de ellos son grupos muy reducidos, algunos ya han desaparecido. Todavía viven aproximadamente 3500 a 5000 Pueblos Indígenas en el mundo.

En Latinoamérica existen alrededor de 650 grupos indígenas, cerca de 43 millones de personas, lo que incluye grupos selváticos en la región amazónica y

²⁶ *La Discriminación contra las Poblaciones Indígenas*, José Martínez Cobo, publicado por las Naciones Unidas: 1981

grandes sociedades, como los ayllus en el altiplano de Bolivia, Perú y Chile. Los Pueblos Indígenas representan cerca de 10 por ciento de la población total de la región y hablan diferentes idiomas de origen histórico. En cuanto a la población afro-descendente, cuya situación cultura y social en países como Brasil, Colombia y Venezuela no necesariamente puede ser comparada con la de la población indígena, se estima unos 150 millones, lo que representaría un 30 por ciento de la población total.

Existen diferentes tipificaciones de los grupos y Pueblos Indígenas en el continente: algunos investigadores parten de entidades históricas como el *Tahuantinsuyu* en Bolivia y Perú; los antropólogos suelen enfocarse en las formas de vida prevaleciente (cazadores, recolectores, pastores, agricultores, granjeros y urbanizados), el mayor o menor peso demográfico. Inicialmente, es suficiente centrarse en la forma de vida y la relación con la tierra: Por un lado, *“Pueblos Indígenas en tierras altas y templadas como en los Andes, México y América Central, que viven de la agricultura y aprovechan diferentes pisos ecológicos. Estos grupos, históricamente, se han identificado como campesinos y sufren situaciones de minifundio y baja productividad. Los indígenas de tierras bajas tropicales, en cambio, poseen extensiones más grandes de tierras con mayor flexibilidad en el acceso y uso.”*²⁷

La importancia demográfica de los indígenas es elevada en países como Bolivia y Guatemala, Perú y Ecuador, donde ya no pueden ser considerados “minorías étnicas”. Otro aspecto a considerar es la superficie que ocupan. En Colombia, por ejemplo, sólo el 1,8 % de la población es indígena, entre 700,000 y 800,000 personas. Sin embargo ocupan el 24 por ciento del territorio nacional, mucho más de lo que les correspondería por su peso demográfico.

²⁷ (cf. Albó, 2002; Plant y Hvalkof, 2002).

Las comunidades indígenas viven en regiones con una alta diversidad biológica y tienen sofisticados conocimientos tradicionales para su uso medicinal. En los territorios indígenas de América Latina se encuentran además muchos recursos naturales, como petróleo, maderas preciosas, yacimientos mineros y energía hidráulica. En los últimos veinte años y a partir de las políticas de liberalización, los Estados latinoamericanos han promovido las inversiones en industrias extractivas de petróleo, gas y minería. Los intereses comerciales para extraer y comercializar estos recursos pueden resultar muy poderosos y provocar el desplazamiento o la destrucción de comunidades locales (ver cuadro 1).

Según se desprende de diferentes censos y estudios nacionales, el entorno económico social en el área rural ha empeorado, por lo que muchos indígenas,

Cuadro 1:

Pueblos Indígenas y actividades extractivas.



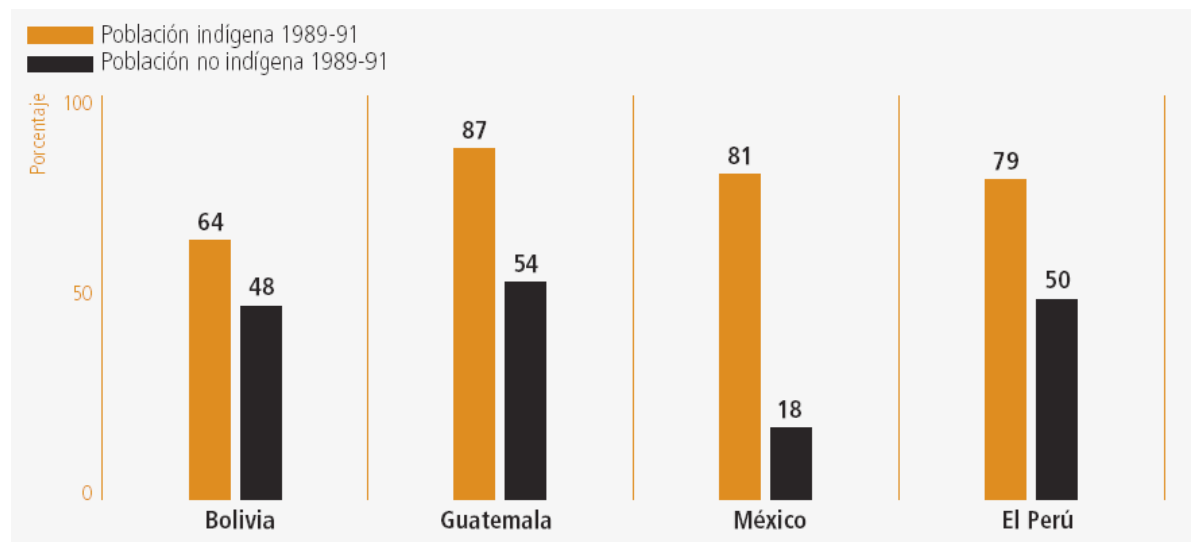
Fuente: PNUDb, 2004: 92

Forzosamente, migran hacia las ciudades. Existe una diferencia abismal entre la población indígena y la no indígena con relación a la expectativa de vida, educación y salud, entre otros (ver cuadro 2). La pobreza extrema y la exclusión social afectan especialmente a las mujeres y los niños indígenas.

¿Cómo será la situación de los indígenas de los países andinos en 10 o 20 años? Todo indica que los Pueblos Indígenas de esta región conformarán también en el futuro porcentajes altos de toda la población, en Bolivia, Perú y Ecuador se mantendrán en niveles mayoritarios. Cada vez más indígenas se asumen como tales, lo que aumentará significativamente su importancia poblacional en los censos nacionales:

Cuadro 2

En América Latina los indígenas son más proclives a la pobreza que los no indígenas



Fuente: PNUDb, 2004: 67.

1.3.- QUÉ ES EL CONSTITUCIONALISMO MULTICULTURAL.-

A partir de 1990 surge un nuevo modelo latinoamericano de Estado que reconoce identidades diferenciadas. Por la fuerte influencia de corrientes del liberalismo europeo, desde los inicios de la formación de los Estados latinoamericanos, los Pueblos Indígenas se mencionan escasamente en las legislaciones. Durante todo el siglo XIX hubo restricciones severas para los indígenas en el ejercicio de sus derechos, por ejemplo para los analfabetos y personas sin propiedad u oficio, quienes no podían votar. El largo silencio de las constituciones latinoamericanas sobre los Pueblos Indígenas y el intento de transformarlos en campesinos individuales fue una tendencia general. Existen, ciertamente, algunas excepciones de un tratamiento especial a la población indígena: En Argentina, por ejemplo, la legislación a favor de los indígenas ha sido amplia, e incluye versiones traducidas de algunas disposiciones al guaraní, quechua y aymará —como el Decreto 436 de 1811 que libera a los indígenas del tributo y suprime la mita (trabajo forzado)— y la encomienda. Esta evocación de los habitantes originarios, sin embargo, no corresponde a una política indigenista coherente, sino que resulta ser o bien circunstancial o bien decididamente liberal e individualizante.

Uno de los antecedentes más cercanos de una verdadera política de respeto y protección de las colectividades es la Constitución peruana de 1920 que indicaba: “*El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas (art. 58)*”²⁸.

²⁸ Constitución Política del Estado del Perú Pag. 20

El derecho territorial de los Pueblos Indígenas en un sentido moderno no se elevó a rango constitucional hasta la década de 1980. Sin embargo existen importantes “antecedentes de legislación primaria y secundaria, como Ley General sobre Terrenos Baldíos de Costa Rica de 1939 que *“declaraba inalienable y de propiedad exclusiva de los indígenas, una zona prudencial a juicio del Poder Ejecutivo en los lugares donde existan tribus de éstos, a fin de conservar nuestra raza autóctona y de librarlos de futuras injusticias (art. 8).”*²⁹ Derechos de autogobierno encontramos en Panamá, a través de la Ley de la Comarca de San Blas (núm. 16, 1953), que establece un territorio demarcado, habitado y administrado por un grupo étnico a través de sus autoridades tradicionales.

· El Estado también se compromete a aumentar la cantidad de tierras que ocupan los indígenas, después de muchos siglos de despojo: **"El Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas"** (art. 68). Varias Constituciones de la región garantizan ampliar las tierras, sea a través de una reforma agraria (Brasil, art. 184), el fomento del acceso a la propiedad de todos los trabajadores agrarios (Colombia, art. 64), o directamente referido a los indígenas (Ecuador, art. 84, 3).

· Un tema de importancia es la definición de los indígenas como descendentes de grupos que anteceden a la formación del Estado, lo que implica que se reconoce que los indígenas estuvieron primero, y sólo después se crearon los Estados. Esto es la base para aceptar un pluralismo jurídico, un régimen autonómico o la recuperación de tierras.

²⁹ Ley Agraria de Territorios de Costa Rica 2000 Pag. 20

Estas constituciones se distinguen por la mayor participación de las organizaciones indígenas en las Asambleas Constituyentes, conceptos modernos y una mayor amplitud. Actualmente existe toda una serie de Constituciones que aceptan a la población indígena colectivamente como protagonistas de su propio destino, sujetos y no objetos de derechos. *“El reconocimiento constitucional de la configuración multiétnica y pluricultural de sus poblaciones por parte de una serie de estados Latinoamericanos, reforzado por las ratificaciones del Convenio 169 de la OIT, constituye un notable rompimiento simbólico con el pasado. Ha sido sugerido que tal vez podemos hablar de un “emergente modelo multicultural regional”*³⁰

En el derecho internacional la cuestión de las minorías y Pueblos Indígenas se ha entendido, generalmente, desde el punto de vista de los Derechos Humanos individuales. Esto es el caso de sistema de protección de la ONU, especialmente la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos de 1976) y numerosos convenios, pactos y resoluciones. Los subsistemas regionales de los Derechos Humanos en Europa, África y América, por otra parte, reproducen en lo fundamental los derechos de la ONU.

El sistema interamericano de Derechos Humanos forma parte del sistema de las Naciones Unidas y lo complementa. Entre los documentos que mencionan a los Pueblos Indígenas figura la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1948), que recomienda a los Estados ejercer la tutela para preservar,

³⁰(Assies, van der Haar y Hoekema, 1999: 506, resaltadonuestro).

mantener y desarrollar el patrimonio de los indios o de sus tribus y crear “instituciones o servicios para la protección de los indios, y en particular para hacer respetar sus tierras, legalizar su posesión por los mismos y evitar la invasión de tales tierras por parte de extraños” (art. 39).

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales tiene una visión paternalista que busca la integración de los indígenas como ciudadanos y la superación del “problema indígena” a través del desarrollo. Desde 1948 no hubo otra declaración u instrumento legal en la región interamericana que hiciera mención a los Pueblos Indígenas. El Proyecto de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997 sigue en un proceso de consulta entre estados y, en caso de ser aprobado, sería uno de los instrumentos más poderosos para la defensa de los derechos indígenas.

Los documentos más trascendentales en el ámbito específico de los derechos indígenas, por el momento, “*son la Convención de Pátzcuaro (1940), Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); el Convenio 169 (1989), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), el Convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (1992), el proyecto de la Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, el Proyecto de la Declaración Americana (1997) y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO (2001).*”³¹

³¹ DELGADO: “Estrategias de autodesarrollo y gestión sostenible del territorio en ecosistemas de montaña”, 2002,102 Pag 30

El conjunto de estos acuerdos, declaraciones y resoluciones, es una herramienta importante en la defensa de los derechos indígenas, ya que tienen que ser tomados en cuenta por los Estados, a la hora de diseñar políticas públicas. Los Estados que no cumplen con estos acuerdos o que son acusados de violarlos pierden prestigio internacional y pueden sufrir sanciones. El Convenio 169 es actualmente uno de los instrumentos más poderosos para la defensa de los derechos colectivos y ha dejado importantes aprendizajes a 11 años de su vigencia. Países como Argentina y Brasil se orientaron en este Convenio, sin haberlo ratificado en aquel momento. Actualmente 17 países ratificaron este Convenio, la mayoría de ellos países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Venezuela. Los aspectos importantes de este Convenio son los mecanismos de supervisión, monitoreo y tramitación de quejas, en la que participan una Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones y una Comisión tripartita a la cual los indígenas tienen acceso indirecto.

El nuevo modelo multicultural en América Latina se nutrió de la emergencia de los movimientos indígenas en los años 90 del siglo pasado (especialmente en el contexto de las celebraciones de 500 años de la Conquista, del nuevo contexto internacional de derechos y del constitucionalismo multicultural, el que resultó ser un fenómeno nuevo de intercambio de ideas sobre una nueva forma de Estado, con características únicas a nivel mundial.

Actualmente, países como” Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela han aceptado el multiculturalismo, lo que incluye derechos culturales, de autogestión y territoriales de los Pueblos Indígenas. *Ama quilla, ama llulla, ama shua*, establece la Constitución ecuatoriana en su artículo 97 (20), *No ser ocioso, no*

mentir, no robar”³². Este mandato constitucional en quechua demuestra que estas nuevas constituciones combinan elementos jurídicos occidentales e indígenas.

1.3.1.-EN EL CASO DE CANADA.-

-AUTONOMÍA INDÍGENA EN LAS AMÉRICAS: EL CASO DE CANADÁ

En los esfuerzos de los pueblos aborígenes de Latinoamérica por obtener formas de autonomía indígena, incluyendo de Autogobierno, el ejemplo que ofrecen los pueblos indígenas canadienses es muy significativo. De aquí que considero importante presentar este resumen sobre Canada . En las últimas décadas del recién pasado siglo, la lucha por la autonomía indígena tomó nuevo auge, particularmente con motivo de los 500 años del aniversario de la conquista europea de América, iniciada con la llegada de Colón, recordada a principios de la última década. En esta época de globalización en que vivimos, no sólo económica; sino también socio-política y cultural, esa lucha indígena toma también un carácter universal. Se entronca en las luchas y aspiraciones de los pueblos aborígenes del mundo entero, sobrepasando el marco de las naciones estados a que pertenecen la gran mayoría de estos pueblos. En las últimas dos décadas tuvieron lugar en el mundo y en varios países, hechos que tienden a promover los derechos de los pueblos aborígenes, como su autonomía. “Se ha desarrollado una legislación internacional de derechos indígenas, como la que surgió en la Cumbre de

³² DELGADO: “Estrategias de autodesarrollo y gestión sostenible del territorio en ecosistemas de montaña”, 2002,102 Pag 80

Río en Brasil en 1992 y produjo la Agenda 21, que incluye las demandas indígenas después de su participación activa en esa reunión. También hay que considerar su organización a nivel mundial, con la creación del Consejo Mundial Indígena en 1975 en Canadá, con secciones regionales (2 en las Américas), que internacionaliza al movimiento indígena americano.³³

-TENDENCIA A LA AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO INDÍGENA EN CANADÁ

En Canadá, como consecuencia de esos eventos internacionales y como producto de su propio desarrollo socio-cultural y evolución política, el asunto de la autonomía de sus pueblos aborígenes se ha ido convirtiendo en tema central. Dicha autonomía se basa en el derecho de autodeterminación de los pueblos, que, en el caso canadiense, se centra en el derecho al autogobierno. En este país la Carta de Derechos y Libertades adjunta a la nueva Constitución canadiense, acordada y proclamada en Ottawa en 1982, incluye una cláusula que otorga claramente derechos indígenas. Aunque no los define, abre la puerta para superar los limitados y controlados derechos de la legislación indígena existente, la que era paternalista, protectora y discriminatoria.

Los tres tipos distintos de pueblos aborígenes del Canadá:” *los Indios, los Inuit (Esquimales) y los Metis (variedad nativa mestizada con europeos), particularmente los primeros, están no sólo luchando por su autogobierno; sino que, algunos de ellos lo están ya implementando.*

³³ Derechos Humanos y democracia, Bernardo Berdichewsky 2004

Presentaremos el ejemplo de tres casos de autogobierno indígena en la región costera del Pacífico Nor-Oeste, lo que ha sido posible también en el marco de los modelos de relaciones étnicas sui-generis canadienses. Uno de estos es la relación binacional, bicultural y bilingüe que existe entre el Quebec franco-canadiense con el resto del país anglo-canadiense; el otro es la relación entre las comunidades étnicas de origen inmigrante, bajo la Ley de Multiculturalismo”³⁴

Durante el siglo XVIII, cuando los navegantes y exploradores europeos llegaron a la costa noroeste del Pacífico, primero los rusos, después los españoles y finalmente los británicos y otros europeos y americanos, esta costa ya estaba bien poblada por los aborígenes. El área de la costa pacífico noroeste se extiende a través de una vasta y escarpada región geográfica, que ocupa desde el sur de Alaska hasta el norte de California, pasando por la Columbia Británica, Washington y Oregón. La población nativa de esta región se remonta hasta casi 12 mil años atrás y constituye un grupo más o menos homogéneo, dividido en varias poblaciones geográfico-biológicas. La diferenciación lingüística en cambio es impresionante, con varias lenguas diferentes y numerosos dialectos. Las diferencias culturales, identificables según distintos grupos étnicos y regiones, presenta algunos patrones generales bien establecidos.

-LOS ACTUALES CASOS DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA

Veamos dos casos de autogobierno indígena en la Columbia Británica. Primero, “*el de los Indios Sechelt en la Costa del Sol, inmediatamente al norte de Vancouver, que se inició hace ya más de una década y después el de los indios Nisga'a en la costa norte de la*

³⁴ Derechos Humanos y democracia, Bernardo Berdichevsky 2004

*provincia. Este está recién comenzando, como producto de un acuerdo y tratado entre el Consejo del Pueblo Nisga'a, el Gobierno Federal y el Gobierno Provincial. Más recientemente se ha llevado a cabo el Acuerdo Tlichó con la Nación India Dogrib,”*³⁵ que establece el primer autogobierno indígena en los territorios del noroeste canadiense. Todos estos, he tenido el privilegio de estudiar y observar personalmente.

Si el primer caso constituyó un simple acuerdo del Parlamento Federal y Provincial de la Columbia Británica, dándole autonomía a la banda Sechelt de desarrollar sus asuntos, como una nueva Municipalidad de la Provincia, el otro caso, el de los Nisga'a, constituyó un Tratado entre tres cuerpos de gobierno autónomos, el Federal, Provincial y el Indio. Ambos acuerdos de autonomía indígena representan también el cambio operado en las últimas décadas en la sociedad canadiense, de reconocer y aceptar cada vez más a los pueblos nativos como miembros de su variado mosaico etnocultural. La fórmula de Autogobierno del Pueblo Sechelt; aunque más modesta que la de los Nisga'a, cumplió ya más de una década de vida y aparece claramente como exitosa. Actúa como un consejo municipal instalado sobre las ancestrales tierras de propiedad del Pueblo Sechelt. Es una municipalidad, parte de la red de municipalidades provincial y nacional; la diferencia es ser una municipalidad totalmente India.

En 1986 se pasó un Proyecto de Ley Federal, conjuntamente con varias leyes provinciales en que se aprobó la Ley Federal de *“Autogobierno de la Banda India Sechelt. Los Sechelt tienen, bajo esa ley, autoridad en su propio territorio sobre educación, servicios de salud,*

³⁵ Derechos Humanos y democracia, Bernardo Berdichevsky 2004

*adopción y servicios para la familia y el niño. Tienen derecho exclusivo para determinar, tanto la membresía de su Banda o Reservas, como la estructura del Gobierno de la Banda, según los artículos de su propia Constitución. El Consejo de Banda Sechelt tiene igualmente a su cargo, el control de los peces y animales silvestres en las tierras de la Banda y Reservas, como también la administración de todos sus recursos naturales*³⁶.

La reglamentación sobre negocios e intercambio en el territorio Sechelt queda bajo la supervisión del Consejo de Banda, como también el control sobre la posesión y venta de alcohol y otros estupefacientes. Los residentes no-nativos en las tierras Sechelt tienen derecho a votar de acuerdo a las leyes provinciales, por representantes en un Consejo Consultivo, constituido por cinco personas y renovable cada tres años. La debilidad de este ensayo es el hecho de no ser más que una municipalidad; aunque con algunas prerrogativas especiales, que fue establecida por Ley Federal y que puede ser revocada, igualmente, por el Parlamento Federal. De aquí que el Consejo de Banda Sechelt continúa negociando con los gobiernos Federal y Provincial la ampliación de los derechos a sus tierras y a sus reparaciones y poder firmar un tratado final con ellos.

La fórmula de "Autogobierno del Pueblo Nisga'a es más avanzada y más completa que la de los Sechelt y constituye un paso adelante en el proceso de autonomía y autogobierno indígena. El Pueblo Nisga'a tiene los mismos derechos de autogobierno de los Sechelt, indicados arriba, y más aún. Reciben substancialmente más tierra -alrededor de 200 mil

³⁶ Derechos Humanos y democracia, Bernardo Berdichevsky 2004 Pag 50

hectáreas- y 348 millones de dólares para sus aproximadamente 5 mil miembros.”³⁷ Los Sechelt, en cambio, en sus continuas negociaciones, van a recibir un total de dos mil hectáreas de tierra y 40 millones de dólares para sus 2 mil miembros.

El acuerdo de los Nisga'a, que resultó finalmente como producto de su lucha tenaz de más de un centenar de años, se concretó en un Tratado, firmado en 1998 por el "Consejo de la Nación Nisga'a", que representa a todo el pueblo Nisga'a, tanto que viva en sus reservas o no, con los representantes del Gobierno Federal y del Provincial. En 1999 fue ratificado, tanto por la Asamblea del Pueblo Nisga'a, como por el Parlamento Federal y la Cámara Legislativa de la Columbia Británica. Obviamente, el Tratado otorga más poderes que la Municipalidad y constituye realmente una tercera esfera de gobierno, después del Federal y el Provincial, con los cuales puede tratar directamente.

Bajo este tratado el Consejo de la Nación Nisga'a, que es más que un Consejo de Banda, tiene derecho, no sólo a establecer su propia constitución; sino también a pasar leyes, las que afectan igualmente a los habitantes no-indios, que viven en sus tierras. *“El único límite de aquellas leyes es que no contradigan la Carta de Derechos y Libertades, aprobada por la Constitución canadiense. Con respecto a los impuestos a la propiedad -no a los internos de ingresos individuales- la Banda Sechelt, actuando como cualesquier otra municipalidad, controlará su aplicación a sus habitantes indios como no-indios. El Consejo Nisga'a, tendrá derecho a controlar los impuestos internos como los de propiedad; pero*

³⁷ Derechos Humanos y democracia, Bernardo Berdichevsky 2004 Pag 55

sólo a su población indígena, los no-indígenas de su jurisdicción los pagarán a su gobierno provincial.”³⁸

El Tratado Nisga'a otorga la provisión de crear su propia policía y cortes judiciales indígenas e inclusive centros comunitarios correccionales, aunque no cárceles. El Tratado otorga derecho a voto para elegir sus autoridades a todos los miembros adultos de las aldeas y reservas indígenas Nisga'a. Con respecto a sus no-indígenas estos tienen oportunidad de hacer representaciones ante los consejos Nisga'a en materias que los afectan directamente. El Consejo es la autoridad suprema, por encima de bandas, reservas y aldeas. Con relación al autogobierno Sechelt no hubo prácticamente oposición, con excepción de leves críticas por algunos sectores indígenas aislados, los que argumentaban que el modelo de una municipalidad no constituía suficiente autonomía. Con el tiempo esa crítica se ha ido debilitando, puesto que se ha demostrado que sí ha actuado como autogobierno indígena y que se va mejorando para convertirse en un Tratado de Autogobierno Indígena, con mayor poder.

El Autogobierno Nisga'a, que muestra claramente lo que será esta nueva etapa, ha promovido fuerte oposición. Lo que es importante es que ésta no viene ahora de voces aisladas indígena sino de sectores no mayoritarios pero significativos, tanto de la sociedad civil circundante no-indígena, como de algunos sectores políticos. Cuando se llevó para su ratificación en el Parlamento Federal, tuvo el rechazo del Partido de la Reforma, que representaba a la extrema derecha política del país y que obtuvo en las últimas elecciones federales el lugar de la oposición Oficial.

³⁸ Derechos Humanos y democracia, Bernardo Berdichevsky 2004 Pag 85

Sin embargo, el Partido Liberal Federal de Gobierno, que ganó la mayoría en esas elecciones y tiene una posición centrista, aprobó el proyecto y lo hizo pasar con el apoyo de uno de los otros dos partidos de oposición, el Social Demócrata NDP, de centro-izquierda.

En la Cámara Legislativa Provincial, el Partido NDP de Gobierno apoyó el tratado; pero, con el voto en contra de la oposición provincial. *“Una vez aprobado el tratado Nisga'a, se presentaron varias otras peticiones de pueblos indígenas, los que han estado negociando su derecho al autogobierno con las autoridades. Ejemplo importante es el de los Inuit en el extremo norte del país. Se trata de Nunavut, que se desprendió del territorio noroeste, hacia el este, convirtiéndose desde 1999 en un nuevo y separado territorio, totalmente dirigido por los Inuit. Actualmente (2003), se ha establecido en la costa nor-oeste, más al norte de la Columbia Británica, un nuevo Tratado de Autogobierno Indígena. Se trata de la Nación India Dogrib, conocida también como Tlicho, que engloba cerca de 3 mil residentes aborígenes de los territorios noroeste. Este tratado crea el primer gobierno aborigen en esa región y otorgará a los Tlicho 152 millones de dólares durante 15 años, derechos de caza y pesca y control sobre un área tan grande como la República Suiza”*³⁹

1.4.- QUÉ DERECHOS TERRITORIALES TIENEN LOS PUEBLOS INDÍGENAS.-

Los Pueblos Indígenas, como se ha dicho, han alcanzado nuevos espacios simbólicos y legales a través de las diferentes reformas constitucionales en

³⁹Derechos Humanos y democracia, Bernardo Berdichevsky 2004 Pag 115

América Latina. Una concepción individualista y agrarista de los indígenas cedió a otra colectiva y respetuosa de la diferencia y la identidad. ¿Cómo se expresa este giro de comprensión en los derechos territoriales? ¿Qué novedades ofrece la nueva generación de Constituciones sobre el derecho de tierras? ¿Cómo funciona el derecho a la posesión de la tierra en el contexto multicultural? ¿Cuál es la figura legal más adecuada para facilitar la convivencia y coexistencia pacífica entre diferentes actores, sean ellos campesinos, colonos, ganaderos, empresas de explotación de recursos naturales o Pueblos Indígenas? En el contexto de la acentuación de conflictos de intereses por el acceso, tenencia, propiedad y uso de la tierra, los políticos y las diferentes instituciones para la cooperación y el desarrollo han promovido la sistematización de experiencias y de estudios sobre el Régimen Agrario dentro del constitucionalismo latinoamericano. “*Las investigaciones comparativas y abarcadoras en materia de derechos indígenas, especialmente en materia agraria y medioambiental, son cada Los derechos indígenas territoriales cubren diferentes dimensiones sobre las vez mas numerosas que nos detendremos brevemente*”.⁴⁰

La afirmación de que los Pueblos Indígenas tienen una relación especial con la tierra puede ser comprendida como una derivación lógica del derecho a ser diferente: Si el Estado se asume como multiétnico o multicultural resultará consecuente aceptar las diferentes formas de propiedad, máxime cuando la tierra es un elemento referencial fundamental como establece el Convenio 169: (...) *los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras*

⁴⁰Aylwin2002; Barié, 2003; Plant y Hvalkof, 2002; Valcarce T., 2004).

o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación (art. 13, 1).

-El concepto tradicional de “tierra”, que implica tan sólo propiedad comercial y aprovechamiento de los recursos renovables, se transforma en estas nuevas Constituciones en figuras jurídicas diferentes, que reconocen la tenencia colectiva.

La seguridad jurídica y la protección especial de estas posesiones se resumen en su carácter inajenable, imprescriptible e inembargable: no pueden ser vendidas, ocupadas ilegalmente o embargadas por concepto de deudas. Además se prohíbe su traslado forzado o su reasentamiento por causa de expropiación. Si bien estos candados de protección implican una restricción para los titulares –por ejemplo, no es posible obtener un crédito bancario con la garantía de tierras indígenas- pareciera que los Pueblos Indígenas hasta el momento han preferido esta opción por temor a estar expuestas al mercado de tierras en una situación de desventaja.

Existe también una tendencia notable de referirse no sólo a los territorios actualmente habitados de los Pueblos Indígenas y se abre la perspectiva de ampliar la superficie territorial, en función de lo que fueron sus asentamientos históricos. Para garantizar una protección efectiva las constituciones también trazan un procedimiento de delimitación y demarcación física, así como el registro en el catastro o el saneamiento (aclaración de derechos titulares).

Otra dimensión importante se refiere al uso de los recursos, tanto renovables como no-renovables. La fórmula legal usual mantiene los derechos estatales sobre el subsuelo, aunque reconoce mecanismos de consulta y

participación en los programas de extracción. Uno de los temas novedosos que figura en estos documentos es la protección de la Propiedad intelectual sobre biodiversidad y recursos genéticos.

A partir del reconocimiento constitucional, los derechos indígenas se han expandido en dos direcciones: Por una parte, es evidente el aumento de la legislación jerarquía inferior, referido específicamente a los Pueblos Indígenas como sujetos de derecho: Por otra parte, también se registra una tendencia hacia la transversalización de los derechos indígenas en función de los postulados constitucionales. Así, por ejemplo, la reducción es la figura de los Distritos Municipales indígenas en Bolivia, cuyas prioridades de desarrollo, y por ende los presupuestos asignados, quedaron fuertemente subordinadas a la buena voluntad del gobierno municipal.

1.5.- CÓMO SE VINCULA TERRITORIO CON AUTONOMÍA Y DESARROLLO.-

¿Por qué los indígenas son pobres?, la gran brecha entre población indígena y no indígena con respecto a los ingresos, expectativa de vida, y acceso a salud y educación, se explica por su deficiente vinculación con el mercado global y la falta de productividad, resultante de los sistemas de propiedad colectiva. Es así como desde el indigenismo del siglo pasado, la cultura y tradición de los Pueblos Indígenas han sido entendidas como un estorbo para alcanzar un desarrollo, como una vía única y lineal hacia el progreso: *“Algunos analistas opinan que los sistemas agrarios comunales de América Latina son la causa principal del pobre rendimiento agrícola. También se asevera que el libre funcionamiento de las fuerzas del mercado no sólo aumentaría la productividad*

y eficiencia, sino que podrían actuar también como un mecanismo para aliviar la pobreza rural. La concentración de tierras que ocasionaría este sistema se vería compensada mediante la creación de más empleos y la generación de mejores ingresos”⁴¹

La idea tradicional de desarrollo de los Pueblos Indígenas cambió radicalmente a partir de por lo menos tres insumo y descubrimientos: Por una parte, desde la antropología moderna y los pensadores indígenas ya por 1970 se comenzó a proponer la idea de auto-desarrollo o etno-desarrollo como una forma de buscar el bienestar, fuera del tradicional esquema de progreso lineal, mercado de bienes e industrialización. En esta nueva propuesta, la cultura y el capital social –lejos de ser un obstáculo- resultan ser potencialidades para opciones diferentes del desarrollo

- **El etno-desarrollo**, a diferencia de lo que en algún momento se llamó indigenismo de participación, ya no se plantea sólo el tomar en cuenta la opinión y las aspiraciones de los pueblos indios, sino que sostiene que son ellos -y únicamente ellos- quienes deben tomar en sus manos las riendas de su propio destino histórico. Este derecho se fundamenta en que se les reconoce como sociedades culturalmente diferenciadas y, en consecuencia, legítimamente capaces de constituir unidades político-administrativas autónomas dentro de los estados nacionales de los que forman parte.

- **Los orígenes del etno-desarrollo**, “Reafirmamos aquí el derecho que tienen las poblaciones indígenas de experimentar sus propios esquemas de auto-gobierno, desarrollo y defensa, sin que estas experiencias tengan que adaptarse o someterse

⁴¹(Plant y Hvalkof, 2002: 10).

a los esquemas económicos y sociopolíticos que predominen en un determinado momento. *Entendemos por etno-desarrollo la ampliación y consolidación de los ámbitos de cultura propia, mediante el fortalecimiento de la capacidad de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada para que guíe su propio desarrollo y el ejercicio de la autodeterminación, cualquiera que sea el nivel que considere, e implica una organización equitativa y propia del poder. Esto significa que el grupo étnico es la unidad político administrativa con autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión en los ámbitos que constituyen su proyecto de desarrollo dentro de un proceso de creciente autonomía y autogestión.*⁴²

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

-El concepto de territorio indígena apareció entonces como escudo de defensa de los Pueblos Indígenas frente al desarrollismo avasallador en los bosques húmedos de la Amazonía, fue asumido por muchas organizaciones indígenas, intelectuales y juristas, evolucionándose en los años 80 y 90 hacia un concepto jurídico-antropológico que comprende el espacio físico y espiritual, contrapuesto al de tierra como un medio económico, recoge parcialmente la propuesta indígena e incluye el término “territorio”, junto con el de “tierra”, aunque no en el sentido que tiene este concepto en el derecho internacional clásico, como elemento constitutivo de un Estado-Nación.

⁴²Declaración de San José de Costa Rica, 1981 Citado en Fernández, 2004

Etno-desarrollo, biodiversidad y territorio: A partir de estas nuevas conceptualizaciones, en parte ya contenidas en las constituciones más avanzadas y los documentos internacionales y las teorías de desarrollo humano abandonan definitivamente el enfoque desarrollista en el tema indígena. Se establece entonces una vinculación lógica y estructural entre *territorio, autonomía, Derechos Humanos, bienestar, biodiversidad*. “*En el reconocimiento de las formas de la autonomía indígena la cuestión del territorio y de los derechos territoriales ocupa una posición especial. En muchos casos el control sobre un territorio es una condición de supervivencia como pueblo, para la preservación de las estructuras políticas y jurídicas y otras características propias y distintas, así como para proveer la base de la libre búsqueda de su desarrollo económico, social y cultural de acuerdo con normas y valores propios.*”⁴³

1.6.- CÓMO AFECTÓ ESTA NUEVA LEGISLACIÓN LA VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.-

El reconocimiento puede incidir en la calidad de vida de los Pueblos Indígenas. Estimar y apreciar el impacto directo del nuevo modelo multicultural sobre los Pueblos Indígenas es una tarea difícilmente realizable, ya que confluyen numerosos factores, tanto subjetivos como objetivos, en la situación económica y social de la población indígena. Sin embargo existen algunos criterios referenciales que ayudan a comprender la incidencia de las políticas de reconocimiento e identidad.

⁴³(Hoekema y Assies, 1999: 416).

Por una parte, un análisis técnico-jurídico comparativo de las garantías legales, revela el mayor o menor grado de la constitucionalización (inclusión de derechos a nivel de la Constitución) de los derechos indígenas, su proceso de reglamentación y operativización.

- **La Constitución colombiana** de 1991, actualmente, es, junto con la de Ecuador y de Venezuela, el documento más adelantado en materia de derechos indígenas en América Latina y el mundo: Si bien no contempla una sección especial en la materia, contiene un registro bastante completo de derechos a favor de los Pueblos Indígenas, incluyendo el reconocimiento de lenguas propias en los territorios, la educación intercultural bilingüe, representación en el Legislativo y el ejercicio de funciones jurisdiccionales. Los derechos territoriales alrededor de sus territorios y resguardos son amplios, incluyendo la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, altos grados de autonomía, inclusión como entidad territorial y el patrimonio cultural. Existe una jurisprudencia amplia en materia indígena que ha creado precedentes incluso fuera del país.

- **La Carta Magna del Ecuador de 1998** “*condensa la tendencia de la constitucionalización y transversalización de los derechos indígenas a través de una ingeniería legal moderna, que, a partir de una sección especial sobre Derechos Colectivos, despliega un gran abanico de derechos a favor de los Pueblos Indígenas que abarca tanto derechos culturales, territoriales como de autonomía. Su originalidad se reconoce en detalles como el reconocimiento del trueque (art. 253) y la inclusión de un mandamiento en quechua (art. 97,20).*”⁴⁴
Las garantías de propiedad pueden ser cuartadas en el caso de ser declaradas estas tierras de utilidad pública (art. 84,2), la propiedad del subsuelo y los

⁴⁴ (Hoekema y Assies, 1999: 416) Pag 80

recursos no renovables: “De hecho no hay cómo explotar los recursos del subsuelo sin que el derecho sobre los recursos de su superficie, en menos o mayor grado, sea afectado. Esa perspectiva acerca la propiedad no es compatible con el concepto de propiedad tradicional indígena...

- **Venezuela recoge y re articula en su Constitución de 1999** *“los grandes avances en el derecho indígena constitucional, especialmente los de Brasil, Colombia y Ecuador. El espectro de esta Carta Magna en materia indígena es también bastante amplio, el capítulo De los Derechos de los Pueblos Indígenas (dentro del título III De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías) se orienta en el lenguaje y espíritu del Convenio 169, la definición del hábitat indígena es la más avanzada en Latinoamérica (art. 119), y los candados de protección y contra la venta o enajenación resultan sólidos. La relación entre un régimen municipal indígena, previsto dentro de la organización del Estado (art. 169) y el hábitat indígena no queda exactamente delimitada.”*⁴⁵ Una disposición transitoria garantiza la demarcación del hábitat indígena dentro de dos años (Duodécima), lo que constituye una herramienta importante para dinamizar los postulados constitucionales a través de políticas de Estado. Por la polarización política la aplicación de esta nueva Carta Magna, por el momento, no ha sido de todo satisfactoria, pero la evolución de la legislación primaria y secundaria da señales de cambios positivos.

-**También Brasil (1988) y Paraguay (1992)** ofrecen articulados coherentes a favor de la población indígena, Brasil todavía en su tradicional lenguaje indigenista y con un tono proteccionista, pero con amplios elementos de definición y protección de las tierras tradicionalmente ocupadas. Paraguay reconoce a los Pueblos Indígenas como “grupo de cultura anteriores a la

⁴⁵ (Hoekema y Assies, 1999: 416) Pag 85

formación y organización del Estado paraguayo” (art. 62), que es la mención más explícita en América Latina de que los pueblos indígenas anteceden a los Estados nacionales. La gestión y el poder administrativo sobre su hábitat y propiedad comunitaria no se definen con precisión. La primacía del Estado sobre los recursos naturales es predominante (112).

Otros países como Argentina, Bolivia, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Perú mantienen un perfil multicultural avanzado, pero inferior al de Colombia, Ecuador, Venezuela, Paraguay y Brasil. Las garantías de los derechos indígenas resultan en este grupo de textos constitucionales endebles en cuestiones fundamentales, como la protección de la propiedad indígena. Las demás Constituciones de América Latina o bien no reconocen casi ningún tipo de derechos colectivos indígenas (Belice, Chile, Guayana Francesa, Surinam y Uruguay) o sólo hacen referencias declarativas y superfluas (Costa Rica, El Salvador, Guyana y Honduras).

El reconocimiento constitucional es un primer paso hacia la realización de los derechos indígenas plenos y tiene un alto significado simbólico. Los movimientos indígenas se refieren frecuentemente a estas constituciones para fundamentar la defensa de sus derechos. *“La participación activa de los Pueblos Indígenas en los procesos constituyentes de los últimos veinte años –sea como asambleístas o como grupos de cabildo- ha sido un factor decisivo en la transformación del modelo de Estado. La ventaja de haber obtenido el reconocimiento a niveles constitucionales reside en la capacidad de reproducción y ampliación de derechos a través de la legislación primaria y secundaria (leyes). En este contexto se aplica el modelo de la pirámide de Hans Kelsen, que describe la jerarquía de las normas jurídicas. Aplicado este esquema a Francia, la constitución se ubica en la cima de la pirámide, seguida*

*del Derecho Internacional, las leyes votadas por el Parlamento, la jurisprudencia y los reglamentos”.*⁴⁶

- ***En el caso Boliviano** y aplicado solamente al Poder Ejecutivo, La Ley de Organización del Poder Ejecutivo (Ley 2446, del 19 de marzo 2003) establece el siguiente orden de supremacía: *I. La jerarquía de las normas legales del Poder Ejecutivo es la siguiente:*

- a. *Decreto Supremo,*
- b. *Resolución Suprema,*
- c. *Resolución Multiministerial,*
- d. *Resolución Bi-Ministerial,*
- e. *Resolución Ministerial*
- f. *Resolución Administrativa (art. 8),*

La transformación de los postulados constitucionales en disposiciones de rango inferior es otro importante factor para evaluar la concreción de los derechos indígenas. Es por esto, que los estudiosos en el tema centran su atención en la legislación derivada, la que algunos autores definen también como legislación primaria (leyes) y secundaria (disposiciones administrativas):

“Las disposiciones constitucionales pueden tener gran importancia simbólica y política, mientras la legislación primaria es la que normalmente cuenta para establecer derechos concretos aplicables a la realidad (...). Pero la legislación secundaria, en forma de disposiciones administrativas, algo que debería surgir casi automáticamente al aprobar la ley primaria en un sistema político-administrativo de buen funcionamiento, también es importante para la implementación de las leyes. En la realidad, puede haber casos donde la

⁴⁶(cf. Encyclopedie en ligne, www.encyclopedie-enligne.com)

*legislación de mayor rango no tiene mucha relevancia sin la existencia de la reglamentación, como en el caso de la Ley de Autonomía en Nicaragua”.*⁴⁷

*“Según mi opinión, las Constituciones con regímenes indígenas más progresistas han cambiado la vida de los Pueblos Indígenas de manera tangible e intangible. Los resultados más positivos sucedieron en el reconocimiento de los indígenas como pueblos distintos frente del Estado y la sociedad. Actualmente, existe más respeto y las relaciones entre Estados y organizaciones indígenas son más estrechas. Cuando existen mecanismos de leyes, capaces de defender estos derechos, como en Colombia, los resultados realmente son impresionantes. Las debilidades de estas Constituciones, lamentablemente, se ubican en las áreas de mayor importancia: la protección de los derechos indígenas colectivos sobre sus tierras y territorios. Incluso en países donde el reconocimiento legal es muy claro, a veces, ha sido imposible para las organizaciones indígenas defender estos derechos, porque la resistencia de las élites y de otros intereses económicos es demasiado.”*⁴⁸

1.7.- EVALUAR LOS DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES EN BOLIVIA.-

La legislación actual es incoherente y confusa, con resultados contradictorios Aproximadamente desde el año 2000 Bolivia ha entrado a una dinámica de movilización de diferentes actores sociales como los campesinos, los indígenas y grupos de defensa y aprovechamiento de recursos esenciales, como el agua, los hidrocarburos o los servicios de luz eléctrica (PNUD, 2004a).

⁴⁷ (BID, 2004, www.iadh.org).

⁴⁸ fuerte (Donna Lee Van Cott, cita en Barié, 2003: 32).

Desde entonces, pareciera, que el equilibrio fundado en pactos de partidos ha cedido a una nueva visión de gobernabilidad que incluye una mayor participación local y regional y el encauzamiento de los conflictos en nuevos espacios de deliberación y negociación entre nuevos actores sociales y los representantes gubernamentales.

La demanda por una nueva constitución se nutre principalmente de la percepción de la población (principalmente altiplánica) de no haber participado en la construcción del actual modelo de Estado: Se sostiene que los supuestos básicos del constitucionalismo europeo como son la unidad, el proyecto nacional, las fronteras naturales, el idioma oficial único y la religión católica no pudieron cuajarse fuera de su contexto y devinieron en la entronización de un estado de exclusión con matices étnicos. El pacto de la Independencia de 6 de agosto de 1825 se realizó sin la presencia del soberano - la abrumadora mayoría de los bolivianos-. Por causa de la restricción del voto en función de profesiones y propiedad, el porcentaje de electores activos, todavía a mediados del siglo XIX era mínimo.

Más grave aún que de la construcción adulterada y artificial de la nacionalidad boliviana, sin embargo, es la ausencia de unas políticas de cohesión y nacionalización posteriores a la Independencia: Hoy, una gran mayoría de los habitantes del espacio geográfico Bolivia no se identifican plenamente con sus instituciones, lo que es especialmente evidente en el caso de la población indígena y originaria, que, según el último Censo de Población de 2002, rodea los 62 por ciento de la población global. Líderes campesinos e indígenas, como Felipe Quispe, han sabido expresar esta sensación de extrañeza y desavenencia de gran parte de los bolivianos: A partir de este hecho precedente de un pacto sin pactantes –que en el imaginario indígena, frecuentemente, se percibe como la

continuación de la dominación española— el distanciamiento entre Gobierno y gobernados se ha ido profundizando. En este contexto de falta de una identificación mínima, las nociones básicas de un Estado democrático dejan de operar; los derechos y deberes se desvanecen. El Gobierno resulta ser la referencia fundamental en la cosmovisión de los bolivianos, con abundantes atribuciones negativas. Esta comprensión del Gobierno como un ente externo que malversa el destino de la nación necesita necesariamente ser revisado porque ha llevado el país a la inoperancia y paralización del sistema político entero: (...)” *Dejemos de simular modernidad política y homogeneidad cultural en una sociedad predominantemente premoderna, multicivilizatoria y pluricultural. Esto significa romper la esquizofrenia de unas élites que durante siglos han soñado con ser modernas y blancas, se copian instituciones y leyes modernas para aplicarlas en una sociedad en la que los indígenas son mayoría y la modernidad mercantil y organizativa es inexistente para más de la mitad de la población...Y ello se puede lograr diseñando una nueva estructura estatal capaz de integrar en todo el armazón institucional, en la distribución de poderes y en la normatividad, la diversidad étnico-cultural mediante un modelo de descentralización basado en modalidades flexibles de autonomías regionales por comunidad lingüística y cultura*”⁴⁹

En este contexto de una expectativa por la recompensación histórica y las demandas por la participación en la elaboración de un nuevo pacto habrá que revisar la factibilidad de un nuevo modelo posesión y gestión indígena. ¿Cómo aborda actualmente la legislación la cuestión territorial indígena? La reforma constitucional de 1994 reconoce el carácter multiétnico de Bolivia (art. 1), les garantiza los derechos sociales, económicos y culturales a los Pueblos Indígenas,

⁴⁹ (García Linera, 2003: 8).

así como la personalidad jurídica y avala la administración de justicia por las autoridades naturales (art. 171, dentro del Régimen Agrario). Una reforma de 2004 introduce además elementos de democracia directa y representación popular a través de agrupaciones ciudadanas y Pueblos Indígenas que pueden postular directamente candidatos a presidente, vicepresidente, senadores y diputados, constituyentes, concejales, alcaldes y agentes municipales (art. 222 a 224).

1.8.- DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.-

Pueden ser definidos como aquellos derechos que se atribuyen a las personas, bien en cuanto personas en sí mismas consideradas, bien en cuanto que ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado, y que suponen una serie de barreras y de exigencias frente al poder del Estado en cuanto que ámbitos de exclusión o autonomía respecto del poder del mismo.

Los Derechos Humanos surgen históricamente como derechos civiles y políticos. Es la primera forma de aparición de los Derechos Humanos. Por eso se les denomina también, desde la perspectiva actual, derechos de primera generación.

En su origen, en el siglo XVIII, reciben varios nombres, tales como derechos individuales derechos innatos, derechos esenciales y derechos del hombre y del ciudadano. En su origen los derechos individuales que es como se denomina a los derechos positivos-, son concebidos como la expresión de los "derechos innatos o "derechos esenciales" del que era portador el hombre en el estado de naturaleza previo a la entrada del hombre en sociedad A través del pacto social, que supone la entrada del hombre en sociedad lo que se hace es reconocer, reforzar y garantizar esos derechos preexistentes.

- **Los derechos civiles** suponen la exigencia de los particulares frente al poder del Estado de la exclusión de su actuación. Por ello se les ha llamado "**derechos autonomía**".
- **Los derechos políticos** suponen la posibilidad de participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad política del Estado a través del derecho de sufragio. Por eso se les ha denominado "**derechos participación**".

Surgen vinculados a la ideología liberal burguesa, que se constituye en su primera defensora. Es la ideología certeramente definida como ideología del **individualismo posesivo** (Macpherson).

En la actualidad los derechos civiles y políticos son concebidos no ya en su sentido originario, esto es, como derechos concebidos desde una ideología individualista, sino en relación y a partir de los derechos económicos sociales y culturales y de los derechos de la tercera generación. Se entiende actualmente, por la totalidad de la doctrina que la realización de los derechos económicos sociales y culturales y de los derechos de la tercera generación son el presupuesto de realización de los primeros.

Los derechos civiles y políticos están recogidos en las principales declaraciones internacionales actuales de Derechos Humanos. En unos casos de una forma global y en otros casos de una forma individualizada:

A. **Los derechos civiles.**-Los derechos civiles comprenden los siguientes derechos:

“El derecho a la vida en sentido amplio, que comprende:

- *El derecho a la vida en sentido estricto o derecho a la existencia. Este derecho comprende, a su vez, los siguientes derechos:*
 - *El derecho a la vida frente al hambre.*
 - *El derecho a la vida frente a la pena de muerte.*
 - *El derecho a la vida frente a las ejecuciones sumarias y arbitrarias.*
 - *El derecho a la vida frente a las desapariciones forzadas.*
 - *El derecho a la vida frente al genocidio.*
 - *El derecho a la vida frente al aborto.*
 - *El derecho a la vida frente a la eutanasia.*
 - *El derecho a la vida frente a la manipulación genética.*

- *El derecho a la integridad personal. Este derecho genérico comprende:*
 - *El derecho a la integridad psico- física.*
 - *El derecho a la integridad moral.*

Este derecho a su vez, comprende:

El derecho al honor.

El derecho a la intimidad.

Este derecho a su vez, comprende los derechos a la:

inviolabilidad de la correspondencia.

intimidad frente a las escuchas telefónicas.

intimidad frente a la informática.

inviolabilidad del domicilio.

El derecho a la propia imagen.

- El derecho a la seguridad personal. Este derecho comprende los siguientes:*
 - *“El derecho a la nacionalidad.*
 - *El derecho a la libertad de movimientos.*

- *El derecho a la migración.*
- *El derecho de asilo, considerando el asilo como derecho y no como garantía.*
Nosotros entendemos que el derecho de asilo es una garantía, por lo sistemáticamente ha sido situado su tratamiento entre las garantías institucionales internas.»⁵⁰

El derecho a la libertad, que comprende los denominados derechos de libertad:

- *“El derecho a la libertad frente a la esclavitud.*
- *El derecho a la libertad de expresión.*
- *El derecho a la libertad de pensamiento.*
- *El derecho a la libertad de conciencia. “⁵¹*

Este derecho comprende, a su vez, los siguientes:

El derecho a la libertad religiosa “

El derecho a la objeción de conciencia

Este derecho comprende los siguientes derechos:

El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar.

La objeción de conciencia al aborto.

La objeción de conciencia al juramento.

La denominada cláusula de conciencia periodística.

B. Los derechos políticos

Los derechos políticos que también se denominan genéricamente y de una forma unitaria, derecho a la participación política, se clasifican de la siguiente forma:

- *“El derecho a la asociación política.*
- *El derecho de reunión.*
- *El derecho a acceder a los cargos públicos.*

⁵⁰ (García Linera, 2003: 8).

⁵¹ García Linera, 2003: 8).Pag 100

- *El derecho de sufragio, activo y pasivo.*
- *El derecho a participar en la elaboración de las leyes.*
- *El derecho de petición.*”⁵²

El ejercicio de este derecho debe estar regulado por el estado y el titular o beneficiario de éstos es el ciudadano de un determinado país. Comprende el derecho al sufragio, el derecho de participar en la dirección de asuntos públicos directamente y el derecho a formar partidos políticos representativos de las diversas ideologías políticas. Se considera al gobierno democrático como el sistema más adecuado para el ejercicio de los derechos políticos.

⁵² García Linera, 2003: 8).Pag 120

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- LOS FUNDAMENTOS DE LA AUTODETERMINACIÓN.-

-**La autodeterminación** no es un programa con una lista predeterminada de servicios disponibles y una manera fija de proveerlos.

-**La autodeterminación** es un proceso que varía según los requisitos del individuo, y lo que sea necesario para crear una vida completa para él. Las personas con incapacidades ya no tienen que recibir servicios como el modelo tradicional los determina. Ellos pueden elegir sólo los servicios que quieran, y asegurarse que estos servicios son provistos según sus necesidades.

La autodeterminación *“reconoce el derecho de personas con incapacidades de encargarse de su vida. El individuo, no el sistema, decide: dónde viva y con quién, qué servicios necesite y quién los provea, cómo pase el día, incluso el tipo de oportunidades educacionales o vocacionales de que se aproveche, cómo el individuo participe en la comunidad, incluso tomar parte en grupos cívicos, participar en eventos, y desarrollar y mantener conexiones con otros en la comunidad.”*⁵³

⁵³ MURRA, John V. “El Mundo Andino. Población, medio ambiente y economía”. Ediciones Instituto de Estudios Peruanos IEP, Lima, Perú, 2002.

- **LA LIBERTAD:** La habilidad de planear su vida junto con familia y amigos con servicios necesarios en vez de comprar un programa completo.
- **LA AUTORIDAD:** La habilidad de controlar una suma de dinero para comprar servicios. (con una red de apoyo social, si es necesario.)
- **LA AUTONOMÍA:** *“El arreglamiento de recursos y personal (formal e informal) que ayudan a la persona con incapacidades a vivir una vida llena y conectada con la comunidad.”*⁵⁴
- **LA RESPONSABILIDAD:** *” La aceptación de un papel de valor dentro de la comunidad por el empleo competitivo, las afiliaciones con organizaciones, el desarrollo espiritual, y el cuidado general de otros de la comunidad. También incluye la responsabilidad de gastar el dinero municipal para realizar la vida de individuos con incapacidades. ”*⁵⁵

2.2.- LOS VALORES APOYADOS POR LA AUTODETERMINACIÓN

- **EL RESPETO:** La autodeterminación, en sí, reconoce que personas con incapacidades sí son capaces y estimables y que merecen el respeto. El respeto es más que la cortesía. Le da validez al individuo como persona total, incluso sus habilidades y sus destrezas. También le da la misma consideración personal que cada persona desea para que todos lo tengan a él o a ella en estima.

⁵⁴ ANTEZANA, S. Alejandro, “Estructura Agraria en el Siglo XIX”, Ed. Centro de Información para el Desarrollo CID, La Paz, Bolivia, 1992. Pag 30

⁵⁵MURRA, John V. “El Mundo Andino. Población, medio ambiente y economía”. Ediciones Instituto de Estudios Peruanos IEP, Lima, Perú, 2002. Pag 30

- **LA ELECCIÓN:** *“La elección es una parte central a la autodeterminación. Muchas veces, las personas con incapacidades no tienen muchas alternativas. No pueden elegir muchos aspectos importantes de sus vidas, como dónde viven y con quién, cómo pasan su tiempo y gastan su dinero y, en unas instancias, hasta qué comen. Otras veces, tienen opciones limitadas.”*⁵⁶ Por ejemplo, pueden elegir su compañero de cuarto, pero no pueden decidir si tienen uno al principio. La elección en sí es poder escoger de todo lo disponible de los varios estilos y modos de la vida; ambiciones y preferencias individuales de que la mayoría de la gente pueda gozar.

- **LA AUTODIRECCIÓN:** *“La autodirección no sólo les permite a los individuos con incapacidades tener más opciones en la vida, pero la verdadera dirección de ella: dirección propia. Ésta implica más que decidir cosas. Mientras que la mayoría de personas tiene apoyo en el proceso de hacer decisiones, la autodirección significa que sólo el individuo tiene la autoridad última. La autodirección le da todo control sobre su vida y sus servicios.”*⁵⁷

El individuo tiene el derecho de contratar, dirigir, y, si es necesario, despedirse de los proveedores de servicios. También le da control de sus finanzas. La autodirección también significa que el individuo toma la responsabilidad para sus acciones y decisiones, incluso el gasto del dinero público en una manera conservativa.

- **EL APOYO:** El apoyo es una parte indispensable de la autodeterminación. Mucha gente tiene una red de apoyo en su vida que utiliza cuando necesita hacer

⁵⁶ MURRA, John V. “El Mundo Andino. Población, medio ambiente y economía”. Ediciones Instituto de Estudios Peruanos IEP, Lima, Perú, 2002. Pag 35

⁵⁷ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolito*. 2004 Pag 65

una decisión importante o empezar una nueva etapa en su vida. Los individuos con incapacidades no son muy diferentes. Antes de la autodirección, las personas que los ayudaban a establecer sus aspiraciones y planear sus vidas eran trabajadores pagados que fueron asignados al individuo en vez de ser elegidos por él. La autodirección manda que el individuo elija e invite a cada miembro de su red de apoyo. Pueden ser familiares, amigos, personas de la comunidad--quienquiera. Más importante, son personas con las que el individuo tiene una relación de confianza.

- **LA OPORTUNIDAD:** *“Muchos individuos con incapacidades sólo tenían oportunidades limitadas para experimentar aspectos diferentes de la vida. La autodeterminación aumenta estas oportunidades y le permite al individuo explorar las posibilidades que tiene su comunidad. Puesto que puede gastar su dinero como quiera, el individuo puede tomar parte en eventos y actividades que no eran disponibles anteriormente”*⁵⁸. Cuando un individuo tiene experiencia limitada, puede ser difícil que otros le dejen tomar riesgos. Además, la oportunidad incluye la habilidad de tomar estos riesgos, hacer errores y desarrollarse de la experiencia.

2.3.- LA AUTODIRECCIÓN MANDA UN CAMBIO EN EL SISTEMA.-

Si la autodeterminación tendrá éxito, requiere que los proveedores de servicios cambien su manera de pensar de los individuos con incapacidades y la manera en que los sirven. Sin un cambio en el sistema de provisión de servicios,

⁵⁸ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004 Pag 10

no habrá ninguna filosofía que pueda apoyar a individuos con incapacidades a hacerse autosuficientes. El sistema necesita:

- *“Dejar de ver a individuos con incapacidades como personas que solamente tienen limitaciones que los previenen de participar completamente en la vida y empezar a verlos como ciudadanos integrales que tienen muchos talentos y habilidades que contribuir a su comunidad.*
- *Dejar de ver a individuos con incapacidades como recipientes de servicios y empezar a verlos como personas con derechos.*
- *Proveer servicios controlados por una agencia a soportar servicios dirigidos por el individuo (persona).*
- *Transferir el control sistémico de recursos financieros por agencias al control del individuo”⁵⁹.*

2.4.- LO QUE ES LA AUTODETERMINACIÓN EN LA VISIÓN DE LOS AYMARAS Y LAS AUTONOMÍAS REGIONALES.-

Autodeterminación: una visión de conjunto conceptual y análisis empírico para indagar la visión de los aymaras sobre las Autonomías, se sustenta en cuatro ejes temáticos

- *“La existencia del Estado Nación cobra sentido si se relaciona con lo global y se reorganiza internamente con la descentralización política, que lleva a una redistribución de poder político entregada a un receptor "socialmente adecuado", sobre la base de la comunidad subnacional con*

⁵⁹ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004 Pag 28

*identidad propia y capacidad de auto-organización, cohesionada democráticamente como "sujeto" de su propio desarrollo, correlacionada con el "agente principal";*⁶⁰

- El enfoque político territorial con personalidad jurídica de derecho público ó privado, con órganos públicos que configuren una estructura política y administrativa autónoma, participativa y abarcante del espacio para fines de manejo y administración del desarrollo económico;
- La interculturalidad versus colonialidad de las relaciones de poder y conducta societal de los pueblos indígenas, que hasta hoy ha sido hegemonizada por el paradigma eurocéntrico que induce a plantear y abordar la cuestión nacional y sus autonomías, bajo esa perspectiva, y que requiere de una visión nacional, dialéctica, holística, global étnica y cuántica/ cualitativa;
- *“La asignación de recursos fiscales a cada nivel de gobierno y los impactos económicos en el Estado y la sociedad subnacional, desde perspectivas comunitarias estatales y macroeconómicas. En este caso, el Estado asume doble papel como asignador directo de recursos y como gestor de la política macroeconómica con impactos sobre las regiones; por su lado, la región transforma el crecimiento en desarrollo regional con impactos en lo nacional.”*⁶¹

Los pueblos Indígenas, especialmente los Aymaras, tienen su visión de la naturaleza y del hombre, de los sistemas políticos colonialistas que han perpetrado las más brutales discriminaciones y marginación; por lo tanto, los aymaras, así como los otros pueblos, reclaman el reconocimiento del "derecho

⁶⁰ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004 Pag 40

⁶¹ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004 Pag 43

propio", "el derecho de uso y administración de los recursos naturales, tierra y territorio; reconocimiento de los derechos a la cultura propia, al desarrollo económico y humano; a la participación en el poder político que debe conducir hacia una vida más digna, en el marco de un esquema de descentralización del Estado que beneficie a todos,"⁶² proyectando y abriendo puertas para construir un país distinto y mejor; por eso creemos que es importante indagar y aportar alternativas desde distintos puntos de vista.

2.5.- MARCO TEÓRICO DE LAS AUTONOMÍAS.-

Se parte de una definición común y ya socializada en Bolivia. Para definir autonomía, la referencia es la de Urenda , que textualmente señala: se entiende por autonomía el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad del Estado. "La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. En un régimen de Autonomías, lo que hay es una descentralización político administrativa, que no se detiene en la elección de la autoridad gubernamental principal de este nivel subnacional, sino que se va hasta la adopción de competencias normativas, de definición de políticas públicas y de fiscalización."⁶³ Se debe aclarar cuatro conceptos aquí: qué normas, qué normas y qué políticas y qué fiscalización.

Ahora bien, estas normas alcanzan a ser Leyes se dijo, en términos de una conceptualización legal en pirámide, al estilo de Kelsen. Hoy por hoy, esta

⁶² García Linera, Álvaro "Refundar la República de Bolivia", en *Le Monde Diplomatique*, Edición Cono Sur , La Paz, agosto, pp. 6-7. 2004 Pag 25

⁶³ García Linera, Álvaro "Refundar la República de Bolivia", en *Le Monde Diplomatique*, Edición Cono Sur , La Paz, agosto, pp. 6-7. 2004 Pag 30

estructura piramidal de la preeminencia de normas, debe ser transversalizada con los niveles de gobierno, todas las definiciones de Estado señalan que el estado es un Territorio, con un Gobierno, con normas propias y con una población. Si ello es así, se reconocen solamente dos modelos de Estado. Este es o federal o unitario. De allí el unitario puede ser centralizado o descentralizado, hasta llegar a la descentralización político-administrativa, que ya reconocía la Constitución de 1967 y que lo aprobó el referéndum de 1931 en Bolivia. De allí la forma de Autonomía implica un órgano legislativo propio, en tanto la autarquía no.

Por tanto, la Autonomía que se pretende, sea Departamental, regional o Étnica, es una descentralización político-administrativa, en términos de derecho administrativo y de teoría de la administración pública y del ordenamiento territorial.

2.6- SOBRE AUTONOMÍAS INDIGENAS.-

El planteamiento que haremos sobre el tema, está dentro un marco teórico a partir del cual se identifican las limitaciones y posibilidades estructurales del modelo boliviano.

Bolivia es un país que históricamente se ha estructurado de manera diversa, en términos históricos, la interpretación del nacionalismo revolucionario pone en entredicho la idea de Estado-nación en el sentido weberiano del término. Cuestionada desde la historiografía aymará (la República es otra fase del dominio colonialista), el nacionalismo revolucionario ha perdido su impulso legitimador de una historia oficial.

“El intento de conformar una comunidad política asentada en la democracia representativa es un intento que por ahora plantea más interrogantes que soluciones. La idea de Estado-Nación ha sido sustituida por la

noción de Estado Plurinacional y Multilingüe que pretende avanzar hacia lo Intercultural, aunque no se ha cristalizado la integración social propugnada a través del reconocimiento constitucional de lo "pluri-multi-inter"⁶⁴ y de las reformas destinadas a la formación de una cultura democrática. Las propuestas que se plantean pretenden encarar este desafío a partir del vínculo entre los principios del Estado de derecho -como horizonte de la consolidación democrática- y el pluralismo cultural .

Las razones para buscar una autonomía étnica son la territorial (tierra es otro planteamiento táctico), la cultural y la social, porque la dimensión económica y política pueden resolverse en procesos de descentralización político administrativos, en el marco de la constitución de Gobiernos Departamentales Autónomos y de las "simples" Autonomías Departamentales.

Como políticas de la autonomía Aymará planteadas hasta ahora, podemos citar el paso del sindicalismo impuesto desde 1953 en el área rural a la "Reconstitución de los Ayllus en Bolivia con identidad construida" como la Wifala , planteada por Carlos Mamani, Simón Yampara, Alicia Canaviri y en partes Fernando Untoja desde las ONGs. THOA, CADA y otras afines. Para sostener su propuesta de libre determinación del pueblo Aymara, apelan al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. La "comunidad imaginada" de Waskar Ari , Anderson, Benedict, quienes plantean cambiar quinientos años de historia colonial boliviana que ha generado injusticias históricas como la falta de equidad, sometiendo en la pobreza al conjunto del Pueblo Aymará, a partir de las experiencias de la India, Malasia y Australia, países con historia multiétnica, que en el siglo XX sus Estados nacionales han impuesto políticas preferenciales para resolver la falta de equidad entre grupos

⁶⁴ García Linera, Álvaro "Refundar la República de Bolivia", en *Le Monde Diplomatique*, Edición Cono Sur , La Paz, agosto, pp. 6-7. 2004. Pag 35

étnicos distintos, como el Programa de la Acción Afirmativa (Malasia), "clase programada". (India), creando para los indígenas cupos de representación parlamentaria y participación en la administración de gobierno; becas a la educación superior, vivienda y trabajo.

Según el proyecto autonómico de los pueblos indígenas, el debate coincide con los cívicos en la necesidad de abandonar el centralismo del Estado, pero discrepan en los alcances que esta división de poderes podría tener. Sin dejar de lado la autoridad del Estado boliviano en la definición estratégica de los recursos naturales, impuestos, la sujeción de las Fuerzas Armadas y la definición de las relaciones externas con otras naciones, los pueblos indígenas de las "tierras altas y bajas" reclaman la administración de sus "territorios autónomos" y derechos políticos para sus comunidades a elegir sus autoridades y administrar sus recursos en forma autónoma y la definición de sus políticas de desarrollo mediante un modelo flexible de una "descentralización participativa" al interior de cada pueblo – El mismo Ayllu es una concepción - Los principales actores de este proyecto, son: la Asamblea Indígena Chiquitana (OICH), la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), la Asamblea del Pueblo Yuracaré (APY) y la Central de Pueblos Mojeños del Beni (CEPEMBE). Sin ser poder alterno, ni Poder Dual , sus autoridades como el Mallku, el jilakata, la Segunda Mayor, la Mama T'ajlla, Jilankos o el curaca, los Capitanes Grandes o mburuvichá guasú, o los Presidente de los Cabildos Indigenales de Moxos, ejercen autoridad reconocida,⁶⁵ sin discusión, y se someten a normas de elección consensuada, o rotativa por lógicas hereditarias, basadas a factores etéreos, pero divorciados de concepciones de democracia representativa

⁶⁵ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004Pag 90

“Álvaro García Linera, manifiesta que las Autonomías indígenas son un Estado multinacional y multicivilizatorio "autonomías étnicas" (convirtiéndose en naciones dentro del Estado boliviano y dentro de las autoridades departamentales) una descentralización política en el nivel intermedio del Estado para reivindicar a la población mayoritaria boliviana que, por más de un siglo, ha vivido al margen de las decisiones políticas.”⁶⁶.

Las autonomías étnicas preservan todo ello, sin discusión ni debate crítico. Si a ello se suma que el marco al menos aceptado por todos es el de la *“Declaración Universal de Derechos Humanos, las formas de justicia comunitaria sobre la base del linchamiento sin debido proceso, o sin derecho a la defensa , o la sujeción de las mujeres en el hogar y en la comunidad , o las estructuras de poder y económicas impermeables al interior de las propias comunidades ; el mantenimiento de sus modalidades y formas de poder internas con relación a su racionamento con la ciudad y el mundo exterior , son temas que deben ser debatidos y tal vez si bien no "occidentalizar" a estos Pueblos Indígenas, buscar su conocimiento y comprensión de estos Derechos Humanos, como base de ese Pacto o reconstrucción de la Bolivia a diseñarse. Insisten que todas las sociedades pasan por autodiagnósticos que le permiten recrearse a cada momento histórico, por eso no conviene poner un fanal sobre la cultura originaria, sino más bien incorporarlos al debate de un "común denominador".”⁶⁷*

Operativamente parte con la recolección de información relativa al tema en investigación, con esta base de información sistematizada se procede a realizar estudios exploratorios y análisis de la información obtenida que

⁶⁶ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004 Pag 36

⁶⁷ Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo*. 2004 Pag 42

conlleven a generar un punto de partida para acercarnos a un contexto, un entorno de la realidad, bajo la dirección del piso teórico establecido sobre el tema.

2.7.- LA AUTODETERMINACIÓN MANDA UN CAMBIO EN EL SISTEMA SOCIAL INDÍGENA.-

El proyecto de la autodeterminación social indígena, aunque particularmente es más aymará colla. Este viene desde una larga construcción colectiva e histórica y donde se ha ido moldeando un proyecto autónomo con diferentes etapas y momentos (García, 2002) que desde hoy se puede mirar con algunos niveles históricos fundamentales en su horizonte visibilizador: una que viene desde las históricas luchas anticoloniales de los líderes aymaras o quechuas como el de “*Tupaj Katari y Bartolina Sisa en el altiplano- valle norte de la actual Bolivia (del Valle de Siles, 1990) (al lado de varios kataris) que está dado en el año de 1780-82, o el de Tomas Katarí y Kurusa LLawi (y sus hermanos kataris) de Chayanta en el Norte de Potosí (Robins, 1998). Estos a su vez están dentro del levantamiento de los Tupaj Amarú (y varios Amarus) en el actual Perú (Lewin, 1972)*”⁶⁸ constituyéndose al final ambos en un gran levantamiento pan andino. Allí se re-construye multitudinariamente el proyecto de la autodeterminación social indígena.” En esta misma línea, en la república se produce el levantamiento de Pablo Zárate Willka (y los varios Willkas) que derrota a las tropas conservadoras”⁶⁹del sur, ciudad de Sucre; del mismo modo después de esto aparecen otros liderazgo como el de Santos Marka T'ula (1910-

⁶⁸ **Álvaro García Lineras.** Autonomías Indígenas y Estado Multicultural, Una *Lectura* de la descentralización regional a partir de las identidades culturales. (FES-ILDIS)

⁶⁹ **Álvaro García Lineras.** Autonomías Indígenas y Estado Multicultural, Una *Lectura* de la descentralización regional a partir de las identidades culturales. (FES-ILDIS)

1930) y Laureano Machaca en la década 60 del siglo XX (Portugal, 1992) junto al de Apeoyki Tumpa, líder guaraní. Estos configuran una memoria histórica de gran envergadura que tiene su relación con los tiempos actuales.

Bolivia: Posibilidades históricas de la autodeterminación indígena o reforma criolla Otro nivel de este proyecto histórico viene desde los años “1960 y 1970 del siglo XX donde se plantea rescatar el nombre de los históricos líderes aymaras como los kataris y sisas (Hurtado, 1986) con el que se autodefine estos como clase explotada (campesino) y como naciones oprimidas (como aymaras o quechuas). Es lo que se lee en el manifiesto de Tiwanaku de 1973. Y junto a ello, nace en este último periodo, la corriente indianista de Fausto Reinaga que denuncia que en "En Bolivia hay dos Bolivia": una Bolivia blanca minoritaria opresora y otra Bolivia mayoritaria india oprimida (Reinaga, 1969: 174) y el de MITKA (Movimiento Indio Tupaj Katari)”⁷⁰. y un tercer momento, en esta configuración histórica, se da en los grandes levantamientos indígenas del altiplano-valle aymara y quechua de los años 2000 y 2005 en el inicio del siglo XXI. Pues en ella nacen nuevas figuras o líderes definido ahora bajo la descollante autoridad de los Mallkus o T'allas (Mamani, 2004). El mallku y t'alla es una autoridad político y territorial de los ayllus y marcas que están en el movimiento de los ayllus y en los sindicatos campesinos. “Comunidades, ayllus y marcas se re-posicionan como los nuevos referentes de la lucha india después del fracaso del movimiento obrero. Desde estos lugares, ahora se re-posesionan estos abiertamente, como los referentes directos de la posibilidad de la transformación de la actual historia de la dominación colonial que in visibiliza a una mayoría indígena.”⁷¹ Esto se define dentro de un contexto de un proyecto de

⁷⁰ **Álvaro García Lineras.** Autonomías Indígenas y Estado Multicultural, *Una Lectura de la descentralización regional a partir de las identidades culturales.* (FES-ILDIS)

⁷¹ **Álvaro García Lineras.** Autonomías Indígenas y Estado Multicultural, *Una Lectura de la descentralización regional a partir de las identidades culturales.* (FES-ILDIS)

la dominación moderna liberal /colonial que tiene relación con los grupos de poder (aunque sea por la vía de la reforma social y estatal como el que hoy apuesta ciertos sectores de la clase media o incluso el gobierno de Evo Morales).

En términos kataristas ¿ qué significa exactamente la autodeterminación social aymará ? Según Thomson (2006), el proyecto de la autodeterminación social aymara e indígena (definida en 1780-82) tiene tres niveles fundamentales a saber.” *Una de las propuestas es una demanda del reconocimiento de la autonomía indígena (de los ayllus y markas) frente al estado español que significaba el reconocimiento del estado colonial en estas tierras. Otro nivel es permitir vivir a los españoles, pero incluido en el sistema social indígena que es una apuesta por construir una hegemonía indígena sobre el sistema colonial. Y otro nivel de este proyecto es la Pablo Mamani Ramírez, confrontación racial y el exterminio de los españoles que en términos políticos significaba la expulsión de estos y por ende un autogobierno en todos los territorios nacionales aymaras o quechuas o urus constituida sobre 16 suyus o regiones (llamados los señoríos aymaras).*”⁷²

En el momento actual, esto tiene un importante apoyo social aunque bajo otras formas de expresión y así se constituye en uno de los proyectos históricos que se ha re-posicionado en diferentes niveles de la sociedad para apostar, desde ella, a un autogobierno social o también una reforma radical del sistema actual que significa básicamente apostar, desde nuestra lectura, por un nuevo gran estado indígena definido en una especie de confederación de pueblos alrededor de este Estado. Esto no significa separarse de Bolivia, sino es la apuesta de la re-toma de ella. Aunque en el momento actual esto se cruza inviablemente con la

⁷² García Linera, Álvaro “Propuesta teórica sobre las autonomías indígenas”, en *El juguete rabioso*, núm. 79, La Paz, pp. 8-9. 2003. Pag 71

posibilidad de hacer una reforma del actual Estado como el que plantea el gobierno de Evo Morales, aunque desde los entornos blancoides (Mamani, 2007b; Quisbert, 2007). Sin embargo, dentro del actual contexto de la lucha social se puede observar que en éste tiene a la vez dos corrientes internas que en varios momentos se disputan dicho proyecto. En este último, uno de ellos, se define en los sectores cercanos al gobierno del presidente Evo Morales definido en el discurso de una izquierda sindical que plantea llevar ésta mediante la reforma constitucional vía la asamblea constituyente.

Se apuesta por este medio, el cambio paulatino e histórico en la sociedad y del Estado que es una vertiente de una autodeterminación frente a las instituciones del poder y los grupos privilegiados. Mientras que otra corriente, entre ellos el katarismo-indianismo, aunque no con un gran respaldo social que está re-recuperando su base discursiva y de lucha, apuesta por una total transformación social e histórica del Estado y de la sociedad, incluso con la destrucción del actual Estado catalogado de colonial, racista, dependiente y pobre definido sobre varios mecanismos de lucha social y estrategias culturales y políticos. *“Esta última reapareció con fuerza en la recordación de los 225 años del descuartizamiento de Tupaj Katari en Peñas (2006), porque allí se produjo una declaración que dice: "Nuestros pueblos han dicho ¡basta! a esta tiranía colonial de la república criolla". Éste puede ser ya considerada de histórica, porque plantea una lucha frontal y prolongada contra el sistema colonia liberal para lograr”*⁷³

⁷³La lucha por la defensa de los pueblos indígenas aislados en Bolivia, Cingolani Pablo, Diez Astete Alvaro y Brackelaire Vincent.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

COMPRENSIÓN GENERAL RESPECTO A LAS AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES.

3.1.- QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR AUTONOMÍA.-

El concepto moderno de autonomía surge principalmente con Kant y *da a entender la capacidad del sujeto de gobernarse por una norma que él mismo acepta como tal sin coerción externa*. Por el hecho de poder gobernarse a sí mismo, el ser humano tiene un valor que es el de ser siempre fin y nunca medio para otro objetivo que no sea él mismo.

Stuart Mill, la "otra gran corriente ética, *el utilitarismo, considera a la autonomía como ausencia de coerción sobre la capacidad de acción y pensamiento del individuo.*"⁷⁴ A Mill lo que le interesa es que el sujeto pueda hacer lo que desea, sin impedimentos.

3.2.- CARACTERÍSTICAS POLITICAS Y JURÍDICAS DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA.

La autonomía es un derecho que como tal se manifiesta como una libertad de disposición, solicitada por aquellas entidades, agrupaciones con mayor o menor fundamento histórico para definir la base territorial, sujetos que pueden

⁷⁴Simon Yampara H. Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia) Pag20

reclamar ese derecho, atribuyéndolo a sus órganos o instituciones representativas (diputaciones, municipios, órganos Inter.-departamentales, y las juntas o consejos preautonómicos).

La autonomía puede configurarse de acuerdo con las peculiaridades de cada comunidad, en virtud del principio de libre disposición, no solo es libre la opción a un régimen de autonomía, sino también el contenido con que esta se establezca.

No hay un modelo único sino dos marcos de competencias posibles con las que cada comunidad puede establecer un estatuto posible, esto tiene que ver con dos marcos posibles de autonomía, *la autonomía limitada* que podría llamarse también *ordinaria* en la que se encuadra materias a las que se extiende la autonomía, *la autonomía plena* o llamada también *extraordinaria*, con facultades delegadas por la Constitución como competencias exclusivas del estado.

3.3.- DIMENSIONES DE LAS AUTONOMÍAS.-

- **Autonomía Política:** *“Es la facultad de adoptar y concordar las políticas plenas y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollo la funciones que le son inherentes. Determinar su propia dirección política, establecer sus opciones y prioridades, coordinar y dirigir incluso la administración en razón de esos objetivos que implican su programa, controlar si efectivamente las medidas adoptadas estén cumpliéndose en la dirección propuesta.”*⁷⁵

⁷⁵ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia) Pag 36

- **Autonomía Administrativa:** Es la facultada de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.” *Los actos concretos en que se manifieste no estén sujetos a reformas, revisión ni recurso, por una autoridad superior de la Administración Central, aunque en casos extraordinarios el Gobierno lo pueda suspender al mismo tiempo que los impugne ante el Tribunal Constitucional, adoptar medidas de intervención por incumplimiento de sus obligaciones constitucionales*”⁷⁶.
- **Autonomía Económica:** Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a ley. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

3.4.- COMPRENSIÓN GENERAL RESPECTO A LAS AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES.-

Las autonomías regionales (o Departamentales) según Juan C. Urenda, *"Es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad del Estado"*⁷⁷. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

⁷⁶ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia) Pag 52

⁷⁷ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia) Pag 52

También señala que es la resultante de la descentralización administrativa territorial y la descentralización política también territorial, restringida o limitada por normas de vigencia nacional, figura esta que es complementaria necesariamente con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelos la descentralización política que consiste en reconocer a las regiones la potestad de darse sus propias normas, limitadas por la normatividad Constitucional.

El Consejo Pre-autonómico de Santa Cruz en la propuesta de reforma del texto constitucional para estructurar el Estado autonómico.(el presente texto es puesto en consideración de la asamblea provisional autonómica). *“Señala en sus Art. 277 que los Departamentos Autónomos constituyen entes jurídicos descentralizados con potestad política, administrativa y económica para el ejercicio de las competencias asignadas por esta Constitución y sus Estatutos. Los Estatutos de Autonomías son la norma institucional básica de cada Departamento y el Estado reconoce y ampara como parte integrante a su ordenamiento jurídico”*⁷⁸.

Simón Yampara En el texto Descentralización y autonomía desde la visión de los pueblos originarios " *señala que la autonomía es un proceso de descolonización y liberación, reterritorializando el país con cualidad y bienestar humana. Esta segunda vía es lo que pretenden y buscan los pueblos originarios / indígenas (Originario/indígena parecen decir lo mismo y por tanto se comete cacofonía. La verdad es que en un debate en el Congreso Interamericano, realizado en Moxos-Trinidad Bolivia1985-86, se optó que los pueblos de las tierras altas prefieren autodenominarse "naciones originarias" y los de las*

⁷⁸ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia) Pag 83

*tierras bajas "pueblos indígenas", así respetarse mutuamente."*⁷⁹ Desde entonces en las tierras altas se ha iniciado con el proceso de reafirmación y reconstitución de los ayllus y las autoridades originarias, y en las tierras bajas las comunidades y los pueblos indígenas.), reconstituir redes de mancomunidades lógicas con poder político oligárquico (interacción de género institucionalizado en la familia) unitario cosmogónico eco-biótico.

Según el proyecto autonómico de los pueblos indígenas, la definición estratégica de los recursos naturales y los impuestos quedaría en manos del Estado nacional. No así la decisión sobre los réditos que puedan surgir de su venta en los mercados nacionales e internacionales.

3.5.- EL COLONIALISMO EXTERNO E INTERNO.

Se define al concepto de colonia como "*Conjunto de personas procedentes de un territorio que van a otro para establecerse en él.; Territorio o lugar donde se establecen estas personas; Territorio fuera de la nación que lo hizo suyo, y ordinariamente regido por leyes especiales; Territorio dominado y administrado por una potencia extranjera.*"(Diccionario R.A.E.)

Pablo González Casanova afirma que: "*El concepto de colonialismo ha buscado señalar sobre todo un fenómeno internacional, que se lleva a cabo entre pueblos y naciones distintas*", --sin embargo, continúa-- *la noción de "colonialismo interno" solo ha podido surgir a raíz del gran movimiento de independencia de las antiguas colonias*⁸⁰.

⁷⁹ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia) Pag 88

⁸⁰ Pablo González Casanova

Para ello vamos a tipificar del colonialismo externo o internacional y el interno. Al hablar de colonialismo se alude por lo común a éste dominio que unos pueblos ejercen sobre otros". En las Naciones Unidas se habla de "territorios sin gobierno propio", pero el Art. 73 de La Carta de las Naciones Unidas (ONU- 1946) dice que "*son territorios cuyos habitantes no han alcanzado totalmente a gobernarse a sí mismos*"⁸¹.

También se puede reconoce el dominio que ejerce un pueblo sobre otro, de una Nación étnica sobre otra, o de un poder hegemónico sobre un conjunto de colectividades a las que subordina en su propio beneficio.

Parte de todo este colonialismo externo o internacional tiene que ver en gran medida la globalización que viene a estar representado por los países potenciales que concentran gran parte de la economía mundial en sus manos y por ende gran parte del capital de inversión que necesitan los países en vías de desarrollo, una de las grandes metas de estas colonias es la de estandarizar un tipo de moneda que permita un intercambio común acompañado de un lenguaje universal que facilite la comunicación, claro esta que el tipo de moneda y el lenguaje a ser impuesto estará dado por el colonizador en su carácter de imperio.

Territorio histórico sin gobierno propio se mantiene una relación de desigualdad con relación a la metrópoli dominante. Que la administración de sus intereses concierne al estado que la domina. Sus administradores locales son nombrados por el estado dominante. Que los derechos y privilegios de sus

⁸¹ (ONU- 1946) ONU: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas : cuyo texto final aprobado en junio del 2006, debe ser refrendado próximamente por la Asamblea General

habitantes son regulados por otros. Que sus habitantes pertenecen a otra raza y /o hablan otro lengua.

Desde la dialéctica de los movimientos sociales, pueblos originarios / indígenas el colonialismo interno es un proceso de inequidad y de sometimiento de los mismos (racismo colonial) que se a negado a un país plurimulti-étnico, que se le a negado la libertad de uso de su propia lengua sin tomar en cuenta la estructura territorial que conforman y esto fue dado por una clase dominante política, oligárquica con características coloniales, que también manejan un doble discurso para poder mantener en dominio del estado.

Como podemos ver estamos en un colonialismo sui generis como diría Juan C. Urenda *“donde participan características de un colonialismo internacional, pero el fenómeno se produce en un mismo país (colonialismo interno) donde la metrópoli boliviana impone su cultura establece códigos de educación y administración de manera imperante, no permitan que existan culturas, cosmovisiones distintas de cada región o departamentos particulares.”*⁸²

3.6.- DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN BOLIVIA Y SU NATURALEZA JURÍDICA.-

La lucha por los derechos para los pueblos indígenas históricamente es fruto de diferentes manifestaciones y presiones sociales, políticas y jurídicas. Ha la vanguardia por el reconocimiento de su existencia, se han conquistado en los

⁸² Juan Carlos Urenda . Separando la paja del Trigo, Base para construir las autonomías departamentales. (Santa Cruz, Bolivia) Pag 47

últimos decenios instrumentos de carácter internacional que recogen las demandas de los pueblos indígenas, sin embargo existe un segmento de la población indígena cuya presencia efectiva en los Estados latinoamericanos fue concebida tardíamente.

Los pueblos indígenas minoritarios, existen en diferentes latitudes del territorio latinoamericano cuyas culturas son amenazadas y condenadas al exterminio por el avance de sociedades dominantes encuentran visos de protección en declaraciones, jurisprudencia e instrumentos normativos que protegen su condición y su situación sui generis.

“Se reconoce la existencia de pueblos indígenas que habitaron el territorio que hoy ocupan los diferentes Estados inclusive antes de su constitución como tales”⁸³ pero, “cual es el sustento para la protección de los derechos de aquellos pueblos que se consideran vulnerables o en peligro de extinción”⁸⁴ frente al avance de las sociedades dominantes?

3.7.- LOS DERECHOS POLÍTICOS PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS.-

- El derecho a la autodeterminación.- El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en peligro de extinción y especialmente en el caso de los pueblos en aislamiento voluntario y no contactados se entiende como el respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento, a desarrollar sus formas tradicionales de vida, de organización política y social, su decisión a no ser contactados, por

⁸³ El art. 30 de la Constitución Política del Estado boliviano establece en el párrafo uno “

⁸⁴ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia adopta la denominación de “pueblos indígenas originarios”, art. 31 de la CPE.

efecto del poder de la voluntad y el consentimiento. El art. 31 de la CPE establece “serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva” y al referirse a los no contactados y en aislamiento refiere el texto constitucional “gozan del derecho a mantenerse en esa condición”. Que el derecho de uno termina cuando se inicia el derecho del otro, entonces el derecho de una sociedad dominante que constantemente extiende sus fronteras culturales debe tomar en cuenta los derechos de aquellos que son colectividades minoritarias y cuya decisión a mantener su cultura, al aislamiento y al no contacto debe ser respetado. En este sentido el derecho a la autodeterminación garantiza el respeto de otros derechos humanos por su carácter amplio.

- Derecho a la tierra y territorio.- El texto constitucional hace mención expresa al derecho de los pueblos indígenas en aislamiento y no contactados a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

En el caso de los pueblos en aislamiento y no contactados la interdependencia con la tierra es más fuerte porque desconocen otras formas de subsistencia, la tierra es el refugio, es la producción que da vida al pueblo, hay una relación indisoluble entre tierra, territorio y comunidad. *“La definición de límites del territorio de los pueblos en peligro de extinción tomará en cuenta el uso que se realice de la tierra”*.⁸⁵ El derecho a la autodeterminación también significa el respeto al ejercicio de sus derechos territoriales.

- Derecho a la cultura.- El derecho a la cultura se expresa cuando el art. 31 establece que *“los pueblos en peligro de extinción, aislados y no contactados serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva”*.⁸⁶

⁸⁵ Directrices de protección para los pueblos en aislamiento y en contacto inicial “borrador” 2009

⁸⁶ Directrices de protección para los pueblos en aislamiento y en contacto inicial “borrador” 2009

Bartolomé Clavero hace una definición que introduce el concepto de “*derecho a la cultura propia*”, donde la cultura es el espacio en el que nos individualizamos por efecto de una cultura individual y en su seno se produce la socialización básica del individuo, debe considerarse a la cultura como el primer derecho humano, se trata del derecho a la cultura propia, que en el caso de los pueblos indígenas en peligro de extinción se refiere al reconocimiento de la identidad y el despliegue de recursos colectivos necesarios para la vida”.⁸⁷ Para el autor el reconocimiento del derecho a la propia cultura debe estar basado en el principio de la igualdad.

Bolivia se define como un Estado plurinacional y fundado en la pluralidad y el pluralismo, para el caso “*pluralismo cultural, asimismo el texto constitucional define que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado plurinacional comunitario, primer paso para reconocer el derecho a la cultura propia*”.⁸⁸ La diversidad cultural es un hecho innegable, “*pero en el decurso de la historia boliviana se ha construido de manera jerárquica estratos de subordinación de una forma cultural sobre otra*”.⁸⁹

La constitucionalización del derecho a la cultura y su carácter diverso establece el principio para construir un país con igualdad para todos y todas. La introducción de éstos derechos fundamentales: derecho a la autodeterminación, el derecho a la tierra y territorio y el derecho a la cultura son los pilares fundamentales para desplegar el resto de derechos humanos que se aplican a los pueblos en peligro de extinción. Si el derecho a la autodeterminación (como representación amplia de otros derechos humanos) es vulnerado permitiendo un

⁸⁷ Bartolomé Clavero. ¿Porqué no hay un derecho humano a la cultura propia?,2006,pág.1

⁸⁸ Artículo 1 de la CPE: Art. 98 CPE.

⁸⁹ Jiménez, Lelia. Multiculturalidad y educación en derechos humanos: la educación en y para la diversidad.,2006.

contacto forzado, por cualquier agente externo, sin contar con el consentimiento libre de una cultura debería ser fuente para la creación de un tipo penal para sancionar éstas agresiones culturales, el bien jurídico protegido en éste caso es la cultura propia.

La teoría jurídica se ha nutrido y enriquecido con la emergencia de un nuevo sujeto colectivo, base de la protección de los derechos de los pueblos indígenas y compromete el concurso de la sociedad dominante para proteger a la reserva cultural del país, finalmente *“las civilización o civilizaciones también son culturas o conjunto de culturas que por haberse expandido a costa de otras se creen superiores”*⁹⁰, pero no dejan de ser sujetos pasivos ante el respeto que le deben a esas otras culturas que luchan por su existencia.

⁹⁰ Clavero, op.cit.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1.- PORQUE ESTABLECER UN ESTADO PLURINACIONAL CON AUTONOMÍAS INDÍGENAS

En las últimas décadas, la descentralización política y administrativa de los Estados ha adquirido una relevancia particular en el debate y las reformas políticas dirigidas a fortalecer los procesos de democratización de los sistemas de gobierno, así como también la eficacia administrativa de los Estados. *“En América Latina, a partir de las reformas liberales de fin de siglo, desde los años 80 y 90 se viene implementando una serie de modificaciones de la organización estatal que buscan descentralizar un conjunto de competencias políticas, especialmente en el nivel municipal, especialmente en Estados de una larga tradición centralista”*⁹¹. En el caso de Bolivia, desde 1994, y a raíz de la promulgación de la Ley 1551 de Participación Popular se ha iniciado un amplio proceso de descentralización municipal del Estado que ha transformado de manera significativa la manera de tomar decisiones sobre competencias municipales (314 municipios con sus respectivos concejos deliberativos), *“ la asignación de recursos presupuestales “treinta por ciento del total de la inversión pública”*⁹², objetivación del Estado en regiones donde éste antes sólo llegaba con la moneda o el voto, además de avances en la eficiencia y equidad. Dejando de lado la sostenibilidad en el tiempo de un elevado número de los municipios, esta forma de descentralización ha venido acompañada, voluntaria o

⁹¹ Para un análisis comparado de los recientes procesos de descentralización en América Latina ver J. Zas Friz Burga: *El sueño obcecado. La descentralización política en América Latina*, Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2001.

⁹² *Estudio de capacidades prefecturales*, La Paz, Viceministerio de Coordinación Gubernamental /PAP, 2002.

involuntariamente, por la legitimación estatal de fuerzas de encapsulamiento municipal y localista de identidades territoriales y culturales de orden mayor, regional, anteriormente articuladas en torno a los movimientos sociales regionales y a federaciones y confederaciones campesinas. En algunos casos, la disputa por los recursos disponibles en el ámbito municipal ha llevado a un fortalecimiento o reinención instrumental de identidades étnicas locales o provinciales (Norte Potosí, Oruro, La Paz), pero está claro que el municipalismo no puede dar cuenta de procesos de identificación mayores, por la propia limitación territorial del municipio y la limitación de sus competencias ejecutivas respecto a la densidad de derechos que plantea la existencia de identidades sociales mayores. En términos generales, la descentralización política es un proceso estatal que mediante la desconcentración territorial de facultades y competencias políticas, dependiendo de cómo se la construya, puede ampliar la participación democrática de la sociedad en la toma de decisiones en determinadas áreas de la gestión pública; puede promover aptitudes ciudadanas de responsabilidad civil con la regulación de la vida en común, además de enriquecer las normas de eficiencia administrativa y equidad distributiva de recursos. Pero a la vez, es también una forma de transformación de la estructura de poderes estatalmente sancionada en torno a los cuales las colectividades sociales, los grupos de presión, las organizaciones, las elites, las clases sociales, los gremios de una determinada región han de desplegar sus estrategias y competencias para verse beneficiados con recursos, con reconocimientos, con prestigio, con influencia política, etc.

En sociedades que han atravesado amplios procesos de homogeneización cultural, esta desconcentración del capital estatal por lo general se la hace a partir del reconocimiento de una base territorial (el municipio, el departamento, la región, etc.) como el espacio de la redistribución de competencias político-

administrativas descentralizadas. Aquí, los grados de autonomía socioeconómica, demandada o delegada, parten del principio de la existencia de un sujeto territorial (el municipio, la región). Pero, en sociedades complejas donde se sobreponen distintas culturas o nacionalidades (sociedades multiculturales o multinacionales), la desconcentración del capital burocrático-estatal es mucho más compleja porque exige el reconocimiento de una base comunitaria cultural como principio de la reorganización del Estado. En este caso, la identidad cultural es el punto de partida de la constitución del sujeto público de la descentralización política (autonomía cultural), y la dimensión territorial de esta desconcentración dependerá de la ubicación geográfica de este sujeto cultural.”⁹³ La descentralización política con base cultural o compuesta (cultural y territorial) es una ruta más compleja y requiere de una ingeniería estatal “nacional” y “subnacional” mucho más elaborada y urgente, pues de no producirla puede dar lugar al fortalecimiento de tendencias escisioncitas.

- **Éste es el caso, precisamente, de Bolivia.**- Bolivia es una sociedad multicultural, más aun: multicivilizatoria o multisocietaria; pero, curiosamente, gran parte de la discusión sobre descentralización ha sido abordada desde un supuesto homogeneizante en torno al modelo cultural mestizo, castellano hablante e individuado, lo que ha empobrecido de una manera alarmante la discusión sobre el tema. Hay alguna gente vinculada a la aplicación de la participación popular que ha trabajado el tema de la multiculturalidad del país; sin embargo, este reconocimiento de la pluralidad cultural del país ha sido reducido al ámbito municipalista, lo que comprime la dimensión de las identidades culturales y, lo peor, mutila los derechos de estas identidades al ámbito restringido de las competencias municipalistas, cuando lo que la

⁹³ **Simon Yampara H.** Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia) Pag 88

existencia de estas identidades culturales pone en juego es la redistribución de la totalidad del poder político.

Es por ello que ahora voy a intentar precisar algunos elementos conceptuales de la diversidad cultural de la sociedad boliviana, las estructuras de exclusión en las que están inscritos y las posibilidades de construir reconocimiento y ciudadanía políticas a esas comunidades culturales a través de un régimen de descentralización regional, o meso, bajo la forma de autonomías político-indígenas. En otros términos, voy a trabajar la propuesta de una descentralización política en el nivel intermedio del Estado, bajo la forma de regímenes autonómicos con comunidades lingüísticas indígenas. El interés que deposito en esta temática se debe a que uno de los grandes problemas de la incompletitud estructural de la formación estatal boliviana, de su institucional y permanente desencuentro con la sociedad, radica precisamente en su mono-etnicidad y mono-culturalidad que ha dado lugar, desde el nacimiento como república, a estructuras políticas excluyentes, sistemas de reconocimientos sociales racializados y continuos procesos de disgregación interna. *“Considero que esta propuesta de descentralización a partir de la base cultural no es opuesta sino potencialmente articuladora de otras propuestas de descentralización del poder con base territorial de tipo federal”*,⁹⁴ o “triterritorial” pero, claro, reconociendo una modificación sustancial, de hecho un achicamiento, de las delimitaciones territoriales “departamentales” que tendrían que coexistir, con similares atribuciones político-administrativas, con los territorios autónomos indígenas.

⁹⁴ I. Sandoval: Nación y Estado en Bolivia. etnias, región, clase, La Paz, 1991.

4.2.- LAS ESTRUCTURAS DE LA CULTURA.-

La utilización de la terminología a cerca de la estructura cultural; para clasificar los diferentes aspectos de la cultura, introducido inicialmente por Marx, y usado de modo ligeramente diferente por otras escuelas y autores, es el que divide la cultura en tres partes:

- **Aspectos infraestructurales.** Que serían los aspectos más materiales o relacionados con la tecnología, los medios de producción disponible, el tipo de recursos naturales o humanos manejados por una sociedad para su actividad económica y social.
- **Aspectos estructurales.** Que serían aquellos relacionados con como se organizan las tareas y las funciones sociales, el sistema jerárquico y de poder y las reglas que en efecto rigen las relaciones entre individuos.
- **Aspectos supra estructurales.** Que englobarían los aspectos más inmateriales e ideales, como las creencias religiosas, los valores morales y también los aspectos tradicionalmente considerados "alta cultura" en occidente como: la pintura, la arquitectura, la música, la literatura o el cine (a pesar de que la realización de estos aspectos también se haya restringida por los aspectos tecnológicos o infraestructurales). También todo un conjunto de idealizaciones como las utopías o principios deseables del ordenamiento jurídico formarían la supra estructura.

De la misma forma, en términos de las prácticas culturales, está claro que tendrán mayores probabilidades de acumulación de otros tipos de capital cultural aquellos que, como los mestizo-urbanos, desde el Estado han definido sus conocimientos y habilidades particulares como prácticas culturales legítimas socialmente valoradas; en tanto que los indígenas, poseedores de otros hábitos y costumbres, tendrán menos opciones de ascenso y acumulación cultural porque

no han accedido a la producción de esas habilidades como parte de su entorno inmediato y, para conocerlas, tienen que realizar un esfuerzo mayor para entenderlas, asimilarlas y utilizarlas de manera eficiente. La república, pese a sus evidentes avances en cuanto a igualación de derechos individuales, ha reetnificado la dominación, dando lugar a un campo de competencias por la adquisición de la etnicidad legítima (el capital étnico) a fin de contribuir a los procesos de ascenso y en clasamiento social.

El capital étnico hablaría entonces de dos dimensiones complementarias: por una parte, de prácticas culturales distintivas con rango de universalidad que eufemistizarían y borrarían las huellas de las condiciones objetivas de su producción y control (lengua legítima, gustos y saberes letrados legítimos, etc.); y por otra, de diferencias sociales objetivas que han adquirido el rango de diferencias somatizadas y que luego han borrado el origen de las luchas objetivas de la instauración de esas diferencias. El color de piel, el apellido notable con el que los colonizadores inicialmente explicitan simbólicamente su posición objetiva de conquistadores triunfantes con derecho a las riquezas, tierras e indios, convierten esta diferencia simbólica somatizada en una riqueza corporal cuya exhibición consagra simbólicamente su posición objetiva de fuerza y dominio.

La discriminación expresada racialmente, al menos en Bolivia, hoy no es ya sólo una invención estatal o tributaria; es, por sobre todo, un sentido común. Y en la medida en que se trata de una estructuración imaginada del mundo mediante la cual tanto dominantes como dominados se ven y ven a los demás en el mundo, tiene un papel efectivo de estructuración práctica de ese mundo.

4.3.-CONSTRUCCIÓN NACIONAL INCOMPLETA.-

En Bolivia, es por demás evidente que pese a los profundos procesos de mestizaje cultural, aun no se ha podido construir la realidad de una comunidad nacional. *“En el país existen por lo menos treinta idiomas y/o dialectos”*⁹⁵ regionales, *“existen dos idiomas que son la lengua materna del 37 por ciento de la población (el aymará y el quechua), en tanto que cerca del 54 por ciento se identifica con algún pueblo originario”*⁹⁶. Y, en la medida en que cada idioma es toda una concepción del mundo, esta diversidad lingüística es también una diversidad cultural y simbólica. Si a ello sumamos que existen identidades culturales y nacionales más antiguas que la república, y que incluso hoy reclaman la soberanía política sobre territorios usurpados (el caso de la identidad aymará), es por demás claro que Bolivia es, en rigor, una coexistencia de varias nacionalidades y culturas regionales sobrepuestas o moderadamente articuladas. Sin embargo y pese a ello, el Estado es monolingüe y monocultural en términos de la identidad cultural boliviana castellano hablante. Esto supone que sólo a través del idioma español la gente obtiene prerrogativas y posibilidades de ascenso en las diferentes estructuras de poder, tanto económico, político, judicial, militar como cultural del país. Pese a una presencia mayoritaria de procedencias culturales indígenas rural-urbanas, la “blanquitud” somática y cultural es un bien perseguido por todos los estratos sociales en la medida en que ella simboliza el ascenso social y se constituye en un plus simbólico que contribuye a ubicarse en una mejor posición en los procesos de enclasmiento y desclasamiento social. Lo paradójico de todo esto es que esta construcción compulsiva de identidades étnicas delegadas o atribuidas (lo indígena) desde el mismo Estado, que permite la constitución de la blanquitud como capital acumulable y la indianitud como

⁹⁵ X. Albó: “Etnias y pueblos originarios”, en *Bolivia en el siglo XX*.

⁹⁶ INE: *Censo nacional de población y vivienda 2001*; La Paz, 2002

estigma devaluador, viene acompañada de un desconocimiento de la etnicidad como sujeto de derecho político, en una repetición de la clásica actitud de esquizofrenia de Estado, que promueve institucionalmente la inexistencia de identidades étnicas mayoritarias al mismo tiempo que reglamenta la exclusión étnica como medio de monopolización ratificada de los poderes sociales. En Bolivia hay por lo menos medio centenar de comunidades histórico- culturales con distintas características y posición jerárquica. La mayoría de estas comunidades culturales se halla en la zona oriental del país y demográficamente abarca desde unas decenas de familias hasta cerca de cien mil personas. En la zona occidental del país se hallan concentradas las dos más grandes comunidades histórico-culturales indígenas, los quechua y aymará hablantes. La primera, resultante de las migraciones indígenas y de políticas de colonización española que impusieron el idioma quechua en las antiguos ayllus aymaras, en sentido estricto constituye únicamente una comunidad lingüística y no tanto una identidad étnica con niveles de politización cohesión antes. Por lo general, esta comunidad lingüística, a pesar de tener un número cercano a los tres millones y medio de componentes, presenta altos grados de porosidad que la lleva en algunos casos a fusionarse rápidamente a otras estructuras culturales, especialmente urbano-mestizas, a agruparse en torno a identidades clasistas de tipo campesino o gremial y, en otros casos, a condensarse en micro-identidades étnicas en torno a ayllus o federaciones de ayllus (los ayllus ubicados en Potosí y Chuquisaca). En cambio, la otra gran comunidad lingüística, la aymará, que abarca a un poco más de dos millones y medio de personas, presenta todos los componentes de una unidad étnica altamente cohesionada y politizada. A diferencia del resto de las identidades indígenas, la aymará ha creado desde décadas atrás elites culturales capaces de dar pie a estructuras discursivas con la fuerza de reinventar una historia autónoma que ancla en el pasado la búsqueda de un porvenir autónomo, un sistema de movilización sindical de masas en torno

a estas creencias políticas y, recientemente, un liderazgo con capacidad de dar cuerpo político visible a la etnicidad.”*En términos históricos, la identidad aymará no sólo es la más antigua en el territorio boliviano sino que, por sobre todo, es la que más sistemáticamente ha creado una arquitectura de creencias, de discursos políticos centrados en el autogobierno, de proyectos y de fuerza de movilización en torno a esas demanda*”⁹⁷.

A diferencia del resto de las identidades culturales indígenas, es la que cuenta con una amplia élite intelectual constructora de un discurso étnico que a través de la red sindical ha sido apropiado por amplios sectores poblacionales, constituyéndose en la única identidad de tipo nacionalitario indígena en la actualidad. Por último, tenemos la identidad cultural boliviana dominante, resultante de los 177 años de vida republicana, y que si bien inicialmente ha surgido como artificio político desde el Estado, hoy tiene un conjunto de hitos históricos culturales y populares que la hacen consistente y predominantemente urbana. Todo esto no debe hacernos olvidar que, como toda identidad étnica, en Bolivia estamos ante identidades flexibles y, en casos extremos, contingentes a las cualidades del contexto, que avanzan o retroceden sus fronteras según los ciclos históricos de expansión económica y apertura de los espacios de poder gubernamental. Esta pluralidad de comunidades lingüísticas y de identidades étnicas es portadora de diferentes configuraciones simbólicas, de visiones del mundo, de formas organizativas, de saberes y prácticas culturales y de apegos territoriales. Sin embargo, la mayoría de estas referencias cognitivas y prácticas nunca ha sido integrada a la conformación del mundo simbólico y organizativo estatal legítimo, debido a que las estructuras de poder social se hallan bajo monopolio predominante de la identidad étnica boliviana; por lo que se puede

⁹⁷ J. Hurtado: *El katarismo*, La Paz, Hisbol, 1985; A. García Linera: “La formación de la identidad nacional en el movimiento indígena-campesino aymara”, en *Fe y Pueblo*, La Paz, 2003.

decir que el Estado republicano es un Estado de tipo monoétnico o monocultural y, en tal sentido, excluyente y racista.

Esta mono-culturalidad del “*Estado es visible cotidianamente cuando, por ejemplo, un estudiante que tuvo como lengua de hogar o de infancia el aymará o quechua tendrá que incorporar entre los condicionantes estructurales para el éxito académico, junto con la disposición de tiempo y recursos culturales resultantes de su condición socioeconómica, la conquista de nuevas aptitudes lingüísticas, monopolizadas por los estudiantes castellano hablantes, ya que el idioma legítimo para la adquisición de los bienes educativos es el castellano. En este caso, el idioma de hogar es el punto de partida de una indianidad visibilizada, por tanto de un estigma que depreciará el conjunto de destrezas disponibles para las distintas competencias sociales.*”⁹⁸ Algo similar sucede en gran parte de los ámbitos públicos (servicio militar, cargos administrativos, judicatura, acceso bancario, etc.), y no de forma minoritaria sino con poco más de la mitad de la población. En ciertos contextos, el apellido, la vestimenta y el color de piel pueden cumplir esta misma función de valoradora de la trayectoria social. Es sabido que todo Estado necesita crear adherencias colectivas, sistemas de fines y valores comunes que permitan cohesionar imaginariamente a los distintos grupos sociales presentes en el ámbito de su influencia territorial.

4.4.- UN ESTADO MULTICULTURAL.-

La modernidad política y homogeneidad cultural en una sociedad predominantemente premoderna, multicivilizatoria y pluricultural. Esto significa romper la esquizofrenia de elites que durante siglos han soñado con ser

⁹⁸ M. Guibernau: *Los nacionalismos*, Barcelona, Ariel, 1996. Autonomías Regionales Indígenas y Estado multicultural

modernas y blancas, se copian instituciones y leyes modernas para aplicarlas en una sociedad en la que los indígenas son mayoría y la modernidad mercantil y organizativa es inexistente para más de la mitad de la población y lo seguirá siendo en las siguientes décadas. *“La existencia fáctica de múltiples identidades étnicas en el país y la propia comprobación histórica de la gelatinosidad estatal que vive en permanente acecho de sistemas sociales débilmente integrados a un régimen de legitimidad normativa de largo aliento, obliga a asumir con seriedad y franqueza el debate en torno a las etnicidades, comunidades culturales y naciones sin Estado”*⁹⁹ como sujetos políticos y territoriales decisivos para la conformación y consagración de cualquier orden estatal duradero en el país.

Ante el reconocimiento de identidades étnicas, culturales y lingüísticas en la mayor parte de su territorio y abarcando la mayor parte de su población, hay varias opciones a emprender. La primera es negar o simular un reconocimiento de esta diversidad pero trazar políticas de extinción, ya sea mediante la exclusión coercitiva de esas identidades o por medio de su devaluación simbólica, que empujen a estrategias de auto negación étnica. En términos estrictos, ésta es la política estatal aplicada durante los últimos cien años, con algunas variantes “blandas” en la última década, pero cuyo resultado es una constante reconstitución de las identidades excluidas y el surgimiento de proyectos indianistas secesionistas respecto del Estado boliviano.

Otra opción es el potenciamiento de proyectos de autonomía nacional indígena que pudieran dar lugar a la formación de nuevos Estados de composición mayoritaria indígena. Es el caso, por ejemplo, de los aymaras

⁹⁹ M. Guibernau: *Los nacionalismos*, Barcelona, Ariel, 1996. Autonomías Regionales Indígenas y Estado multicultural

hablantes, que son la comunidad cultural que mayor trabajo de politización étnica ha emprendido en las últimas décadas, dando lugar a un cuerpo político nacionalitario, además de presentar una potencial densidad demográfica como para volver viable esta propuesta de autodeterminación política. Este tipo de programas políticos ha comenzado a revitalizarse en los últimos años, especialmente en la zona aymará, y marca una pauta de diferenciación radical con el resto de los movimientos indígenas del continente. *“Esta ruta no debiera extrañarnos pues, en el fondo, una nacionalidad es una etnicidad desterritorializada o, si se prefiere, una nación es una etnia exitosamente identificada con un territorio”*¹⁰⁰ a través de la conformación de un régimen político de soberanía estatal sobre la misma. La diferencia entre una etnia y una nación únicamente radica en que la última ha emprendido un proceso de estructuración de una comunidad política institucionalizada por medio de un régimen de Estado. Cuando una etnia se autonomiza de un sistema de dominación deviene en nación, y el conjunto de luchas y reclamos indígenas desplegados en las últimas décadas por el pueblo aymará coloca a éste como candidato potencial a constituirse en identidad nacional- estatal.

Como marco referencial a este proceso, **Teoría Leninista del mercado en Rusia**

Lenin estudió el capitalismo de Rusia a finales del siglo XIX utilizando una categoría: el mercado. La decisión de Lenin de estudiar el mercado interno de Rusia, no fue arbitraria. Existía una discusión entre los revolucionarios sobre las causas económicas que posibilitaban el socialismo. *“Los populistas, teóricos revolucionarios de alto nivel agrupados en esta corriente de la época de Lenin, sostenían que el socialismo era posibilitado porque el mercado capitalista interno era estrecho y falto de desarrollo. Lenin sostuvo que el socialismo era*

¹⁰⁰ T. Oommen: *Citizenship, nationality and ethnicity*, Cambridge, 1997.

*posible, contrariando las tesis populistas, porque el mercado se estaba desarrollando y no estrechando como sostenían los populistas.”*¹⁰¹ De la discusión sobre si el mercado se estrechaba o se ensanchaba se sacaban conclusiones para el trabajo político: los populistas sostuvieron que el trabajo político principal, conforme al análisis económico era el de organizar a los campesinos y Lenin que el trabajo político principal era el de organizar a los obreros. El campesino es producto de la falta de desarrollo del mercado y el obrero es producto de la presencia desarrollada del mercado.

Lenin demostró técnica y científicamente que existía desarrollo del mercado interno en la Rusia de su época, y que la cantidad de obreros era creciente, siendo por lo tanto la misión de los revolucionarios la organización de la clase obrera principalmente. Y proyectó que la revolución tendría dos fases: la revolución democrática en proceso hacia la revolución socialista, hacia la plena o total democracia.

Probablemente el más exhaustivo análisis económico en toda su generosa producción teórica, lo realizó Lenin en *El Desarrollo del Capitalismo en Rusia*, subtítulo *Proceso de Formación del Mercado Interior para la Gran Industria*.

- “a) Metodológicamente es una obra maestra que presenta las relaciones entre niveles sumamente abstractos de la ciencia económica y sociológica y de la ciencia política. De una discusión y análisis serio sobre la clase social a organizar para la toma del poder, si los campesinos o los obreros, en la discusión política surge la necesidad de investigar una categoría de la economía: el mercado. A partir del análisis económico denso se encuentran planteamientos que enriquecen y esclarecen posiciones políticas. Una

¹⁰¹ Evaristo Hernández Teoría Leninista del mercado Diciembre 2001

vinculación de ciencia aplicada a la política y economía en la formulación de planteamientos estratégicos.

- b) De la teoría del mercado de Lenin se desprende que la teoría económica burguesa trabaja con la apariencia y no con la esencia del fenómeno: las leyes de la oferta y la demanda y de la satisfacción del consumidor, no pueden presentarse si no hay mercancías. Sin mercancías no hay mercado, decía Lenin.
- c) Explicó cuando el mercado se convierte en mercado capitalista. Explicó metodológicamente, porqué no se puede hablar de realización de la plusvalía en el mercado externo ya que lo se realiza es la mercancía y no solamente la plusvalía y porque en el análisis no se pueden separar el sector I del sector II en los esquemas de reproducción ampliada en el sentido de que solamente se producen bienes de consumo en los países periféricos.”¹⁰²

Estableció relaciones de causalidad entre la producción de mercancías, la división del trabajo, la diferenciación en el campo y la ciudad; creó métodos y técnicas de análisis de dinámica de estratificación campesina e industrial; diferenció aplicadamente la fábrica de la industria manufacturera; examinó el crecimiento de la población industrial a expensas de la agrícola (la reducción de la población rural y el crecimiento de la población en industria y servicios).

La nueva estructura estatal capaz de integrar en todo el armazón institucional, en la distribución de poderes y en normatividad la diversidad étnico-cultural mediante un diseño de descentralización basado en modalidades flexibles de autonomías regionales según comunidad lingüística y cultural.”Para ello, las distintas experiencias internacionales y la teoría política brindan una

¹⁰² Sobre el tema de ciudadanía se puede revisar T. H. Marshall, T. Bottomore: *Ciudadanía y clase social*, España, Alianza editorial, 1998; J. Habermas: “Ciudadanía e identidad nacional”, en *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998;

serie de experiencias y reflexiones que conviene sintetizar de manera breve para articularlas a la lógica del lugar, en este caso al conjunto de potencialidades y disponibilidades sociales presentes en la realidad boliviana. “*En términos generales, la ciudadanía es la integración de una persona como miembro competente de una comunidad política a través de un conjunto de prácticas jurídicas, económicas y políticas definidas como derechos*”¹⁰³.

Esto supone la existencia de un conjunto de fines y valores comunes capaces de constituir de manera duradera una comunidad política que por lo general es fruto de procesos de homogeneización económica en torno a economías sólidas de tipo industrial y de mercado, además de dilatados procedimientos de integración cultural. En sociedades multiétnicas o multinacionales, la comunidad política sólo se puede construir mediante mecanismos que, “*sin eliminar la particularidad cultural de las personas, haga que éstas tengan las mismas oportunidades y derechos para constituir parte de la institucionalidad política. Para permitir eso, algunos autores han propuesto el ejercicio de una ciudadanía diferenciada*”¹⁰⁴ que da lugar al ejercicio de derechos políticos plenos en tanto se pertenece a una determinada comunidad étnico-cultural o nacional dentro del propio Estado. De esta manera, las identidades étnico-nacionales excluidas contarían con medios institucionales que garantizarían su representación, en tanto identidades culturales, en las instituciones políticas, incluida su capacidad de veto colectivo frente a cualquier decisión que afecte a la comunidad étnica.

¹⁰³ Sobre el tema de ciudadanía se puede revisar T. H. Marshall, T. Bottomore: *Ciudadanía y clase social*, España, Alianza editorial, 1998; J. Habermas: “Ciudadanía e identidad nacional”, en *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998;

¹⁰⁴ M. Young: *Justice and the politics of difference*, Princeton, U. Princeton Press, 1990; Ch. Taylor: *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, FCE, 1993; W. Kymlicka: *Ciudadanía multicultural*, Barcelona, Paidós, 1996; G. Baumann: *El enigma multicultural*, España, Paidós, 2001

La comunidad política como lugar de ciudadanía sería entonces un proceso de construcción colectiva en el que las diversas identidades étnicas excluidas estarían reconocidas en sus prerrogativas y poderes como colectividades. Esta ciudadanía diferenciada puede asumir varias formas, como el Estado autonómico o el Estado multinacional. En el caso boliviano, la existencia de dos grandes comunidades lingüísticas (aymará y quechua), una de ellas con elevados grados de politización nacionalitaria (la aymará), además de la existencia de varias decenas de comunidades lingüísticas y culturales menores, habla de la existencia de una multiplicidad de comunidades culturales portadoras de fines y valores diferenciados de la identidad nacional dominante y mayoritaria (la boliviana).

Ahora bien, en cuanto a las características del autogobierno de las comunidades culturales /o lingüísticas, éste puede variar según la extensión territorial de la identidad cultural, la densidad demográfica y los grados de politización étnica y nacionalista que han atravesado las distintas colectividades. En el caso de identidades étnicas reducidas, un nivel mínimo de autogobierno regional capaz de garantizar el desarrollo de la cultura, la ciudadanía multicultural y el ejercicio democrático de derechos políticos diferenciados susceptibles de quebrar la exclusión actual tendría que reconocer:

a) *“El derecho de los pueblos indígenas, y no solamente de las comunidades, a la libre determinación y, por tanto, a la autonomía política como parte del Estado boliviano”*¹⁰⁵. Esto supone la posibilidad de que varias comunidades indígenas, ayllus o identidades étnicas mayores, por ejemplo laymes y qakachacas, se confederen para dar lugar

¹⁰⁵ Sobre el amplio debate en torno a la ambigüedad de la declaración de la OIT y del grupo de trabajo de la ONU en torno al reconocimiento del derecho de los “pueblos” a la autodeterminación, ver B. Clavero: *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI, 1994

a una región autonómica con autogobierno indígena regional de composición monoétnica o pluriétnica.

b) Elección de autoridades ejecutivas y formación de estructuras de deliberación regional por las comunidades culturales resultantes de la federación de pueblos y etnias indígenas. Las federaciones provinciales, las federaciones de ayllus con sus sistemas de cabildo o sistemas alternativos de elección individual de representantes, podrían cumplir este papel de gobierno regional mínimo.

c) Preservación del principio de proporcionalidad y representación étnica equilibrada en la formación de los gobiernos regionales autonómicos, a fin de impedir la sobre posición de un grupo étnico o una comunidad lingüística sobre otra

d) Integración de los habitantes no indígenas de ciudades o barrios comprendidos dentro de la territorialidad autonómica, como sujetos de los mismos derechos individuales y colectivos en la conformación de los sistemas de autoridad regional.

e) Jurisdicción territorial de la autonomía con competencias administrativas negociadas con el Estado en el ámbito educativo, judicial, titulación agraria, manejo y protección de recursos naturales (agua, bosques, flora, fauna, recursos minerales e hidrocarbúricos). Esto supone una redefinición del sentido de la territorialidad a fin de articular la soberanía estatal con los derechos de propiedad y soberanía indígenas preexistentes al Estado republicano.

f) Acceso a fondos del Estado bajo los principios de la equidad y la solidaridad a fin de que las regiones más empobrecidas, por las exacciones y exclusiones precedentes, puedan participar del bien común estatalmente regulado.

g) Participación de las regiones autónomas basadas en comunidades culturales y/o lingüísticas en las instancias de decisión general o superior. La redistribución de las diputaciones uninominales para dar lugar a la distritación en función de regiones autonómicas y comunidades étnico-culturales podría permitir precisamente esta articulación entre lo micro y lo macro de la organización multicultural del Estado”¹⁰⁶.

Esta forma de autonomía regional podría ser implementada entre comunidades culturales y lingüísticas relativamente pequeñas, como las del oriente, entre comunidades lingüísticas o étnicas diferenciadas pero que juntas pueden lograr levantar una región autonómica más sólida; pero también entre identidades étnicas más o menos compactas, como las existentes en el norte de Potosí y Chuquisaca, o entre varias identidades étnicas diferenciadas pero poseedoras de un mismo idioma, como el caso de las comunidades culturales quechua hablantes, que a pesar de compartir una misma base lingüística presentan una diversidad de identidades, muchas veces irreducible.

Pero simultáneamente existe al menos una comunidad lingüística y cultural de dimensión y cualidad nacional, la aymará cuyo proceso de politización interna y cohesión nacionalista exige una estructura de autogobierno autonómico más complejo. *“Por la historia de construcción nacional aymará, la persistencia y expansión de sus repertorios culturales y su propio peso demográfico altamente politizado a través de estructuras de acción colectiva como la CSUTCB y los partidos indianistas (PI, MITKAs, MRTKs y el más exitoso: el MIP), la demanda de reconocimiento político de esta comunidad*

¹⁰⁶ García Linera, Álvaro “Propuesta teórica sobre las autonomías indígenas”, en *El juguete rabioso*, núm. 79, La Paz, pp. 8-9. 2003.

nacional requeriría al menos los siguientes puntos de caracterización del autogobierno de la autonomía regional por comunidad lingüística:”¹⁰⁷

a) *“El derecho de la nacionalidad aymará, no solamente de comunidades, a la libre determinación y, por tanto, a la autonomía política como parte del Estado boliviano.*

b) *Reconocimiento constitucional de la autonomía regional por comunidad lingüística, a fin de garantizar por encima de la coyuntura este reconocimiento de la igualdad de las culturas en el Estado. Toda reforma de la constitución requerirá ineludiblemente la participación y aprobación mayoritaria de la región autónoma. A su vez, la región autónoma gozará de su propio régimen normativo constitucional considerado como norma básica de la región autónoma, aunque de rango inmediatamente inferior a la constitución de la comunidad política del Estado boliviano.*

c) *Una cámara legislativa nacional aymará de entre cuyos miembros es elegido el ejecutivo del régimen autónomo. Esta asamblea ejerce sus funciones sobre la jurisdicción territorial continua en la zona aymará hablante (urbana-rural), es elegida directamente por los propios miembros de la comunidad cultural y únicamente es responsable ante ellos.*

d) *Gobierno autónomo con competencias políticas totales en el sistema educativo primario y superior, administración pública, titulación de tierras, medios de comunicación, impuestos, vivienda, obras públicas, turismo, comercio, industria, transporte, vivienda, comercio interior, medio ambiente, derecho civil, policía⁵⁰ y recursos naturales (agua,*

¹⁰⁷ García Linera, Álvaro “Propuesta teórica sobre las autonomías indígenas”, en *El juguete rabioso*, núm. 79, La Paz, pp. 8-9. 2003.

bosques, flora, fauna, recursos minerales e hidrocarbúricos). Temas como la legislación laboral, propiedad intelectual e industrial y la legislación mercantil pueden ser competencias compartidas entre la comunidad autónoma y el Estado.⁵¹ Como en el caso anterior, esto supone una redefinición del sentido de la territorialidad a fin de articular la soberanía estatal con los derechos de propiedad y soberanía indígenas preexistentes al Estado republicano.

e) Financiamiento estable y previsible para el funcionamiento del régimen autónomo. Se puede lograr esto a través de la fijación de la recaudación de determinados impuestos en el ámbito de la región autónoma más la aplicación del principio de la equidad y la solidaridad estatal por medio de la transferencia condicionada e incondicionada de recursos del Estado para el funcionamiento regular de la administración autonómica.

f) Integración de las minorías no indígenas de ciudades o barrios comprendidos dentro de la territorialidad autonómica aymara como sujetos de los mismos derechos individuales y colectivos en la conformación de los sistemas de autoridad regional. Reconocimiento de derechos de minorías culturales a las comunidades culturales no aymara hablantes, con posibilidad de acceder a sistemas de educación que preserven su identidad cultural.”¹⁰⁸

En el caso del área metropolitana de La Paz, que se halla como enclave en medio de una territorialidad cultural aymará hablante, ésta puede ser objeto de un doble tratamiento. Por una parte, “*el reconocimiento de un estatuto especial como región territorial autónoma, como la ciudad de Bruselas en*

¹⁰⁸ M. Caminal: *El federalismo pluralista. Del federalismo nacional al federalismo plurinacional*, Paidós, España, 2002

Bélgica”,¹⁰⁹ con un estatuto bilingüe en la construcción del autogobierno, de tal forma que la composición de la cámara legislativa sea proporcional al número de miembros de la sociedad adscritos a la comunidad lingüística aymará y a la comunidad lingüística castellano hablante; esta proporción también debería mantenerse en el ejecutivo regional, con excepción del presidente regional. Esto permitiría una distribución de la administración de las competencias regionales de la ciudad por adscripción cultural y lingüística. Otra opción es que la ciudad de La Paz y los miembros de las zonas aledañas que así lo deseen por afinidad cultural se mantengan como parte discontinua de la comunidad cultural castellano hablante bajo el estatuto de un régimen municipal similar al de hoy, como el resto de las ciudades y zonas agrarias que no se reconocen como partícipes de identidades culturales indígenas. Este conjunto de reglas mínimas permitiría una inmediata revaloración de las culturas indígenas, una ampliación democrática de la participación social en las estructuras de poder estatal y, lo más sustancial, una igualdad política de las culturas mediante una justa etnización positiva de determinadas estructuras estatales. De este modo, el idioma y la cultura aymará encontrarían un sistema de instituciones públicas que les garantizaría su desarrollo, que sancionaría positivamente su utilización pública y privada, además de formar un esquema regional-nacional de legitimación económico-administrativa para su conocimiento y utilización.

*“En sentido estricto, se trataría de la consagración de un espacio social de gran escala que garantizaría un régimen de aptitudes, competencias y acumulaciones de distintos tipos de capital”*¹¹⁰ (económico, político, cultural, social, estatal, sindical, etc.) asentados en una homogeneidad lingüística y

¹⁰⁹ M. Caminal: *El federalismo pluralista. Del federalismo nacional al federalismo plurinacional*, Paidós, España, 2002.

¹¹⁰ P. Bourdieu: *La distinción*, Taurus, España, 1998.

cultural. En otros términos, se asentaría la formación de una cultura societaria aymará con las mismas condiciones de desarrollo político normativo que la cultura societaria mestiza castellano hablante. Dependiendo de los grados de integración y politización étnica de las identidades culturales quechua hablantes, teóricamente es posible pensar en la formación de un segundo gobierno autonómico a gran escala basado en la comunidad lingüística indígena más extendida del país, como es precisamente la quechua. Pero para que estas formas de autogobierno indígena en el ámbito local, regional o nacional no generen procesos centrífugos que habiliten tendencias separacionistas del Estado boliviano y, además, para completar la desmonopolización étnica de la estructura macro o general del Estado boliviano a fin de consolidar el reconocimiento a escala superior de las comunidades culturales y regiones lingüísticas indígenas, se requiere simultáneamente a estos procesos de construcción autonómica una redistribución de competencias entre el Estado y el gobierno autonómico y una presencia real y proporcional de las comunidades culturales indígenas en la composición del sistema de instituciones y poderes que regulan la comunidad política superior del Estado boliviano. En el caso de la comunidad nacional aymará, esto se podría cumplir mediante:

a) Reforma del Estado boliviano a fin de establecer democráticamente su unidad preservando la diversidad político-cultural mediante la integración constitucional de comunidades políticas indígenas regionales en una nueva comunidad política superior, en la que el poder se halla compartido y dividido entre un gobierno general con responsabilidades nacionales y unos gobiernos constituyentes que disponen de responsabilidades regionales o subnacionales. Esto supone, por tanto, dos ámbitos de gobierno articulados verticalmente: el estatal y el autonómico. En caso de conformarse autonomías departamentales en las zonas castellano hablantes, recogiendo la reconfiguración territorial del Estado

producida por las autonomías indígenas, estos regímenes de gobierno departamental podrían igualmente quedar vinculados en este nuevo ordenamiento vertical de los poderes del Estado boliviano.

b) Representación y participación de la comunidad autonómica en los entes de gobierno general del Estado, tanto en la cámara alta, cámara baja como en los ministerios.

c) En el caso de la cámara baja, compuesta por representantes de toda la “nación o comunidad política general” y con competencias sobre el gobierno del Estado, presencia numérica de diputados aymaras en función del porcentaje que representan los aymaras respecto al total de los habitantes de Bolivia, aproximadamente del veinticinco al treinta por ciento, lo que implicaría el control del veinticinco al treinta por ciento de las diputaciones de todo el Parlamento. *“En el caso de otras comunidades autonómicas indígenas, como las del oriente, es posible establecer el criterio de sobre-representación a fin de potenciar la presencia de comunidades culturales pequeñas”*¹¹¹.

d) En el caso de la cámara alta, que representa a los departamentos, igual presencia proporcional de los gobiernos autonómicos con criterios de igualdad y simetría institucional.” *En ambos casos, tanto de la cámara baja como de la cámara alta, es posible establecer criterios de “doble mandato”*¹¹², de tal manera que algunos de los parlamentarios elegidos para el Parlamento autonómico estén también presentes de manera directa en el Parlamento estatal.

e) En el caso del ejecutivo del Estado, presencia proporcional de las principales comunidades lingüísticas (castellana, aymará y quechua) en la composición del

¹¹¹ A. Lijphart: *Las democracias contemporáneas*, Barcelona, Ariel, 1998; del mismo autor: *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*, Barcelona, Ariel, 2000..

¹¹² W. Pas: “La estructura asimétrica del federalismo belga”, en *Asimetría federal*.

gabinete, a fin de llevar hasta la propia cabeza del ejecutivo la diversidad lingüística del país y el equilibrio de prerrogativas de las comunidades lingüísticas más importantes. Esto, ciertamente, no anula la competencia partidaria, pero obliga al mismo sistema partidario a multiculturalizarse o a establecer alianzas partidarias multiculturales a fin de poder gobernar.

4.5.- LAS DEMANDAS DE AUTONOMÍA Y LA PROPUESTA DE LA CONAIE DEL ESTADO PLURINACIONAL.-

Originalmente, la propuesta de plurinacionalidad de la CONAIE fue lanzada como proyecto político en el Ecuador a mediados de los años 80. Desde entonces, la mayoría de los movimientos indígenas de América la han acogido y desarrollado de acuerdo a sus realidades y condiciones particulares. En junio de 2004 en la II Cumbre Continental de los Pueblos Indígenas de América, realizada en Quito, la plurinacionalidad fue adoptada como proyecto continental.

La propuesta de la CONAIE presentada en la Asamblea Constituyente está contenida en cuatro textos: “Nuestra Constitución por un Estado Plurinacional” (octubre de 2007), “Principios y lineamientos para la nueva Constitución del Ecuador” (2007), “Proyecto Político de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador” (diciembre de 2007), y “Propuesta Agraria de la CONAIE (2007). Además de esos textos, la CONAIE hizo conocer varios documentos que se publicaban al calor del debate constituyente. Los textos referidos aseveran que la propuesta de la CONAIE *“refleja el pensamiento comunitario de los pueblos y nacionalidades indígenas, sistematizada en*

innumerables talleres y debates con las comunidades... y la experiencia de lucha”¹¹³

En el Proyecto Político de la CONAIE encontramos una definición de plurinacionalidad, en el capítulo denominado “Principios políticos e ideológicos”. Allí se dice que “La plurinacionalidad es un sistema de gobierno y un modelo de organización política, económica y sociocultural, que propugna la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la reciprocidad, la solidaridad, el desarrollo equitativo del conjunto de la sociedad ecuatoriana y de todas sus regiones y culturas, en base al reconocimiento jurídico-político y cultural de todas las Nacionalidades y Pueblos Indígenas que conforman el Ecuador

En ese concepto podemos ver que no solo se involucra el reconocimiento cultural de los indígenas como nacionalidades y pueblos. Ese reconocimiento está dimensionado como la base, pero no es el todo, pues la plurinacionalidad involucra también un tipo determinado de organización política, económica y sociocultural, y una forma de gobierno del Estado, por lo que la plurinacionalidad no contiene únicamente la dimensión cultural, este es su elemento original, es la realidad histórica que otorga niveles de cohesión social. El otro elemento fundamental es la dimensión política, con lo que los indígenas logran tener una perspectiva global interna, con la sociedad no indígena y con el Estado. De esto da cuenta la misma CONAIE, al asegurar que su proyecto “*promueve la equidad*

¹¹³. Reflexiones sobre la transformación pluralista. En: En: La transformación pluralista del Estado. Álvaro García Linera – Luis Tapia Mealla – Raúl Prada Alcoreza. La Paz: Muela del Diablo, 2007 Págs. 21-88, Pág. 13.

social y política, la justicia económica y la interculturalidad de toda la sociedad”¹¹⁴

Lo plurinacional hace referencia, según el boliviano Luis Tapia, a una matriz comunitaria de la organización de los indígenas en pueblos y nacionalidades, pero que “no contiene en su seno la forma estatal”, porque “La política no se ha concentrado y no ha generado en el seno de estas comunidades una separación de instituciones y de personas que se convierten en políticos”. La dinámica de este tipo de organización es la acción colectiva y directa, por lo que potencialmente permite la participación de todos sus miembros, además es una forma distinta a la liberal de plantear la relación Estado-sociedad.

-¿Cómo son manejadas estas definiciones en el debate?

La doctrina jurídica define a los pueblos como una colectividad constituida y diferenciada en relación de usos y costumbres con otros grupos humanos. “Políticamente el concepto de pueblo tiene importancia en tanto hace referencia al conjunto de todas las personas que integran un país o colectividad, porque ese concepto se encuentra vinculado con el jurídico de la soberanía popular”; es decir, los pueblos como la fuente y el titular de esa soberanía.

La CONAIE, parte de esta definición general de la doctrina jurídica para elaborar un concepto propio de lo que se debe entender como pueblos indígenas. Así dice en su Proyecto Político, *“Pueblo es un grupo humano con el mismo origen histórico, y que comparten elementos identitarios, culturales y*

¹¹⁴ Cfr. De Clavero, Bartolomé: “Bolivia entre Constitucionalismo Colonial y Constitucionalismo Emancipatorio” (inédito) Mayo 2009

lingüísticos, regidos por una misma estructura organizativa jurídica, económica y política, y que pertenecen a una instancia superior como es la nacionalidad”

115

Para ampliar dicho concepto enumera los factores de cohesión como la colectividad. Así: “Ocupan un territorio definido, hablan una lengua común, comparten una cultura, una historia y aspiraciones comunes; factores que lo diferencian de otros pueblos y que han hecho posible que desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización autónomas o relativamente autónomas”.

El otro concepto a definir es el de nacionalidad. La Enciclopedia Jurídica OMEBA pone las siguientes definiciones: “Puede considerarse a la nacionalidad como a un vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes”. Otro concepto afirma que “la nacionalidad es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye, según el Derecho interno y el Derecho internacional”. Del contexto de ambas resulta que la nacionalidad es un vínculo establecido por el Derecho interno, por lo que a cada Estado le corresponde legislar sobre la adquisición, pérdida y recuperación de la misma. Las disposiciones del Derecho interno dictadas con relación a la nacionalidad son reconocidas y respetadas por los demás Estados, en tanto no afecten los tratados especiales o el uso internacional”.

¹¹⁵ Cfr. De Clavero, Bartolomé: “Bolivia entre Constitucionalismo Colonial y Constitucionalismo Emancipatorio” (inédito) Mayo 2009

De lo citado se desprende que la nacionalidad es un acto jurídico, de carácter político, que implica el reconocimiento de una persona o colectividad humana como parte de un Estado, quien a su vez los reconoce como sus ciudadanos.

En el marco de la plurinacionalidad, la CONAIE define la nacionalidad indígena como “el carácter de la nación que representa al conjunto de uno o varios pueblos, ligados, unidos por un igual origen histórico, comparten los mismos rasgos culturales, un territorio, un idioma propio, una estructura sociopolítica; las Nacionalidades y Pueblos Indígenas estamos regidos por nuestras propias leyes, costumbres y creencias, lenguas propias y formas de organización social, económica y política en nuestros territorios”. Afirmar además que “Nuestra definición y existencia como nacionalidades son anteriores a la constitución del Estado Ecuatoriano. Nuestras identidades y características culturales propias y particulares, que nos diferencia del resto de la sociedad. De estas características, la identidad idiomática juega un rol muy importante”.

Por lo tanto, la plurinacionalidad, en lo referente a la ciudadanía, busca el reconocimiento jurídico por parte del Estado a las nacionalidades y pueblos indígenas en tanto entidades colectivas, jurídica-políticas e históricamente constituidas, y como sujetos colectivos de derechos. Sobre esa base, la CONAIE demanda el reconocimiento de las siguientes nacionalidades: Kichwa, Shuar, Achuar, Huaorani, Cofán, Siona-Secoya, Shiwiar, Andoa, Zápara, Tsachila, Chachi, Awa y Epera.

-¿Qué implica el reconocimiento de la ciudadanía a las nacionalidades y pueblos indígenas en tanto sujetos colectivos de derecho?

Ciudadano es el habitante de un Estado, quien lo considera sujeto de derechos políticos y que interviene ejercitándolos en y ante el gobierno del país. El uso equívoco de las palabras ciudadanía y ciudadano en algunos textos constitucionales ha dado lugar a ciertas confusiones que estiman que son términos idénticos, incluso a utilizarlos como sinónimo con el concepto de nacionalidad.

La nacionalidad involucra a la sociedad civil y la ciudadanía a la sociedad política. Lo nacional se opone a lo extranjero; lo ciudadano puede también oponerse, pero no necesariamente. Hay aquí una permanente contradicción. La ciudadanía implica la idea de Estado por lo general soberano (concepto netamente político); la nacionalidad la existencia de una sociedad civil con los caracteres configurativos de la nación. La ciudadanía hace referencia al Estado; la nacionalidad hace relación a los derechos y obligaciones. “La ciudadanía tiene el enorme valor de servir de sustentáculo condicionante para el goce y ejercicio de los derechos políticos; los tiene como en potencia, pero no en acto. Los vínculos entre nacionalidad y ciudadanía son diferentes, no se excluyen, pero tampoco se implican”.¹¹⁶ La ciudadanía establece una relación política entre el ciudadano y el Estado y engendra el nacimiento de los derechos y deberes políticos.

¹¹⁶ Manifiesto Comunista

4.6.- MODIFICARA A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL EN SU CAPITULO LA INTERPRETACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.-

EN BOLIVIA LA AUTODETERMINACIÓN. RECONOCIMIENTO COMO NACIONES AYMARÁ Y QUECHUA LA FEDERACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ORIENTE-

¿Cuál es la visión de los aymaras y quechuas en torno a las autonomías departamentales o regionales, o son una estrategia de poder de aproximación a un Estado descentralizado o son un fin en sí mismas?.

Las preguntas por ejes temáticos a responder son:

- Los Aymaras y Quechuas quieren construir un Estado Nacional descentralizado.

El Estado Plurinacional de Bolivia, reconocer a las Naciones Indígenas, a través del reconocimiento del mismo, su autodeterminación y sus derechos políticos.

- Las Autonomías son una estrategia de construcción de una Nación Aymará y Quechua propio y de contribución a un Estado Pluricultural.

Por las autonomías regionales según el Art, 281, las naciones Aymará y Quechua pueden acordar su Autodeterminación.

- Las Autonomías tienen posibilidades de realizarse en el ámbito regional y/o departamental en concordancia con el ámbito étnico.

En la propuesta de la ley marco de las Autonomías y Descentralización,

- El enfoque geopolítico nacional garantiza el establecimiento de una estructura política y administrativa autónoma de las regiones Aymaras y Quechuas.

La situación geográfica en que se encuentran, estas naciones cumplen uno de los requisitos por los cuales pueden conformar su autodeterminación,

- En el mundo Aymará y Quechua existen o pueden haber un receptor regional "socialmente adecuado", para la entrega de la cuota de poder político y en qué medida garantizarían el funcionamiento de un gobierno regional o departamental autonómico.
- Cuáles serían los roles económicos entre el Estado, los actores de la región autonómica Aymará y Quechua con los regímenes de autonomías departamentales.

En esta aspecto la administración económica determinara la relación que se establece en la ley del Marco de autonomías y descentralización económica, en la parte de sus derechos políticos serán completamente autónomos (sus elecciones de autoridades políticas, autoridades judiciales e inclusive la policía

Que los Aymaras y Quechuas estarán representados por su diferentes ayllus que se encuentran en los diferentes Departamentos, que logran establecer su autonomía territorial y su autodeterminación política como nación. Y los pueblos originarios podrán establecer sus autonomías regionales y formas de asociación de regiones y formar una nación originaria y poder tener su autodeterminación de Pueblos Originarios

- Proponer que las naciones Aymará y Quechua tengan el derecho a la jurisdicción y ejercer funciones jurisdiccionales, conseguir las autonomías regionales estableciendo su territorial de sus usos y costumbres y lograr su autodeterminación como naciones dentro el Estado Plurinacional
- Establecer que los pueblos orientales originarios logren establecer sus autonomías regionales y consolidarlas sobre sus los recursos naturales no renovables y su propiedad de los recursos no renovables es compartida entre los naciones y pueblos originarios con el Estado Unitario Plurinacional
- Proponer que las naciones indígenas y pueblos originarios tengan una participación directa en los órganos del Estado Plurinacional, la participan en la toma de decisiones como ejemplo En la participación de La Asamblea Plurinacional con 80 representantes, el derecho a la consulta vinculante a los pueblos y naciones que habitan en los territorios donde se encuentran estos recursos.

4.7.- SE MODIFICARA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL EN SU CAPITULO SÉPTIMO AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA MEDIANTE CONSULTA POPULAR

Por cuanto la Asamblea Nacional Plurinacional ha sancionado la siguiente modificación al art.290 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

ARTICULO UNICO.- Modifíquese el artículo 290 de la Constitución Política del Estado Plurinacional. Que el trámite del reconocimiento de las autodeterminaciones de las Naciones Aymará y Quechua, la agrupación de los Pueblos Originarios en regiones autonómicas, en dos naciones de los mismos para poder tener su autodeterminación de Pueblos Originarios.

RESUELVE : Que este reconocimiento de las autodeterminaciones de las Naciones Aymará y Quechua, la agrupación de los Pueblos Originarios en regiones autonómicas, en dos naciones de los mismos para poder tener su autodeterminación de Pueblos Originarios.

Entre en vigencia tal como se establece cualquier cambio o modificación de la Constitución de acuerdo

Pase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea nacional Plurinacional a los

Días del mes

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Estado Plurinacional de Bolivia

El Estado Plurinacional es una :Art. 290 de la CPEP

Art.290 .- La autonomía indígena originaria y campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de su autodeterminación de las naciones y pueblos indígena originarios y las comunidades campesinas, cuya ocupación territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

La modificación al Art.290 en su texto:

I.- Organización política para nuestras naciones Aymará y Quechua, reconociendo su autodeterminación, reafirmando, recuperando y fortaleciendo su autonomía territorial, distribuido en regiones, respetando las autonomías urbanas, para alcanzar la vida plena de su autodeterminación, garantizando el ejercicio pleno de todos los derechos políticos, social, económico y cultural.

Los pueblos originarios están constituidos en dos naciones norte este y sur-este, reafirmando, recuperando y fortaleciendo su autonomía territorial, para alcanzar la vida plena de su autodeterminación, como Naciones Indígenas (Quechua y Aymará), en sus principios políticos de organización y de gobierno. garantizando el ejercicio pleno de todos sus derechos”

II.- Su organización política de estas regiones estará constituida por sus asambleas de las naciones aymará y quechua los mismos que representaran en la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional.

III.-El órgano ejecutivo de estas naciones estará compuesto por sus autoridades a la cabeza de un gobernador o llamado Mallku que será elegido democráticamente y tendrá vigencia de 5 años.

IV.- Organización política para nuestras naciones indígenas y pueblos originarios serán;

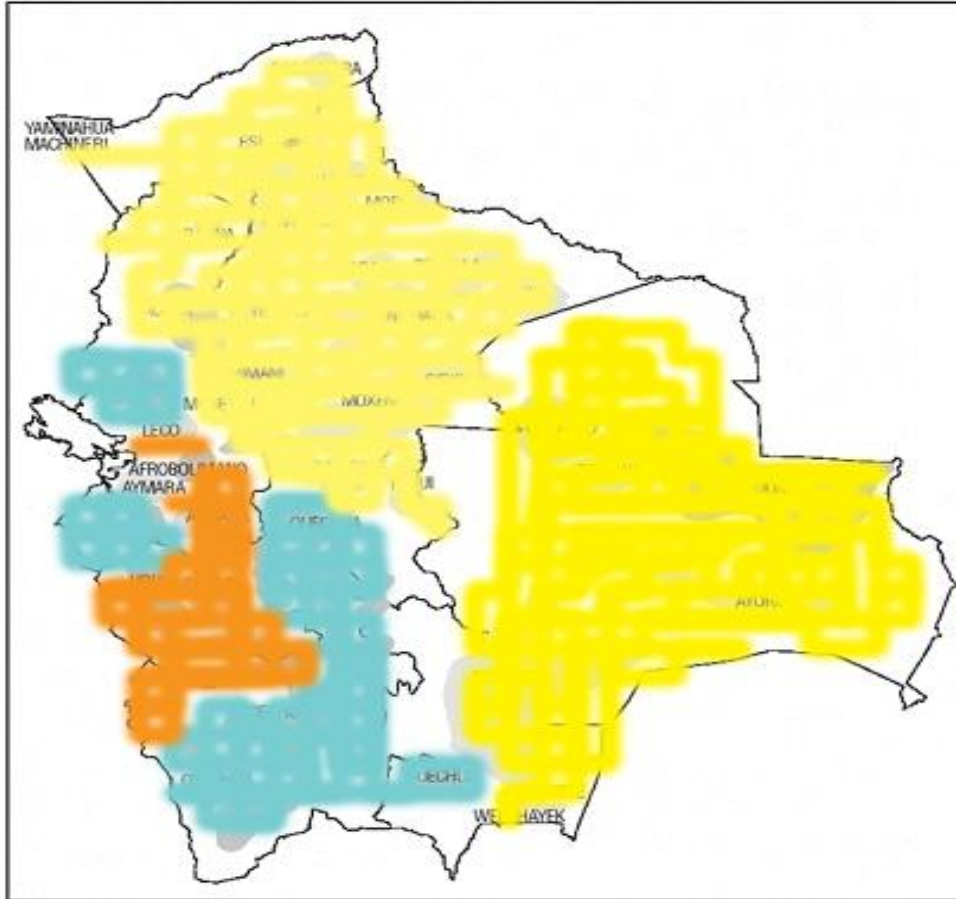
Las naciones, reconocidas por el Estado : la Nación Aymará en dos regiones y la Nación Quechua en cuatro,

Los pueblos originarios están constituidos en dos naciones, nación del Norte de la Paz y Beni: (Yaminahua Machanire, Pacahuara, Eseejja, Chacobo, More, Cavineño, Cayubaba, Tonalla, Reyesano, Movima, Buare, Siriono, Moxeño, Yuracare, Yuqui, Leco, Araona, Tacana, Mosekene, Chimani), mas la agrupación pequeña Afro-Boliviana ;, la nación sur-este de Santa Cruz, Tarija y

Chuquisaca (Guarayo,Chiquitano, Ayoreo, Guarani, Palconecca, Taipiete, Weenhayek) .

- Esta modificación se realizara mediante una consulta Popular (referéndum), propuesta que se presentara a la asamblea Nacional Plurinacional, de la Comisión de constitución de la Cámara de Senadores, se realizara , dentro el plazo que estipula la ley.
- Cuadro de distribución territorial de la nuevas Naciones Aymará y Quechua-pueblos Originarios, Autonomías Departamentales, modificando la Constitución Política del Estado Plurinacional. En sus arts. 290

Distribución de los grupos indígenas



Fuente: Ministerio de Asuntos Campesinos y Pueblos Indígenas Originarios (MACPIO) 2002.

- 1. NACIÓN QUECHUA-----
- 2. NACIÓN AYMARÁ-----
- 3.- REGIONES AUTÓNOMICAS
ORIGINARIAS NORTE Y SUR-----

Esta es la forma que se distribuirá territorialmente la composición del nuevo estado Boliviano con el reconocimiento de las Naciones Aymará y Quechua, con su plena autodeterminación y autonomía, de los pueblos

originarios con sus autonomías regionales y el reconocimiento de las autonomías ciudad capital.

CONCLUSIONES V

- Después de poder revisar todos estos puntos que pueden servir como punto de referencia para poder comprender un poco sobre la temática de la Autodeterminación y Autonomías de las Naciones Aymará y Quechua, de los pueblos originarios con sus autonomías regionales en Bolivia
- En esta coyuntura política en que tenemos como presidente a un originario es el momento en que la nación quechua y la nación aymará tengan su reconocimiento llegando a conformar estados autonómicos, y no así los pueblos originarios del oriente que solamente llegarían a alcanzar las autonomías regionales el resto de los sectores sociales podrán dentro de lo que esta escrito en la constitución política en el capítulo séptimo de las autonomías departamentales y regionales donde se reconoce la autonomía ciudad-capital. De esta forma será la nueva estructura del estado Bolivia Plurinacional y Pluriétnico.
- Durante el desarrollo del trabajo que expuesto se establece claramente el desarrollo social, cultural, político, económico, por tales circunstancias y dentro de lo que se establece la cúspide de todas las sociedades históricas la nación quechua y la nación aymará están en la cúspide de establecerse en naciones estado, por su historia y su consolidación territorial que es reconocida hoy por el actual Estado Boliviano.
- Las relaciones sociales y políticas étnicas culturales de estas naciones socio-étnicas establecerán su plena autodeterminación y autonomía dentro el territorio que le corresponde de esta forma consolidándose como naciones y que tendrán el pleno control de sus recursos naturales enmarcados dentro la

nueva configuración de la estructura del nuevo Estado Boliviano Plurinacional .

- En relación a los pueblos originarios y la autonomía afro-boliviano solo alcanza socialmente y políticamente a formar parte de las autonomías regionales y no así formar naciones. Pero que estas regiones puedan formar federaciones regionales autónomas para poder lograr su autodeterminación, no lograran establecer claramente una sola autodeterminación por su problema cultural.
- La región autónoma afro-boliviana debe ser reconocida como una simple región autónoma.
- Las ciudades capitales se regirán de acuerdo a la autonomía departamental según el artículo 277 de la constitución política del estado de esta forma se consolidara el Estado Plurinacional- étnico.
- El actual Estado Boliviano debe reconocer estas naciones y conformar un nuevo Estado boliviano plurinacional – étnico .
- En algo que coinciden los movimientos indígenas y originarios con los Comités Cívicos de Santa Cruz y Tarija es en la propuesta de descentralización para poder autogobernarse y tener autodeterminación y poder elegir a sus propios gobernantes y no como la historia nos a marcado a manera de imposición, la diferencia radica en los intereses que cada sector busca como objetivos , hace un poco nublado ver y vernos como país integrado que necesita una reivindicación de ciudadanía con respecto y

tolerancia en lo pluri-multiétnico, y dejar de crearnos colonias dentro de un mismo estado.

RECOMENDACIONES VI

Temas pendientes de estudio, que puedan ser analizadas y proyectar alternativas, poder dar soluciones aciertos efectos que puedan delinear estos temas de recomendación:

- Desarrollar nociones de interlegalidad e interculturalidad para la construcción de procesos de comunicación horizontal, convivencia, relación recíproca de conocimiento y reconocimiento, respeto, valoración y autovaloración del “otro”, de manera que permita una construcción conjunta de la sociedad.
- Generar espacios de diálogo intercultural, sobre experiencias, saberes y conocimientos entre ambos sistemas y desarrollar procesos de reflexión y análisis sobre contenido y alcances de los derechos humanos desde las diferentes cosmovisiones.
- Los derechos humanos como marco y como límite de la jurisdicción indígena en consideración la normativa nacional e internacional sobre el tema y el control de constitucionalidad. En particular definir los ámbitos, competencias y características de la justicia Comunitaria
- Libre determinación, Autogobierno y Participación Política de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos se asienta en dos pilares fundamentales: la autonomía y el autogobierno, propuesta orientada a la consolidación de sus territorios ancestrales identitarios, la restitución restructuración de sus gobierno y/o autoridades originarias tradicionales, el ejercicio de la jurisdicción indígena para la aplicación de justicia y la resolución de conflictos, el acceso y aprovechamiento sostenible y sustentable de los RRNN, la gestión ambiental, sobre la base del ejercicio de competencias y atribuciones en tanto entidades territoriales autonómicas, la transferencias de recursos económico-financieros y la coordinación con el gobierno central y los

demás niveles subnaciones, con un marco institucional de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, producto de la democracia comunitaria, y los derechos colectivos, insertos en la CPE, así se entiende de las acciones sobre gestión territorial, prácticas económico productivos, manejo de pisos ecológicos, relaciones sociales que practican las naciones y pueblos, orientadas al acceso a gobiernos territoriales autónomos plenos dentro de las estructuras funcionales del nuevo Estado.

- Participación política indígena, la construcción del poder, fue uno de los postulados de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, entendiendo la capacidad de desarrollar acciones de incidencia en las políticas públicas del Estado, como consecuencia de ese accionar, llegar a instancias formales de toma de decisión, en función a sus identidades socioculturales (pueblos y naciones), para ejercitar el poder orientado al “Buen Vivir”. Los pueblos indígenas originarios con relación a la participación política en la Asamblea Legislativa Plurinacional existe siete representantes indígenas por las circunscripciones especiales, si bien este mecanismo constituye un avance, por el hecho de viabilizar presencia indígena en el órgano legislativo, empero, queda el desafío político de entender la propuesta de representación plurinacional de los pueblos indígenas.
- Queda también el desafío de ¿Cómo ponemos en marcha los derechos reconocidos en la CPE y normas internacionales? ¿Cómo aportar al debate y la comprensión respecto a la libre determinación, el autogobierno indígena y la participación política de las naciones y pueblos indígenas originarios desde su cosmovisión y demandas incluidas en la CPE?.

- Es menester reflexionar sobre estas interrogantes para no repetir la exclusión histórica de los pueblos indígenas en la implementación de la Constitución Política del Estado y normas internacionales y en definitiva no se constituyan en vulneraciones de derechos a partir del mismo Estado
- En cuanto a la Tierra y el Territorio, si bien a nivel global existen avances muy importantes en la consolidación del territorio incluso con cualidad gubernativa, a nivel interno existen discrepancias. Particularmente las comunidades de las tierras altas -que son las más numerosas en población- quienes reclaman mayor atención de parte del Estado en cuanto a la regularización de la propiedad en agraria atendiendo la complementariedad entre los derechos de la propiedad colectivo y los derechos familiares-individuales.
- Aquí el punto es que en los 13 años de la aplicación del saneamiento de tierras, el Servicio Nacional de Reforma Agraria no respondió a las necesidades de las tierras altas de titulación de sus tierras, resolución de conflictos por la tierra y dotación en tierras fiscales o del Estado para quienes no tienen tierra y tienen poca tierra. En la presente coyuntura salió a flote una visión contrapuesta respecto a la forma de propiedad de la tierra.
- Sobre el enfoque de Derechos Humanos desde las Cosmovisiones Indígenas. La mirada occidental de los derechos humanos, no se ha preocupado por entender los derechos humanos desde las visiones indígenas y originarias, donde existen los derechos inclusivos de la naturaleza. Preocupaciones sobre la contradicción de derechos individuales y derechos colectivos; la aplicabilidad de los derechos humanos en los autogobiernos indígena, etc., son temas de reflexión, debate y construcción desde los pueblos indígenas y originarios.

BIBLIOGRAFÍA VI

- ALBO C. Xavier, y BARRIOS Suvelza Franz X., “Por una Bolivia Plurinacional e Intercultural con Autonomías”, Informe Nacional sobre desarrollo Humano 2006. El estado del Estado en Bolivia. Documento de Trabajo 1/2006. PNUD, Bolivia.
- Álvaro García Linera, “Refundar la República de Bolivia”, en *Le Monde Diplomatique, Edición Cono Sur*, La Paz, agosto, pp. 6-7. 2004.
- Álvaro García Linera, “Propuesta teórica sobre las autonomías indígenas”, en *El juguete rabioso*, núm. 79, La Paz, pp. 8-9. 2003
- **Álvaro García Lineras.** Autonomías Indígenas y Estado Multicultural, *Una lectura de la descentralización regional a partir de las identidades culturales.* (FES-ILDIS)
- Albó, Xavier “¿Cómo manejar la interculturalidad jurídica en un país pluricultural?”, Cochabamba, 14 y 15 de abril de 2004. ANTEZANA, S. Alejandro, “Estructura Agraria en el Siglo XIX”, Ed. Centro de Información para el Desarrollo CID, La Paz, Bolivia, 1992.
- Apuntes para una introducción filosófica al derecho ; De la Torre, Rangel Jesús Antonio 2008
- Barié, Cletus Gregor *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*, 2ª edición, La Paz, 2003 . .
- Barragán, Rossana “Las Asambleas Constituyentes en la historia de Bolivia”, documento de trabajo inédito, La Paz. 2004.
- Bello, Álvaro y Marta Rangel “La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe”, Santiago de Chile, *Revista de la CEPAL*, núm. 76. 2004.

- Carbonell, Miguel “La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica”, en *Boletín de Derechos Comparado*, nueva serie, año XXXVI, núm. 108, septiembre-diciembre, pp. 839-861. 2003
- Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas
- www.docip.org
- Centro por los Derechos de los Pueblos Indígenas de Meso y Sudamérica (SAIIC) saiic.nativeweb.org
- Censo Nacional de Población y Vivienda 2001. Bolivia Mapa de Pobreza 2001 Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Censo Nacional de Población y Vivienda 2001. Bolivia Mapa de Pobreza 2001 Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Clavero, Bartolomé Porqué no hay un derecho humano a la cultura propia, . México, 2006.
- CERD, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1965, Ley 1978, 1999.
- Convenio 169 OIT, sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, Ley 1257, 1991 .
- Educación para la no discriminación. Una propuesta Gutierrez, Espíndola José Luis 2008
- Cingolani Pablo, Diez Astete Alvaro y Brackelaire Vincent, La lucha por la defensa de los pueblos indígenas aislados en Bolivia, .
- Consejo Pre autonómico de Santa Cruz. Propuesta de Reforma del Texto Constitucional para Estructurar el Estado Autonómico.
- DELGADO: “Estrategias de autodesarrollo y gestión sostenible del territorio en ecosistemas de montaña”, 2002,102

- Salazar Vargas Maritza, Pueblos indígenas altamente vulnerables del Componente de Transversalización de los derechos de los pueblos indígenas;; del Ministerio de la Presidencia.
- Informe. Nacional sobre Desarrollo Humano 2007, “El estado del Estado Boliviano”, Ed. PNUD, abril de 2007, Pag. 83.
- Morales Carlos. Los pueblos indígenas también reclaman su Autonomía.
- MURRA, John V. “El Mundo Andino. Población, medio ambiente y economía”. Ediciones Instituto de Estudios Peruanos IEP, Lima, Perú, 2002.
- ONU: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas : cuyo texto final aprobado en junio del 2006, debe ser refrendado próximamente por la Asamblea General.
- OEA: Proyecto de Declaración Americana OEA sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (18.07.2006) en cuya elaboración y debates deben participar activamente las organizaciones indígenas del país y su gobierno. (18.07.2006)
- Propuesta Consensuada del Pacto de Unidad para Constitución política del estado Boliviano. Sucre 23 de mayo de 2007.
- Sánchez Luís Agesta. Sistemas Políticos de lá Constitución Española (Madrid, España).
- **Sergio Antelo Gutiérrez.** Los Cruceños y su Derecho de Libre Determinación (Santa Cruz, Bolivia)
- Simon Yampara H. Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios. (La Paz, Bolivia)
- Tapia, Luis La condición multisocietal, *La Paz, CIDES-UMSA, Muela del Diábolo.* 2004
- **Urenda. Juan Carlos** Autonomías Departamentales (Santa Cruz, Bolivia)
- **Urenda Juan Carlos.** Separando la paja del Trigo, Base para construir las autonomías departamentales. (Santa Cruz, Bolivia)

- THIEMER, El Diario. Junio 24, 1984, en Antezana 1992: 27
- VARGAS R. Gonzalo “Historia de las Constituciones” Cochabamba, 2005

7.1- BIBLIOTECA VIRTUAL DE PAGINAS WEB

- www.oas.org, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- www.cidh.org, Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- www.developmentgateway.com
- www.cervantesvirtual.com Development Gateway (en inglés, parcialmente también en español) Miguel de Cervantes
- www.cervantesvirtual.com, Fernández Fernández José M. 2004 “Indigenismo” en Román Reyes (dir.): *Diccionario crítico de Ciencias Sociales*, Madrid, Pub. Electrónica, Universidad Complutense, X

ANEXOS VIII

ANEXO I

BOLIVIA: AUTOIDENTIFICACIÓN CON PUEBLOS ORIGINARIOS O INDÍGENAS DE LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS O MÁS DE EDAD POR DEPARTAMENTO, ÁREA GEOGRÁFICA Y GRUPO ORIGINARIO E INDÍGENA, CENSO 2001

Reg./ Depto.	Total por Depto.	Orig. Qhichwa	Orig. Aymara	Orig. Gurarani	Orig. Chikitano	Orig. Mojeño	Orig. Otros	Orig. Ninguno
La Paz	1,502,970	117,587	1,028,890	3,924	1,303	1,554	11,160	338,552
Beni	202,169	6,831	7,280	1,065	1,007	25,714	24,320	135,952
Pando	30,488	1,238	1,689	80	80	395	1,527	25,479
Oruro	250,983	89,699	93,739	288	108	64	1,576	65,509
Cochabamba	864,092	595,629	26,790	3,080	1,533	1,852	4,449	230,759
Santa Cruz	1,216,595	206,417	48,040	55,042	107,104	13,218	26,218	760,556
Potosí	414,839	319,903	26,283	335	136	49	1,142	66,991
Tarija	239,550	29,910	6,377	6,590	551	172	3,575	192,375
Chuquisaca	343,306	188,427	38,793	7,955	394	285	1,270	106,182
Total General	5,064,992	1,555,641	1,277,881	78,359	112,216	43,303	75,237	1,922,355
Expresion Total en Porcentaje	100.00	30.71	25.23	1.55	2.22	0.85	1.49	37.95

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ANEXO II

¿Cómo pueden los indígenas alcanzar el desarrollo?	
Modelo desarrollista	Modelo pluralista
Propiedad colectiva ▼ Propiedad Individual ▼ Superación de la tradición Cambio cultural ▼ Desarrollo desde afuera Inversión y ayuda del Estado ▼	Territorio Hábitat Entidad socio-cultural ▲ ▼ Autonomía Autogestión Autodeterminación Libre Determinación Gestión propia de recursos ▲
Campesino o granjero ▼ Agroindustria	▼ Derechos Humanos Derechos sociales Derechos culturales ▲ ▼ Bienestar, según criterios culturales Desarrollo étnico ▲ ▼ Biodiversidad Ecología

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO III

Temas para medir los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas

1. Derechos Económicos, Territoriales, Ambientales

Propiedad colectiva legalmente reconocida
Compatibilidad entre territorios indígenas y parques nacionales
Restricciones para proteger propiedad indígena colectiva
Sanciones contra intrusión no-autorizada de terceros
Derecho a no ser reasentado
Saneamiento/ampliación: legislación con clara responsabilidad
Dotación gratuita de tierras
Programa de demarcación
Registro de tierras

2. Recursos naturales

Prelación a explotación de RRNN en territorios indígenas
Propiedad sobre recursos naturales
Derecho a regalías/beneficios
Derecho exclusivo a caza/pesca en sus territorios
Beneficios de recursos de subsuelos

3. Derechos económicos

Transferencias del estado a territorios/autoridades indígenas
Protección economía tradicional
Propiedad colectiva como base crediticio
Acceso a programas especiales
Acceso a recursos extranjeros
Promoción de empresas indígenas
Protección integridad cultural
Estudio obligatorio de impacto cultural

4. Biodiversidad, recursos genéticos

Protección especial RRNN en territorios indígenas
Derechos especiales de patentes
Conocimiento indígena parte de biodiversidad

Fuente: BID, 2004 (www.iadb.org)

ANEXO IV

Cuadro 4 Los derechos indígenas constitucionales en la región andina
Bolivia, Constitución con reformas de 1994 <ul style="list-style-type: none">• Bolivia multiétnica y pluricultural (art. 1)• Garantía, respeto y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, Tierras Comunitarias de Origen (TCOs) reconocimiento de la personalidad jurídica, delegación de funciones administrativas y jurisdiccionales (art. 171)
Colombia, Constitución de 1991 <ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento y protección de diversidad étnica y cultural (art. 7)• Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios (art. 10)• Formación y educación con identidad (art. 68)• Pueblos indígenas comparten territorios fronterizos (art. 96, 2)• Senadores elegidos por comunidades indígenas (171)• Circunscripciones especiales para Cámara de Representantes (art. 176)• Funciones jurisdiccionales (art. 246)• Territorios indígenas son entidades territoriales (art. 286)• Futura Ley para comunidades negras (art. trans. 55)
Ecuador, Constitución de 1998 <ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento de la diversidad de pueblos, etnias y culturas (preámbulo)• Estado social de derecho, pluricultural y multiétnico (art. 1)• Defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas (Artículo 24, 10)• El Estado fomentará educación intercultural bilingüe (arts. 62; 66, 69)• Reconocimiento y de derechos colectivos para Pueblos Indígenas: identidad y tradiciones; tierras comunitarias son inalienables; nuevas adjudicaciones, usufructo de recursos renovables; participación en explotación; preservar formas tradicionales de organización social; conocimientos ancestrales; administración de patrimonio cultural;

<p>educación bilingüe; medicina tradicional; intervención en planes del desarrollo; participación en organismos oficiales (art. 84)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicabilidad de los derechos colectivos a pueblos negros o afroecuatorianos (art. 85) • Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar (art. 97, 20) • Circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas (arts. 224, 228) • Transacciones por trueque (art. 253)
<p>Perú, Constitución de 1993</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (art. 2, 19) • Educación con identidad, bilingüe y bicultural (arts. 15; 17) • Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes (art. 48) • Existencia legal de las Comunidades Campesinas y Nativas: se reconoce su identidad, personalidad jurídica, autonomía. Las tierras son imprescriptibles, pero no inalienables (art. 89) • Ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades de comunidades campesinas y nativas (149)
<p>Venezuela, Constitución de 1999</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sociedad democrática, multiétnica y pluricultural (preámbulo) • Idiomas indígenas son de uso oficial para los Pueblos Indígenas (art. 9) • Respeto a la interculturalidad (art. 100) • Reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas: organización, cultura, usos costumbres, idiomas, hábitat, derechos originarios sobre tierras que son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 119) • Derecho a consulta antes de ser aprovechados los recursos naturales en hábitats indígenas (art. 120) • Derecho a identidad étnica: lugares sagrados, educación intercultural e bilingüe (art. 121) • Salud y medicina tradicional (art. 122) • Prácticas económicas de los Pueblos Indígenas (art. 123) • Protección de la propiedad intelectual colectiva de Pueblos Indígenas (art. 124) • Representación indígena en Asamblea Nacional y en otros cuerpos deliberantes (art. 125) • Legislación indígena es de competencia del Poder Público Nacional (art. 156) • Legislación específica para Municipios con población indígena (art. 169) • Régimen especial de tierras de comunidades y Pueblos Indígenas (art. 181) • Los Pueblos Indígenas elegirán tres diputados o diputadas, respetando sus tradiciones y costumbres (art. 186) • Jurisdicción indígenas (art. 260) • Defensor del Pueblo vela por derechos indígenas (art. 281)

